

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 12 y 13 de octubre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1 Ley 19.534

Apruébase la regulación del derecho de admisión y permanencia en espectáculos públicos.

(4.225*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- (Derecho de admisión).- Las personas físicas o jurídicas organizadoras de los espectáculos públicos de índole artística, recreativa, social, cultural, deportiva o de cualquier otra naturaleza, podrán ejercer el derecho de admisión. Se entiende por derecho de admisión la facultad que corresponde a los organizadores de espectáculos públicos para decidir las condiciones a las que puede subordinarse el libre acceso de los ciudadanos a dichos espectáculos, dentro de los límites legal y reglamentariamente establecidos.

En ningún caso se podrá ejercer este derecho para restringir el acceso de manera arbitraria o discriminatoria en los términos previstos por el artículo 2º de la Ley Nº 17.817, de 6 de setiembre de 2004.

El derecho de admisión tendrá por finalidad impedir el acceso al espectáculo a personas que no cumplan con las condiciones requeridas por el organizador del mismo y a aquellas que tengan antecedentes de haber incurrido en cualesquiera de los hechos referidos en los literales siguientes.

En tal sentido, podrán ser impedimentos de admisión:

- A) Cometer delitos o faltas que tengan directa relación con la naturaleza del mismo.
- B) Comportarse de manera violenta dentro o fuera del recinto.
- C) Ocasionar graves molestias a otros espectadores.
- D) Alterar el normal desarrollo del espectáculo.

Las conductas referidas en los literales anteriores no tienen carácter taxativo.

Artículo 2º.- (Actos discriminatorios).- Prohíbese el acceso a espectáculos públicos de personas que inciten a la violencia o el racismo o la xenofobia o, en general, a cualquier forma de discriminación, o que porten prendas o símbolos que así lo hagan.

Tampoco se admitirá el acceso de personas que se encuentren bajo el efecto del alcohol u otras sustancias estupefacientes o drogas de acuerdo a lo establecido en el ordinal 1º del artículo 361 del Código Penal, o que intenten ingresar con bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o drogas.

Artículo 3º.- (Apoyo policial).- Para el efectivo ejercicio del derecho de admisión, los organizadores podrán requerir el apoyo y auxilio de

la Policía Nacional. En el caso que se ejerza tal derecho en espectáculos de concurrencia masiva de personas y con la finalidad de cumplir con la prestación de garantías, la participación de la Policía Nacional será preceptiva en las condiciones que establezca la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º.- (Derecho de exclusión).- Las personas físicas o jurídicas referidas en el inciso primero del artículo primero podrán ejercer el derecho de exclusión. Se entiende por derecho de exclusión la facultad de excluir del recinto en donde se desarrolla el espectáculo público a las personas que incumplan con las condiciones objetivas que deben observar los espectadores para su permanencia en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo primero. A tal efecto podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, en las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 5º.- (Deber de informar).- Las condiciones para el ejercicio de los derechos de admisión y de exclusión deberán informarse en los portales de internet de los organizadores del espectáculo, en el portal del propio evento en su caso o en lugar visible de las entradas de acceso al mismo.

Asimismo, los organizadores podrán actualizar en forma permanente la nómina de personas impedidas de ingresar a sus espectáculos, así como otorgar garantías de descargo y revisión sobre tal condición.

En el caso de los espectáculos deportivos, los organizadores podrán solicitar el asesoramiento de la Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte, creada por el artículo 2º de la Ley Nº 17.951, de 8 de enero de 2006, en la redacción dada por el artículo 445 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Artículo 6º.- (Seguridad en los espectáculos públicos).- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República, en las Leyes Nos. 18.315, de 5 de julio de 2008 y 19.315, de 18 de febrero de 2015 y del artículo 3º de esta ley, la seguridad en los espectáculos públicos a que refiere el artículo 1º de esta ley, que se realicen en un recinto privado o público delimitado a tales efectos, será de cargo de las personas físicas o jurídicas encargadas de la organización, promoción y desarrollo de los mismos.

Los propietarios o administradores de los recintos, estadios u otros ámbitos privados o públicos, en que se produzca una concurrencia masiva de personas, deberán cumplir con las medidas de seguridad que establezca la reglamentación.

Artículo 7º.- (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará lo atinente a la conservación del orden y la seguridad pública durante el desarrollo de los espectáculos públicos, en un plazo de ciento ochenta días.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de setiembre de 2017.

JOSÉ CARLOS MAHÍA, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 24 de Setiembre de 2017

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba la regulación del derecho de admisión y permanencia en espectáculos públicos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; JORGE RUCKS; MARINA ARISMENDI.

2

Ley 19.538

Modifícanse los arts. 311 y 312 del Código Penal, relacionados con actos de discriminación y femicidio.

(4.227*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Sustitúyese el numeral 1º del artículo 311 del Código Penal por el siguiente:

“1º. Cuando se cometiere en la persona del ascendiente o del descendiente legítimo o natural, del hermano legítimo o natural, del padre o del hijo adoptivo, del cónyuge, del concubino o concubina; y también cuando se cometiere en la persona del excónyuge, del exconcubino o exconcubina o de alguien con quien el agente tuviere o hubiere tenido una relación de afectividad e intimidad de índole sexual, si el vínculo anterior o actual fue la causa del delito y no se configurare una circunstancia agravante muy especial”.

Artículo 2º.- Agrégase al artículo 311 del Código Penal el siguiente numeral:

“5º. Si se hubiera cometido en presencia de personas menores de edad”.

Artículo 3º.- Agréganse los siguientes numerales al artículo 312 del Código Penal:

“7. Como acto de discriminación por la orientación sexual, identidad de género, raza u origen étnico, religión o discapacidad.

8. (Femicidio) Contra una mujer por motivos de odio, desprecio o menosprecio, por su condición de tal.

Sin perjuicio de otras manifestaciones, se considerará que son indicios que hacen presumir la existencia del móvil de odio, desprecio o menosprecio, cuando:

a) A la muerte le hubiera precedido algún incidente de violencia física, psicológica, sexual, económica o de otro tipo, cometido por el autor contra la mujer, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.

b) La víctima se hubiera negado a establecer o reanudar con el autor una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad.

c) Previo a la muerte de la mujer el autor hubiera cometido contra ella cualquier conducta que atente contra su libertad sexual.

En todos los casos, las presunciones admitirán prueba en contrario”.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 3 de octubre de 2017.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 9 de Octubre de 2017

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifican los artículos 311 y 312 del Código Penal, relacionados con actos de discriminación y femicidio.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; ARIEL BERGAMINO; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; EDITH MORAES; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

3

Decreto 288/017

Establécese la obligación de rendir cuentas y devolver viáticos, en ocasión de misiones oficiales, de titulares de cargos del Escalafón Q y todos los cargos o funciones que estén en el mismo nivel jerárquico y de sueldo dentro de la Administración Central.

(4.233*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 9 de Octubre de 2017

VISTO: la utilización de fondos del Estado en la concurrencia a misiones oficiales;

RESULTANDO: I) que si bien ya se encuentra regulado en el Decreto 148/992 de fecha 3 de abril de 1992 el procedimiento de autorización, control previo y posterior de las misiones oficiales que

se realizan al exterior por parte de funcionarios de la Administración Central, no así en materia específica de rendición de cuentas de los gastos ocasionados en las mismas;

II) que se entiende pertinente establecer una obligación de rendir cuentas a toda misión oficial, en el caso de cargos jerárquicos, así como disponer la devolución de los viáticos sobrantes por parte de quienes realicen las mismas;

III) que en ese sentido el artículo 567 de la Ley Nº 15.903 de 10 de noviembre de 1987, con la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001 (artículo 132 del TOCAF 2012) establece que todo funcionario, empleado, así como también toda persona física o jurídica que utilice fondos del Estado está obligado a rendir cuentas documentadas o comprobables de su versión, utilización o gestión;

V) que dicha norma legal faculta al Poder Ejecutivo a través de la reglamentación respectiva a establecer plazos de presentación de las rendiciones de cuenta para casos determinados y debidamente fundados;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 567 de la Ley Nº 15.903 de 10 de noviembre de 1987, con la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el Decreto 148/992 de fecha 3 de abril de 1992;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- El Presidente de la República o en caso de su vacancia temporal el Vicepresidente, los Ministros, los Subsecretarios, el Secretario y Prosecretario de la Presidencia de la República, el Director y Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Director y el que cumple funciones de Subdirector de la Oficina Nacional de Servicio Civil, el Director General de la Presidencia de la República, los Directores Generales de Secretaría, Directores de Unidades Ejecutoras, titulares de cargos del Escalafón Q, y todos aquellos cargos o funciones que estén en el mismo nivel jerárquico y de sueldo dentro de la Administración Central, en ocasión de viajar en misión oficial al exterior del país, deberán rendir cuentas de los viáticos percibidos procediendo a su devolución cuando existiere sobrante, en un plazo no mayor a diez días desde su retorno al país.

El viaje se acreditará con fotocopia de pasaporte, tickets aéreos de embarque o similar según corresponda. Y los gastos de la misión referidos al alojamiento se acreditarán con las facturas correspondientes.

Artículo 2º.- Encomiéndase a la Contaduría General de la Nación la redacción de un instructivo para formular las rendiciones de cuentas referidas en el artículo precedente, así como el viático con destino a alimentación.

Artículo 3º.- La obligación de rendición de cuentas a que refiere el presente Decreto, se establece sin perjuicio de la establecida en el artículo 6º del Decreto 401/991 del 5 de agosto de 1991 y demás normas vigentes.

Artículo 4º.- Se exhorta a los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, y Personas Públicas No Estatales, a adoptar por decisiones internas las disposiciones del presente Decreto respecto de su personal jerárquico.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; ARIEL BERGAMINO; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; EDITH MORAES; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

4

Resolución 932/017

Acéptase la renuncia presentada por el Director del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente Dr. Eduardo Katz Oltarz.

(4.235)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 2 de Octubre de 2017

VISTO: la renuncia presentada por el Director del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente Doctor Eduardo Katz Oltarz;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 19.367 de 31 de diciembre de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando el Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Director del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente Doctor Eduardo Katz Oltarz.

2º.- Agradécense los importantes servicios prestados.

3º.- Comuníquese, notifíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; CRISTINA LUSTEMBERG; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; JORGE RUCKS; MARINA ARISMENDI.

5

Resolución 946/017

Dispónese el cese como miembro integrante de la Comisión Directiva de la UNASEV, del Dr. Gerardo Barrios Camponovo.

(4.267)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 9 de Octubre de 2017

VISTO: lo dispuesto por los Artículos 3 y 4 de la Ley Nº 18.113 de

18 de abril de 2007 en la redacción dada por el Artículo 43 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015;

RESULTANDO: I) que dichas normas establecen que los miembros de la Comisión Directiva de la Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV) durarán cinco años en ejercicio de sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados únicamente por un nuevo período consecutivo, y que el cese podrá ser dispuesto por el Presidente de la República actuando con el Consejo de Ministros;

II) que el Doctor Gerardo Barrios Camponovo fue designado por Resolución del Poder Ejecutivo N° 607/007 de 18 de setiembre de 2007, como miembro integrante de la Comisión Directiva de la Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV), habiendo sido ratificada su designación por Resoluciones de la Presidencia de la República Nos. 25/011 y 252/015, de 19 de enero de 2011 y 1 de marzo de 2015, respectivamente;

CONSIDERANDO: que en atención a lo anterior y habiéndose cumplido el término máximo previsto por la Ley, corresponde por lo tanto declarar el cese del Doctor Gerardo Barrios Camponovo como miembro de la Comisión Directiva de la Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 18.113 de 18 de abril de 2007, en la redacción dada por el Artículo 43 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros**

RESUELVE:

1°. Declárase el cese del Doctor Gerardo Barrios Camponovo como miembro integrante de la Comisión Directiva de la Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV).

2°. Agradécense especialmente los valiosos servicios prestados en ocasión de su desempeño.

3°. Comuníquese, publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
6**

Resolución 936/017

Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores.

(4.239)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 6 de Octubre de 2017

VISTO: que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Rodolfo Nin Novoa, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial;

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 07 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores, a partir del día 07 de octubre de 2017 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Sr. Ariel Bergamino

2°.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

7

Resolución 937/017

Desígnase Ministra interina de Educación y Cultura.

(4.240)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 6 de Octubre de 2017

VISTO: que la señora Ministra de Educación y Cultura, Dra. Ma. Julia Muñoz, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial, desde el día 08 al 14 de octubre de 2017 inclusive;

RESULTANDO: que la señora Subsecretaria de dicha Cartera, Mag. Edith Moraes, estará ausente en Misión Oficial, entre los días 10 al 13 de octubre de 2017;

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar sustitutos temporales;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1°.- Desígnase Ministra interina de Educación y Cultura, los días 08, 09 y 14 de octubre de 2017, a la señora Subsecretaria Mag. Edith Moraes.

2°.- Desígnese Ministra interina de la mencionada cartera, entre los días 10 al 13 de octubre de 2017, a la señora Ministra de Industria, Energía y Minería Ing. Carolina Cosse.

3°.- Comuníquese, etc.-

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

8

Resolución 947/017

Concédese licencia ordinaria a la Ministra de Desarrollo Social, y designase Ministra interina.

(4.268)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 9 de Octubre de 2017

VISTO: la solicitud formulada por la señora Ministra de Desarrollo Social, Mtra. Marina Arismendi, para hacer uso de su licencia ordinaria, los días 12 y 13 de octubre de 2017 inclusive;

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado.

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Concédese licencia ordinaria a la señora Ministra de Desarrollo Social, Mtra. Marina Arismendi los días 12 y 13 de octubre de 2017 inclusive.

2º.- Designese Ministra interina de Desarrollo Social a partir del 12 de octubre de 2017 y mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera, a la señora Subsecretaria, Prof. Ana Olivera.

3º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

9

Decreto 283/017

Autorízase la transformación de los cargos vacantes que se determinan, pertenecientes al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas.

(4.230*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de Octubre de 2017

VISTO: la gestión promovida por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, acorde a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010 en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013 y su Decreto reglamentario 334/011 de 21 de setiembre de 2011.

RESULTANDO: que las citadas normas autorizan al Poder Ejecutivo a instancias de los organismos comprendidos en los

Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional a utilizar créditos de los cargos vacantes a efectos de la transformación de los cargos que se consideren necesarios para su funcionamiento, hasta tanto se apruebe la reestructura organizativa y de puestos de trabajo del Inciso correspondiente.

CONSIDERANDO: I) que las transformaciones gestionadas son a efectos de dar un correcto cumplimiento a la misión fundamental de la Unidad Ejecutora 035 "Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

II) que existe Informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, respecto de las transformaciones de cargos solicitadas.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013 y a lo preceptuado por el Decreto Reglamentario 334/011 de 21 de setiembre de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1RO.- Autorizar la transformación de los cargos vacantes en los cargos vacantes de la Unidad Ejecutora 035 "Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", que se proponen en el Anexo que se adjunta y se considera parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2DO.- Facultar a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

ARTÍCULO 3RO.- Dese cuenta a la Asamblea General. Comuníquese, publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; DANILO ASTORI.

ANEXO I- TRANSFORMACIONES DE CARGOS - Artículo 62 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre 2010 en la redacción dada por el Artículo 8 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013

Inciso 03: "Ministerio de Defensa Nacional"
Unidad Ejecutora: 035 "Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas"
Programa: 402 "Seguridad Social Militar"
Naturaleza: Presupuestados
Valores vigentes a: Enero 2016

					Supresiones				
Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie	011.300	042.400	048.032	Costo Mensual Unitario	Total
8	C	1	Administrativo III	Administrativo	6.004,62	0,00	284,23	6.228,85	50.310,80
3	C	2	Administrativo II	Administrativo	6.375,27	0,00	301,78	6.677,05	20.031,15
1	D	1	Especialista VI	Aux. Enfermería	6.004,62	0,00	284,23	6.228,85	6.288,85
1	B	3	Técnico X	Adm. y Contabilidad	7.191,54	0,00	240,42	7.531,96	7.531,96
13			Total de Supresiones		25.576,05	0,00	1.210,66	26.786,71	84.162,76

					Creaciones				
Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie	011.300	042.400	048.032	Costo Mensual Unitario	Costo Mensual Ponderado Total Cargos
1	C	11	Administrativo	Administrativo	13.469,31	21.145,96	637,56	35.252,83	35.252,83
1	C	10	Administrativo	Administrativo	12.382,31	19.841,29	586,09	32.809,49	32.809,49
2	C	9	Administrativo	Administrativo	11.440,10	18.547,85	541,51	30.529,46	61.058,92

1	C	8	Administrativo	Administrativo	10.628,75	17.272,07	503,10	28.403,92	28.403,92
1	C	7	Administrativo	Administrativo	9.926,47	16.021,96	469,86	26.418,29	26.418,29
2	C	6	Administrativo	Administrativo	8.890,07	15.298,21	420,80	24.609,08	49.218,16
Total Creaciones					66.736,81	108.127,34	3.158,92	178.023,07	233.161,61
Diferencia faltante								-148.998,85	

Observaciones: La diferencia faltante se financiará con el crédito con el que cuenta esta Unidad Ejecutora en el objeto 042.400.
En el SGH, los cargos vacantes no cuentan con monto en el objeto 042.400 por no haber créditos al momento de su creación.

10
Decreto 284/017

Autorízase la transformación de los cargos vacantes que se determinan, pertenecientes al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas.

(4.231*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de Octubre de 2017

VISTO: lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley 19.149 de 30 de noviembre de 2013.

RESULTANDO: que la citada disposición autoriza al Poder Ejecutivo que a propuesta del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", realice las "transformaciones de cargos vacantes necesarias a los efectos de restablecer la pirámide de cargos militares y conformar una estructura de cargos civiles que permita la correcta organización del servicio y garantice el derecho al ascenso del personal militar y a la carrera administrativa de los funcionarios civiles. Las transformaciones requerirán informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, en el ámbito de sus respectivas competencias y no podrán implicar costo presupuestal".

CONSIDERANDO: I) la solicitud de la Unidad Ejecutora 035 "Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" de contar con una mayor cantidad de funcionarios administrativos a efectos de asegurar el adecuado funcionamiento del servicio.

II) que existen informes previos y favorables de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, respecto de las transformaciones de cargos solicitadas.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 19.149 de 30 de noviembre de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1RO.- Autorizar la transformación de los Cargos vacantes correspondientes a la Unidad Ejecutora 035 "Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", en los Cargos que se proponen en el Anexo I y II, que se consideran parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2DO.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por este Decreto, sin que esto genere costo presupuestal.

ARTÍCULO 3RO.- Dése cuenta a la Asamblea General. Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; DANILO ASTORI.

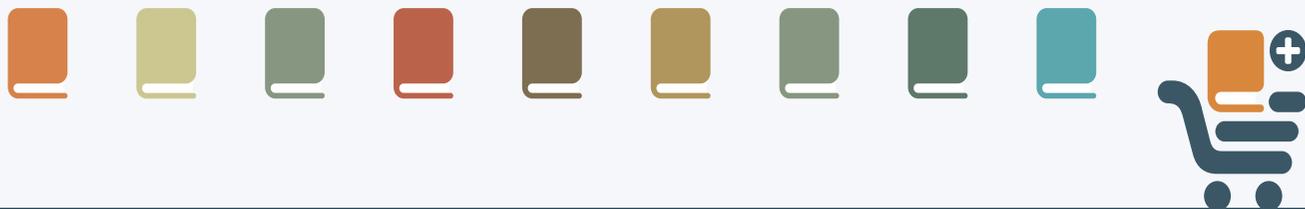
ANEXO I - TRANSFORMACIONES DE CARGOS - Artículo 78 de la Ley 19.149 de 30 de noviembre de 2013.

Inciso 03: "Ministerio de Defensa Nacional".

Unidad Ejecutora 035: "Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas".

Supresiones				
Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie
5	C	1	Administrativo III	Administrativo
5				Total de Supresiones

Creaciones				
Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie
8	K	15	Soldado de 1ra.	Administrativos
8				Total de Creaciones



Librería Digital

impo.com.uy/tienda

ANEXO I | TRANSFORMACIONES DE CARGOS- Art.78. Ley 19.149 de 30 de noviembre de 2013

Inciso 03: "Ministerio de Defensa Nacional"
 Unidad Ejecutora: 035 "Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas"
 Programa: 402 "Seguridad Social Militar"
 Naturaleza: Presupuestados
 Valores Vigentes: Enero 2017

Mínimo Civil Esc. C 24.983,76

	Esc./G°	011,300	042,400	048,032	042,611	Nominal	Aguinaldo	Ap.Patr.	FNV	FONASA	Total Costo por mes
1	6.490,98	12.212,63	307,24	5.972,91	24.983,76	2.081,98	5.277,82	270,66	1.249,19	33.863,40	
TOTAL CARGOS: 5	32.454,90	61.063,15	1.536,20	29.864,55	124.918,80	10.409,90	26.389,10	1.353,29	6.245,94	169.317,02	
TOTAL SUPRESIONES	32.454,90	61.063,15	1.536,20	29.864,55	124.918,80	10.409,90	26.389,10	1.353,29	6.245,94	169.317,02	

CREACIONES

Grado	011 000	3.852,93	X	8	30.823,44
Soldado 1ra	042 022	437,83			3.502,64
	048 023	177,43			1.419,44
	048 026	179,55			1.436,40
	048 004	286,31			2.290,48
	042 014	1.480,22			11.841,72
	048 009	400,17			3.201,36
	048 015	335,60			2.684,80
	048 017	252,59			2.020,72
	048 038	4.336,87			34.694,96
	048,040	1.774,57			14.196,56
	234 002	3.497,62			27.980,96
SUB TOTAL	17.011,69	136.093,48			136.093,48
Aguinaldo		1.126,17			9.009,38
Ap. Patronal 15%		2.196,04			17.568,28
FNV 1%		146,40			1.171,22
TOTAL DE CREACIONES	20.480,30	163.842,36			163.842,36

Diferencia exedente (Los creditos excedentes se reasignaran al Objeto del Gasto 099.002- Financiacion de estructuras organizativas) **5.474,66**

11
Resolución 938/017

Otórgase la Distinción al "Mérito Aeronáutico" en la categoría de Gran Oficial y el Diploma correspondiente, al Brig. Gral. (Av.) en situación de retiro don Arturo L. Silva.

(4.241*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 9 de Octubre de 2017

VISTO: la solicitud del Comando General de la Fuerza Aérea para otorgar al señor Brigadier General (Av.) en situación de retiro don Arturo L. Silva, la Distinción al "Mérito Aeronáutico" en la categoría de Gran Oficial y el Diploma correspondiente.

RESULTANDO: que por el Acta Nro. 191 de 23 de mayo de 2017, el Consejo de Méritos resolvió por unanimidad aceptar la propuesta formulada por el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea para otorgar la distinción al mencionado señor Brigadier General (Av.) en situación de retiro.

CONSIDERANDO: los relevantes méritos personales y profesionales del citado señor Oficial General en situación de retiro.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los Decretos 770/976 de 24 de noviembre de 1976, 679/978 de 5 de diciembre de 1978, 49/992 de 5 de febrero de 1992 y 377/995 de 10 de octubre de 1995.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Otorgar la Distinción al "Mérito Aeronáutico" en la categoría de Gran Oficial y el Diploma correspondiente, al señor Brigadier General (Av.) en situación de retiro don Arturo L. Silva.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ.

12
Resolución 939/017

Designase al Cnel. don Gerardo Dattele como representante del Servicio de Parques del Ejército ante la Comisión Interministerial integrada por el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Turismo.

(4.242)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 9 de Octubre de 2017

VISTO: la propuesta formulada por el Comando General del Ejército para asignar comisión a determinado señor Oficial Superior.

RESULTANDO: que motiva tal gestión la necesidad de contar con un representante del Servicio de Parques del Ejército ante la Comisión Interministerial entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Turismo para la elaboración de proyectos que alcanzan al citado Servicio.

CONSIDERANDO: que el señor Oficial Superior propuesto cumple con las condiciones requeridas para la respectiva comisión.

ATENTO: a lo establecido por el artículo 84 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Designar al señor Coronel don Gerardo Dattele, como representante del Servicio de Parques del Ejército ante la Comisión Interministerial integrada por el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Turismo, para la elaboración de proyectos que alcanzan al Servicio de referencia.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General del Ejército. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; LILIAM KECHICHIAN.

13
Resolución 940/017

Apruébase la Resolución de la DINACIA 169/2017, que revocó el permiso operativo de la empresa AERO SIEMBRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en sus servicios de transporte aéreo público nacional e internacional, no regular de pasajeros, correo y carga en la modalidad de taxi aéreo.

(4.243*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 9 de Octubre de 2017

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica para que se apruebe la Resolución de dicha Dirección Nacional 169/2017 de 4 de mayo de 2017, por la cual revocó el permiso operativo que fuera oportunamente autorizado a la Empresa "AERO SIEMBRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo 88.367 de 13 de setiembre de 2010, la citada Empresa fue autorizada a operar servicios de transporte aéreo público nacional e internacional no regular, de pasajeros, correo y carga en la modalidad de taxi aéreo.

II) que la Resolución antedicha, se otorgó al amparo de lo previsto en el artículo 15 bis del Decreto 39/977 de 25 de enero de 1977.

III) que habiendo vencido en exceso los plazos establecidos sin que se hubiera dado cumplimiento con el proceso de certificación técnica pertinente, corresponde revocar la autorización oportunamente otorgada.

CONSIDERANDO: I) que se confirió vista a la Empresa, la cual no fue evacuada, por lo que corresponde efectivizar el proceso de revocación antes mencionado.

II) lo previsto por el artículo 121 del Código Aeronáutico y por el literal A) del artículo 30 del Decreto 39/977 de 25 de enero de 1977.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo recomendado por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil en su Sesión Nro. 99 de 1ro. de febrero de 2017, a lo informado por la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Aprobar la Resolución de la Dirección Nacional de

Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica Nro. 169/2017 de 4 de mayo de 2017, por la cual se revoca el permiso operativo de la Empresa AERO SIEMBRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en sus servicios de transporte aéreo público nacional e internacional, no regular de pasajeros, correo y carga en la modalidad de taxi aéreo.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; DANILO ASTORI; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

14

Decreto 282/017

Declaránse como ingresadas en plazo, las declaraciones juradas a que refiere el art. 29 de la Ley 19.484, siempre que las entidades obligadas por la Ley 18.930 las registren ante el Banco Central del Uruguay hasta el 31 de octubre de 2017.

(4.229*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de Octubre de 2017

VISTO: el plazo establecido por el literal a) del artículo 24 del Decreto Nº 166/017 de 26 de junio de 2017.

RESULTANDO: I) que el 30 de setiembre pasado venció el plazo para que las entidades obligadas a informar por la Ley Nº 18.930 de 17 de julio de 2012, presentaran las declaraciones juradas ante el Banco Central del Uruguay, identificando a los beneficiarios finales en los casos en que correspondiera.

II) que la Asociación de Escribanos del Uruguay ha dado cuenta de problemas de orden práctico que han dificultado el cumplimiento en tiempo de dicha obligación.

CONSIDERANDO: I) que resulta de interés para el Poder Ejecutivo facilitar el cumplimiento de la obligación en atención a la importancia del objetivo perseguido por la norma legal que creó el régimen de identificación del beneficiario final.

II) que el cumplimiento tardío de la obligación expone a las entidades a sanciones de importancia.

III) que las dificultades denunciadas justifican la conveniencia de declarar que las declaraciones presentadas no más allá del 31 de octubre de 2017, se tendrán como presentadas en tiempo.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Nº 19.484 de 5 de enero de 2017,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declaránse como ingresadas en plazo, las declaraciones juradas a que refiere el artículo 29 de la Ley Nº 19.484 de 5 de enero de 2017, siempre que las entidades obligadas por la Ley Nº 18.930 de 17 de julio de 2012, las registren ante el Banco Central del Uruguay hasta el 31 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

15

Ley 19.537

Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Finlandia sobre Asistencia Mutua y Cooperación en Materia Aduanera.

(4.226*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Finlandia sobre Asistencia Mutua y Cooperación en Materia Aduanera, suscrito en Helsinki, República de Finlandia, el 13 de febrero de 2017.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de octubre de 2017.

JOSÉ CARLOS MAHÍA, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

ACUERDO

ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE FINLANDIA SOBRE ASISTENCIA MUTUA Y COOPERACIÓN EN MATERIA ADUANERA

La República Oriental del Uruguay y la República de Finlandia, en adelante denominados las Partes Contratantes,

Considerando que las infracciones a la legislación aduanera son perjudiciales para sus intereses económicos, comerciales, fiscales, sociales, culturales, industriales y agrícolas;

Convencidos de que las acciones contra las infracciones a la legislación aduanera pueden ser más efectivas a través de una estrecha cooperación entre sus autoridades aduaneras;

Considerando la importancia de la determinación exacta de los derechos de aduana y otros impuestos recaudados en la importación o exportación y de garantizar la aplicación adecuada de las medidas de prohibición, restricción y control, incluyendo la aplicación de leyes y regulaciones sobre mercaderías falsificadas y marcas comerciales registradas;

Considerando que el tráfico ilícito de armas, municiones, explosivos, sustancias tóxicas, materiales radiactivos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas constituyen un peligro para la salud pública y la sociedad;

Teniendo en cuenta la amenaza de la delincuencia organizada transnacional y los grupos terroristas con sus considerables recursos y la necesidad de combatirlos con eficacia;

Teniendo en cuenta la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, aprobada en Nueva York el 15 de noviembre de 2000, que establece un marco para la asistencia mutua internacional en materia penal, con miras a prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

Teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada, y el Convenio sobre sustancias psicotrópicas de 1971, enmendada, elaboradas bajo los auspicios de la Organización de Naciones Unidas, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y su anexo, en su versión modificada;

Teniendo en cuenta además los instrumentos pertinentes del

Consejo de Cooperación Aduanera, en particular, la Recomendación relativa a la asistencia mutua administrativa del 5 de diciembre 1953;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1 **Definiciones**

A los efectos del presente Acuerdo:

a) "legislación aduanera": se entenderá cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable por las autoridades aduaneras de las Partes Contratantes en relación con la importación, exportación, tránsito, almacenamiento y circulación de mercaderías, incluidos los medios de pago, ya sea en relación con los derechos de aduana, impuestos u otros cargos recaudados o controlados por las autoridades aduaneras, o con medidas de prohibición, restricción o control;

b) "autoridad aduanera": la Aduana Finlandesa para la República de Finlandia, y la Dirección Nacional de Aduanas para la República Oriental del Uruguay, competentes para la ejecución de las disposiciones a que se refiere el apartado a) del presente Artículo;

c) "infracciones a las legislación aduanera": se entenderá toda violación o tentativa de violación de la legislación aduanera;

d) "derechos e impuestos de aduana": se entenderá los impuestos aduaneros y todos los demás derechos, impuestos y cargas que se perciben sobre o en relación con la importación o exportación de mercaderías con excepción de las tasas y cargas cuyo importe se limite al coste aproximado servicios de prestados, incluyendo en la República de Finlandia, los impuestos y derechos según lo establecido por los órganos competentes de la Unión Europea;

e) Por "persona" se entenderá toda persona física o jurídica, a menos que el contexto requiera otra cosa;

f) "datos personales": se entenderá toda información sobre una persona física identificada o identificable;

g) "estupefacientes" se entenderá cualquier sustancia, natural o sintética, incluidas en las Listas I y II de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 y su enmienda, así como cualquier sustancia asimilada a los estupefacientes en la legislación nacional;

h) "sustancias psicotrópicas": se entenderá toda sustancia, natural o sintética, o cualquier material natural en las Listas I, II, III y IV del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, y su enmienda, así como cualquier sustancia asimilada a sustancias psicotrópicas en la legislación nacional;

i) "Precursores": se entenderá las sustancias químicas que figuran en el anexo de la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, y su enmienda.

j) "entrega vigilada" se entenderá la técnica consistente en permitir que envíos ilícitos pasen desde, a través o dentro de los territorios de las Partes, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de detectar e identificar a las personas involucradas en infracciones a la legislación aduanera;

k) "autoridad aduanera requirente": significa la autoridad aduanera de la Parte contratante que solicita la asistencia en materia aduanera;

l) "autoridad aduanera requerida", significa la autoridad aduanera de la Parte Contratante a la que se solicita la asistencia en materia aduanera.

Artículo 2 **Ámbito de aplicación del Acuerdo**

1. Las Partes Contratantes, a través de sus autoridades aduaneras,

y de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, se prestarán mutuamente asistencia:

a) con el fin de garantizar la correcta aplicación de la legislación aduanera;

b) con el fin de prevenir, investigar y reprimir las infracciones a la legislación aduanera;

c) en casos relacionados a la notificación de documentos relativos a la aplicación de la legislación aduanera.

2. La asistencia en el marco del presente Acuerdo se prestará de conformidad con la legislación vigente en el territorio del Estado de la Parte Contratante requerida y dentro de las competencias y los recursos disponibles de la autoridad aduanera requerida. Si fuera necesario, la autoridad aduanera requerida podrá hacer los arreglos para que la asistencia sea proporcionada por otra autoridad competente.

3. El presente Acuerdo no prevé el cobro de los derechos de aduana, impuestos y cualquier otro cargo.

4. El presente Acuerdo no afectará la aplicación de acuerdos internacionales sobre asistencia judicial en materia penal o acuerdos internacionales en materia de cooperación aduanera que estén en vigor en las Partes Contratantes.

Artículo 3 **Alcance de la asistencia**

1. En el marco de las disposiciones legales y reglamentarias, las autoridades aduaneras de las Partes Contratantes intercambiarán información - a requerimiento y previa investigación, si es necesario - que les permita garantizar la correcta recaudación de los derechos de aduana e impuestos, especialmente la información que facilite:

a) la determinación del valor en aduana, la clasificación arancelaria y origen de las mercaderías;

b) la aplicación de las disposiciones relativas a las prohibiciones, restricciones y controles.

2. Previa solicitud, la autoridad aduanera requerida brindará toda la información acerca de la legislación y procedimientos aduaneros aplicables en el territorio de dicha Parte Contratante y que sean pertinentes a las investigaciones relativas a infracciones a la legislación aduanera.

3. Las autoridades aduaneras se brindarán mutuamente, previa solicitud o por iniciativa propia, información y documentos que permitan garantizar la correcta aplicación de la legislación aduanera y la prevención, investigación y represión de las infracciones a la legislación aduanera.

4. Las autoridades aduaneras, cuando realicen investigaciones en nombre de la otra autoridad aduanera, o a petición de otra autoridad de esa Parte Contratante, procederán como si actuasen por su propia cuenta.

5. En caso de que la autoridad aduanera requerida no sea el organismo competente para cumplir con la solicitud, deberá transmitirla de inmediato a la autoridad competente pertinente y buscar la cooperación de esa autoridad.

Artículo 4 **Casos de asistencia**

Las autoridades aduaneras, por iniciativa propia o previa solicitud, deberán proporcionarse la siguiente información:

a) si las mercaderías importadas en el territorio del Estado de una de las Partes Contratantes han sido exportadas legalmente desde el territorio del Estado de la otra Parte Contratante, y el régimen aduanero, si procede, en las que se han incluido las mercaderías;

b) si las mercaderías exportadas desde el territorio del Estado de una de las Partes contratantes han sido importadas legalmente en el territorio del Estado de la otra Parte Contratante y el régimen aduanero, si procede, en las que se han incluido las mercaderías.

c) si las mercaderías a las que se concede un trato favorable a la exportación desde el territorio del Estado de una de las Partes Contratantes han sido debidamente importadas en el territorio del Estado de la otra Parte Contratante, entendiéndose que también se facilitará la información sobre las medidas de control aduanero de las que han sido objeto.

Artículo 5 Vigilancia especial

1. Previa solicitud, la autoridad aduanera requerida proporcionará información y ejercerá una vigilancia especial sobre:

a) personas que la autoridad aduanera requirente conozca o sospeche que han cometido una infracción a la legislación aduanera, particularmente sus movimientos dentro y fuera del territorio del Estado de la Parte Contratante requerida;

b) los movimientos de mercaderías que hayan sido informados por la autoridad aduanera requirente como dando lugar a tráfico ilícito o sospechoso hacia el territorio del Estado de la Parte contratante requirente;

c) medios de transporte respecto de los cuales la autoridad aduanera requirente sospeche que sean utilizados para cometer infracciones a la legislación aduanera vigente en el territorio del Estado de cualquiera de las Partes Contratantes;

d) lugares utilizados para el almacenamiento de mercaderías que la autoridad aduanera requirente sospeche que estén siendo utilizados para cometer infracciones a la legislación aduanera vigente en el territorio del Estado de cualquiera de las Partes Contratantes.

2. Dentro de su competencia, y conforme con sus legislaciones nacionales, las autoridades aduaneras de las Partes Contratantes impedirán:

a) la exportación de mercaderías que se conozca o, por motivos razonables, se sospeche que están siendo exportados al territorio del Estado de la otra Parte Contratante para ser utilizados con otros propósitos que el comercio legítimo entre las Partes Contratantes;

b) la exportación de mercaderías cuya importación esté prohibida en el territorio del Estado de la otra Parte Contratante.

Artículo 6 Acciones contra el tráfico ilícito de mercaderías de especial importancia

Las autoridades aduaneras, por iniciativa propia o previa solicitud y sin demora, se proporcionarán recíprocamente toda la información pertinente sobre las actividades, llevadas a cabo o planificadas, que constituyan o parezcan constituir una infracción a la legislación aduanera vigente en el territorio del Estado de una de las Partes Contratantes, especialmente en relación al movimiento de:

a) armas, municiones y explosivos;

b) mercaderías sensibles y estratégicas sometidas a control conforme a los tratados internacionales y los acuerdos multilaterales pertinentes o regímenes y/o obligaciones concurrentes de no proliferación;

c) estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores;

d) objetos de arte y antigüedades con valor histórico, cultural o arqueológico;

e) sustancias tóxicas, materiales radiactivos, así como otras mercaderías y sustancias peligrosas para el medio ambiente o la salud;

f) mercaderías sujetas a derechos o impuestos elevados, en particular, bebidas alcohólicas y productos de tabaco;

g) mercaderías que infrinjan derechos de propiedad intelectual.

Artículo 7 Entrega vigilada

1. Las autoridades aduaneras, de común acuerdo y dentro de sus competencias conforme a su legislación nacional, utilizarán la entrega vigilada con el fin de identificar a las personas involucradas en un ilícito. Cuando la decisión sobre la utilización de la entrega vigilada no esté dentro de las competencias de la autoridad aduanera, deberá iniciarse la cooperación con las autoridades nacionales que tengan tal competencia o transferir el asunto a dicha autoridad.

2. Los envíos ilícitos cuya entrega vigilada fuera acordada podrán, con el consentimiento de las autoridades nacionales competentes, ser interceptadas y autorizadas a continuar con las mercaderías intactas o ser retiradas y decomisadas, o sustituidas total o parcialmente.

3. Las decisiones relativas a la utilización de la entrega vigilada se tomarán caso por caso, y si es necesario, se tomarán en cuenta las disposiciones financieras y los acuerdos alcanzados entre las autoridades nacionales competentes.

4. La entrega vigilada no debe causar peligro significativo para la vida, la salud o la libertad de cualquier persona, o cualquier peligro significativo de grandes daños al medio ambiente, a los bienes o activos.

Artículo 8 Forma y contenido de las solicitudes de asistencia

1. Las solicitudes efectuadas en virtud del presente Acuerdo se formularán por escrito. Tales solicitudes deberán estar acompañadas de la documentación necesaria que permita cumplir la solicitud. Cuando resulte necesario, en virtud de la urgencia de la situación, se admitirán las solicitudes verbales, pero deberán ser confirmadas inmediatamente por escrito.

2. Las solicitudes presentadas de conformidad con el párrafo 1 del presente Artículo deberán incluir la siguiente información:

a) la autoridad aduanera que efectúa la solicitud;

b) la medida solicitada;

c) el objeto y el fundamento de la solicitud;

d) las leyes, regulaciones y demás elementos jurídicos implicados;

e) indicaciones tan exactas y completas como sea posible sobre de las personas que son objeto de las investigaciones;

f) un resumen de los hechos más relevantes y de las investigaciones ya efectuadas, salvo en los casos previstos en el Artículo 9.

3. Las solicitudes de asistencia se presentarán en el idioma Inglés.

4. Si una solicitud no cumple los requisitos formales, podrá solicitarse su corrección o complementación; no obstante podrán ser ordenadas medidas cautelares de conformidad con la legislación interna de la Parte Contratante requerida

Artículo 9 Notificación de documentos

1. A solicitud de la autoridad aduanera de una Parte Contratante, la autoridad aduanera de la otra Parte Contratante notificará a las personas interesadas, que residan o estén establecidas en el territorio de su estado, de los documentos relativos a las medidas y decisiones adoptados por las autoridades administrativas en aplicación de las legislaciones aduaneras.

2. La notificación de los documentos se realizará de conformidad con la legislación vigente en el territorio del Estado de la Parte contratante requerida. La notificación de los documentos podrá también ser realizada siguiendo una forma o método particular que figure en la solicitud, siempre que ésta no sea considerada como contraria a las leyes de la Parte Contratante requerida.

3. La prueba de la notificación podrá adoptar la forma de un acuse de recibo fechado y firmado por el interesado o de un certificado de la autoridad competente de la Parte Contratante requerida, indicando el procedimiento y la fecha de la notificación.

Artículo 10 **Investigaciones**

1. Si una autoridad aduanera lo solicita, la otra autoridad aduanera, deberá iniciar las investigaciones sobre las operaciones que constituyan o parezcan ser contrarias a la legislación aduanera vigente en el territorio del Estado de la autoridad aduanera requirente, y comunicará los resultados de tales investigaciones a la autoridad aduanera requirente.

2. Tales investigaciones deberán ser llevadas a cabo conforme a las leyes vigentes en el territorio del Estado de la autoridad aduanera requerida. La autoridad aduanera requerida deberá proceder como si actuase por su propia cuenta.

3. Previa solicitud por escrito, los funcionarios especialmente designados por la autoridad aduanera requirente, con la autorización de la autoridad aduanera requerida y sujeto a las condiciones que esta imponga, con el propósito de investigar una violación a la legislación aduanera, podrán:

a) obtener de las oficinas de la autoridad aduanera requerida la información respecto de una infracción a la legislación aduanera;

b) estar presentes durante la investigación dirigida por la autoridad aduanera requerida en el territorio del Estado de la otra Parte Contratante y relevante para la autoridad aduanera requirente.

Artículo 11 **Archivos y documentos**

1. La autoridad aduanera de una Parte Contratante, por iniciativa propia o previa solicitud, proporcionará a la autoridad aduanera de la otra Parte Contratante los informes, registros de datos o copias certificadas de los documentos proporcionando toda la información disponible sobre las transacciones, completas o planificadas, que constituyan o parezcan constituir una infracción a la legislación aduanera vigente en el territorio del Estado de esa Parte Contratante.

2. Los documentos previstos en el presente Acuerdo, podrán ser reemplazados por datos informatizados presentados de cualquier formato a los mismos efectos. Todos los materiales relevantes para la interpretación o utilización de la información y los documentos deberán ser suministrados al mismo tiempo.

3. Los archivos y documentos originales sólo se solicitarán en los casos en que las copias certificadas resulten insuficientes.

4. Los archivos y documentos originales recibidos en virtud del presente Acuerdo serán devueltos lo antes posible.

Artículo 12 **Expertos y testigos**

1. A solicitud de una Parte Contratante, en relación con una infracción a la legislación aduanera, la autoridad aduanera requerida podrá autorizar a sus funcionarios, siempre que sea posible, a comparecer como expertos o testigos, ante las autoridades competentes de la Parte Contratante requirente, en relación con los hechos establecidos por ellos en el ejercicio de sus funciones y a presentar pruebas. La solicitud de comparecencia deberá indicar claramente en qué casos y en qué calidad habrá de actuar el funcionario.

2. La autoridad aduanera que acepta la solicitud indicará en la autorización, si fuese necesario, los límites dentro de los cuales sus funcionarios podrán testificar.

Artículo 13 **Disposiciones para funcionarios visitantes**

Cuando, en las circunstancias previstas en el presente Acuerdo, los funcionarios de la autoridad aduanera de una Parte Contratante estén presentes en el territorio del Estado de la otra Parte Contratante, deberán en todo momento, ser capaces de probar su investidura oficial. No deberán utilizar uniforme ni portar armas.

Artículo 14 **Utilización de la información y documentos**

1. La información, documentos y otras comunicaciones obtenidas deberán ser utilizados para los fines de este Acuerdo y solamente podrán ser utilizados para otros propósitos con previo consentimiento por escrito de la autoridad aduanera que proporcionó la información, y estarán sujetos a cualquier restricción impuesta por dicha autoridad. Estas disposiciones no son aplicables a la información, documentos y otras comunicaciones sobre delitos relacionados con estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Tal información podrá ser comunicada a las demás autoridades directamente involucradas en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

2. Toda información comunicada en cualquier formato en aplicación del presente Acuerdo tendrá carácter confidencial. Estará cubierta por la obligación de secreto oficial y gozará de la misma protección concedida a ese tipo de información y documentos, que otorga la legislación vigente en el territorio del Estado de la Parte Contratante que la haya recibido.

3. El apartado 1 de este artículo no impedirá la utilización de la información en procedimientos judiciales o administrativos iniciados como consecuencia de incumplimiento de la legislación aduanera.

Artículo 15 **Protección y uso de datos personales**

1. De conformidad con la legislación vigente en el territorio del Estado de las Partes Contratantes, la protección de los datos personales intercambiados en virtud del presente Acuerdo estará sujeta, como mínimo, a las siguientes condiciones:

a) no obstante lo dispuesto en el Artículo 3, los datos personales no serán transmitidos si existen motivos razonables para creer que la transferencia o el uso que se hace de los datos transmitidos fuese contrario a la ley de una de las Partes Contratantes, y la legislación sobre protección de datos en particular. Este requisito tampoco podrá ignorarse en los casos en los cuales la transmisión de datos pudiere causar inconvenientes a la persona de que se trate. Previa solicitud, la autoridad aduanera receptora comunicará a la autoridad aduanera que suministra la información sobre su utilización y los resultados obtenidos;

b) Los datos personales solamente podrán ser transmitidos a las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes de control, y en caso de necesidad y a efectos procesales a las autoridades judiciales y fiscales. Tal información no será comunicada a personas distintas de las necesarias para los referidos fines a menos que las autoridades que proporcionan la información lo acuerden caso por caso y la ley que rige a las autoridades receptoras permita tal comunicación;

c) la autoridad aduanera requerida deberá comprobar la validez y exactitud de los datos personales que proporcionará. La autoridad aduanera que transmite los datos deberá asegurarse que sean exactos y actualizados. La autoridad aduanera requirente deberá corregir, destruir o eliminar los datos personales, si así le fuese solicitado;

d) la autoridad aduanera requerida proporcionará junto a los datos personales, información sobre el plazo previsto en su legislación para

su eliminación. Los datos personales se conservarán por un período que no exceda el necesario a los fines para los que fueron comunicados;

e) las autoridades aduaneras deberán mantener un registro de los datos personales proporcionados o recibidos y protegerlos eficazmente contra el acceso no autorizado, modificación, publicación, daño o destrucción.

2. Cuando los datos personales se intercambien virtud del presente Acuerdo, las Partes Contratantes deberán garantizar un nivel de protección de datos, al menos, equivalente al que resulte de la aplicación de los principios establecidos en el Anexo del presente Acuerdo, el cual se considera parte integrante del presente Acuerdo.

3. Las Partes Contratantes se notificarán mutuamente sobre la autoridad nacional competente a la que podrán dirigirse las investigaciones relativas a la protección de los datos personales.

Artículo 16

Utilización de la información y documentos como evidencia

1. Las autoridades aduaneras podrán, de conformidad con los propósitos y dentro del alcance del presente Acuerdo, utilizar como prueba la información y los documentos obtenidos de conformidad con el presente Acuerdo, en sus registros de datos, informes y testimonios, y en los procedimientos iniciados ante los tribunales

2. La utilización de dicha información y documentos como prueba en los tribunales y la validez de la misma será determinado conforme a la legislación nacional de las Partes Contratantes.

Artículo 17

Excepciones a la obligación de prestar asistencia

1. Si la autoridad aduanera requerida de una Parte Contratante considera que el cumplimiento de la asistencia solicitada podría ser perjudicial para la soberanía, la seguridad; el orden público u otros intereses esenciales de dicha Parte Contratante, pudiera implicar una violación de un secreto comercial, industrial o profesional, o pudiera ser contraria a principios básicos de su ordenamiento jurídico interno, podrá negarse a prestar dicha asistencia, proporcionarla parcialmente o proporcionarla sujeta a determinadas condiciones o requisitos.

2. Cuando la autoridad aduanera requirente no estuviera en condiciones de cumplir si una solicitud de naturaleza análoga le fuera hecha por la autoridad aduanera requerida, señalará este hecho en su solicitud. En tal caso, la ejecución de dicha solicitud tendrá carácter discrecional para la Administración aduanera requerida.

3. La asistencia podrá ser postergada por la autoridad aduanera requerida en caso de que pudiera interferir con investigaciones, procesos o actuaciones en curso. En tal caso, la autoridad aduanera requerida consultará a la autoridad aduanera requirente para determinar si la asistencia puede ser prestada conforme a los términos y condiciones que pueda requerir la autoridad aduanera requerida.

4. Las autoridades aduaneras se notificarán mutuamente cuando la asistencia se rechace o se posponga, fundamentando las razones para ello.

Artículo 18

Costos

1. Las autoridades aduaneras renunciarán a cualquier reclamación por reembolso de los gastos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, con excepción de los gastos y retribuciones abonados a expertos y testigos, así como los costos de intérpretes y traductores, cuando éstos no fueran funcionarios del Gobierno, los cuales estarán a cargo de la autoridad aduanera requirente.

2. Si fueran necesarios gastos de naturaleza sustancial y extraordinaria para cumplir la solicitud, las Partes Contratantes se consultarán para fijar los términos y las condiciones bajo las cuales

se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que los costos serán satisfechos.

Artículo 19

Complementariedad

Sin perjuicio de los artículos 14 y 15, este Acuerdo no afectará las disposiciones de la Unión Europea que regulan la comunicación entre los servicios competentes de la Comisión de la Unión Europea y de la autoridad aduanera de la República de Finlandia sobre cualquier información obtenida en materia aduanera que pudiera ser de interés de la Unión Europea.

Artículo 20

Implementación del Acuerdo

1. La asistencia en virtud del presente Acuerdo se intercambiará directamente entre las autoridades aduaneras de las Partes Contratantes.

2. Las autoridades aduaneras decidirán sobre las modalidades para facilitar la aplicación del presente Acuerdo.

3. Las autoridades aduaneras podrán adoptar medidas dirigidas a que los funcionarios encargados de la investigación o represión contra las infracciones a la legislación aduanera mantengan contactos personales y directos entre sí conforme a sus procedimientos administrativos internos.

4. Las controversias que surgieren con relación a la implementación e interpretación del presente Acuerdo se resolverán mediante negociaciones entre las autoridades aduaneras de las Partes Contratantes. Los conflictos para los cuales no se encuentren soluciones amistosas serán resueltos por la vía diplomática.

5. La información provista bajo el presente Acuerdo deberá ser comunicada a los funcionarios especialmente designados al efecto por cada autoridad aduanera.

Artículo 21

Aplicación territorial

Este Acuerdo será aplicable al territorio aduanero de la República de Finlandia y al territorio aduanero de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 22

Adiciones y enmiendas

Por mutuo consentimiento las Partes Contratantes podrán introducir adiciones y enmiendas al presente Acuerdo, formalizadas en protocolos separados, que serán parte integrante del presente Acuerdo. Tales Protocolos entrarán en vigor conforme al procedimiento previsto en artículo 23 del presente Acuerdo.

Artículo 23

Entrada en vigor y terminación

1. Las Partes Contratantes se notificarán mutuamente por vía diplomática cuando se hayan cumplido todos los requisitos legales nacionales necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El Acuerdo entrará en vigor sesenta días después de que se haya recibido la última notificación.

2. El presente Acuerdo tendrá una duración ilimitada. Cada Parte Contratante podrá denunciarlo mediante notificación escrita por vía diplomática.

3. La terminación surtirá efecto al cabo de seis meses después que dicha notificación ha sido recibida por la otra Parte Contratante.

4. Los procedimientos en curso en el momento de la terminación, en la medida de lo posible, deberán completarse de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo.

En fe de lo cual, los representantes abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Helsinki en 13/2/17 en dos originales, en idiomas español, finlandés, e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por la República Oriental del Uruguay Por la República de Finlandia

**ANEXO
DEL ACUERDO ENTRE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE
FINLANDIA
SOBRE ASISTENCIA MUTUA Y COOPERACIÓN
EN MATERIA ADUANERA**

PRINCIPIOS BÁSICOS DE PROTECCIÓN DE DATOS

1. Los datos personales que han sido objeto de tratamiento automatizado deberán ser:

- a) obtenidos y procesados legalmente;
- b) almacenados para fines específicos y legítimos y no ser usados de modo incompatible con tales fines;
- c) apropiados, pertinentes y no excesivos, en relación con los fines para los cuales han sido obtenidos;
- d) precisos y, cuando sea necesario, actualizados;
- e) conservados de manera que sea posible identificar a los sujetos a los que se refieren, por un lapso que no exceda el requerido para los fines para los cuales han sido almacenados.

2. Los datos personales que revelen el origen racial, las opiniones políticas o creencias religiosas o de otra índole, así como aquellos concernientes a la salud o a la vida sexual, no podrán ser procesados de forma automatizada, salvo que la legislación nacional otorgue suficiente garantía. Estas disposiciones se aplicarán igualmente a los datos personales relativos a antecedentes o condenas penales.

3. Deberán adoptarse las medidas de seguridad que resulten necesarias para la protección de los datos personales almacenados en ficheros informatizados contra la destrucción no autorizada o pérdida accidental, así como contra el acceso no autorizado, alteración o difusión.

4. Cualquier persona deberá tener la posibilidad de:

- a) conocer si los datos personales que a ella se refieren están contenidos en un fichero informatizado, los fines principales, así como la identidad y la residencia habitual o centro de actividad principal del responsable de dicho fichero;
- b) obtener a intervalos razonables y sin demora excesiva o gasto, la confirmación de que sus datos personales son almacenados en el archivo de datos informatizado, así como y la comunicación de tales datos de manera comprensible;
- c) obtener, según los casos, la rectificación o la eliminación de aquellos datos que fueron procesados contrariamente a las disposiciones previstas por la legislación nacional relativa a la aplicación de los principios fundamentales a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del presente Anexo;
- d) disponer de medios de apelación cuando se hubiera dado curso a una solicitud de comunicación, rectificación o eliminación según los casos, a las que se refieren las letras b) y c) de este principio y no se hubiera cumplido.

5.1. Las disposiciones de los apartados 1, 2 y 4 del presente Anexo,

no admitirán excepciones excepto dentro de los límites definidos en el siguiente principio.

5.2. Se admitirá una excepción a las disposiciones de los principios 1, 2 y 4 del presente Anexo, cuando tal excepción esté prevista por la legislación de la Parte Contratante y constituya una medida necesaria en una sociedad democrática en interés de:

- a) proteger la seguridad del Estado, la seguridad pública, los intereses monetarios del Estado o para la represión de delitos;
- b) proteger a las personas a las cuales se refieren los datos en cuestión y los derechos y la libertad de terceros.

5.3. La ley podrá prever restricciones al ejercicio de los derechos referidos en el apartado 4, literales (b) y (d) del presente Anexo con referencia a ficheros informatizados que contengan datos personales utilizados para fines estadísticos o para investigación científica, siempre que no exista riesgo manifiesto de atentar contra la privacidad de las personas a las cuales se refieran dichos datos.

6. Cada Parte Contratante se compromete a establecer sanciones y medios de apelación en los supuestos de violación a las disposiciones de la legislación nacional referida a la aplicación de los principios fundamentales definidos en el presente Anexo.

7. Ninguna de las disposiciones del presente Anexo deberá ser interpretada en el sentido de limitar o menoscabar la posibilidad de una Parte de otorgar a las personas a quienes se refieren los datos en cuestión, una protección más amplia que la prevista en el presente Anexo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de Octubre de 2017

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Finlandia sobre Asistencia Mutua y Cooperación en Materia Aduanera, suscrito en Helsinki, República de Finlandia, el 13 de febrero de 2017.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ARIEL BERGAMINO; DANILO ASTORÍ.

16

Decreto 281/017

Fijanse a partir del 1° de octubre de 2017, los nuevos coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas.

(4.228*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de Octubre de 2017

VISTO: la necesidad de ajustar los coeficientes establecidos por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 165/017 de fecha 26 de junio de 2017;

RESULTANDO: I) que por aplicación de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 12.801 de 30 de noviembre de 1960, compete al Poder Ejecutivo determinar periódicamente el coeficiente a aplicar a cada país;

II) que asimismo, el artículo 41 de la Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988 faculta al Poder Ejecutivo a modificar los límites de variación en la oportunidad en que se dispongan cambios en los coeficientes

vigentes que surjan de la escala elaborada por la Organización de las Naciones Unidas;

III) que el artículo 299 de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986 reduce el plazo de vigencia mínima de los coeficientes a tres meses;

CONSIDERANDO: que debe procederse a fijar los coeficientes, atendiendo a las variaciones operadas en la información de Naciones Unidas del período julio - setiembre de 2017;

ATENTO: a lo anteriormente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Art. 1º.- Fíjase a partir del 1º de octubre de 2017 los siguientes coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas:

ALEMANIA, Berlín	3,32	ESTADOS UNIDOS, Nueva York	4,02
ALEMANIA, Hamburgo	3,27	ETIOPÍA	3,65
ANGOLA	5,48	FINLANDIA	3,51
ARABIA SAUDITA	3,86	FRANCIA	3,58
ARGENTINA	3,34	FRANCIA, París	3,66
ARGENTINA, Colón	3,01	GRAN BRETAÑA	3,92
ARGENTINA, Concordia	3,01	GRECIA	3,06
ARGENTINA, Gualeguaychú	3,01	GUATEMALA	3,73
AUSTRALIA	3,34	HAITÍ	3,73
AUSTRIA	3,56	INDIA	3,47
BÉLGICA	3,57	IRÁN	3,78
BOLIVIA	3,14	ISRAEL	4,15
BRASIL	3,54	ITALIA	3,44
BRASIL, Chuy	3,19	JAPÓN	4,79
BRASIL, Yaguarón	3,19	LÍBANO	4,00
BRASIL, Livramento	3,19	MALASIA	3,49
BRASIL, Río Grande	3,19	MÉXICO	3,31
BRASIL, Bagé	3,19	NICARAGUA	3,34
BRASIL, Quaraí	3,19	PAÍSES BAJOS	3,37
BRASIL, Pelotas	3,19	PALESTINA	4,15
CANADÁ	3,67	PANAMÁ	3,32
CANADÁ, Toronto	3,86	PARAGUAY	3,18
CHILE	3,14	PERÚ	3,37
CHINA POPULAR	4,30	POLONIA	2,92
COLOMBIA	3,08	PORTUGAL	3,21
COREA	4,50	QATAR	4,71
COSTA RICA	3,18	RUMANIA	2,59
CUBA	3,40	RUSA, FEDERACIÓN	4,27
DOMINICANA, RPCA.	3,28	SANTA SEDE	3,44
ECUADOR	3,11	SUDÁFRICA	2,99
EGIPTO	3,29	SUECIA	3,48
EL SALVADOR	3,44	SUIZA	4,29
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	4,43	VENEZUELA	4,69
ESPAÑA	3,26	VIETNAM	3,38
ESTADOS UNIDOS	3,52		

Art. 2º.- Dése cuenta a la Asamblea General, previo informe del Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 3º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ARIEL BERGAMINO; DANILO ASTORI.

17

Resolución 933/017

Dispónese el cese en el cargo de Director General de Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Lic. Abram Bernardo Greiver del Hoyo.

(4.236)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 6 de Octubre de 2017

VISTO: que el señor Director General de Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores Embajador Lic. Abram Bernardo Greiver del Hoyo será designado a prestar las funciones de su cargo en el exterior;

CONSIDERANDO: que resulta pertinente disponer el cese en sus funciones de Director General de Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores a partir del 16 de octubre de 2017;

ATENTO: a lo antes expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Cese a partir del 16 de octubre de 2017 en el cargo de Director General de Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores el Lic. Abram Bernardo Greiver del Hoyo.

2º.- Agradécense y reconócense los importantes servicios prestados.

3º.- Comuníquese, notifíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA.

18

Resolución 934/017

Designase Director General de Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Dr. Carlos Daniel Amorín Tenconi.

(4.237)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 6 de Octubre de 2017

VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Director General de Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 60 inciso 4º, 168 numeral 9º y 181 numeral 5º de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Designase Director General de Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores al Dr. Carlos Daniel Amorín Tenconi, Cédula de Identidad Nº 1.519.411-1 y Credencial Cívica APB 7803, a partir del 16 de octubre de 2017.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
19
Decreto 286/017

Apruébase el Presupuesto de Recursos, de Compras, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de UTE correspondiente al ejercicio 2017.

(4.244*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de Octubre de 2017

VISTO: El proyecto de Presupuesto de Ingresos, Presupuesto de Compras, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas correspondiente al ejercicio 2017;

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: A lo establecido en el art. No. 221 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Presupuesto de Compras, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas correspondiente al ejercicio 2017, de acuerdo con el siguiente detalle (en Pesos Uruguayos):

Conceptos	Pesos
I - INGRESOS.	59.604.335.812
II - EGRESOS.	63.474.175.265
- Gastos Operativos.	49.384.832.097
- Operaciones Financieras.	3.098.236.834
- Inversiones.	10.991.106.334
III - DÉFICIT.	-3.869.839.453
IV - FINANCIAMIENTO.	3.869.839.453
- Préstamos.	3.586.786.314
- Disminución de Disponibilidades.	283.053.139

La apertura según concepto así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

CONCEPTOS	\$	\$
I - RECURSOS.		63.474.175.265
Denominación		\$
A - Recursos Propios		59.604.335.812
- Venta de Energía Interna	44.234.399.583	
- Varios	1.526.086.793	
- Bonificaciones	-701.946.040	
- IVA	9.237.000.754	
- Venta de Energía al Exterior	3.250.469.689	

CONCEPTOS	\$	\$
- Consultoría	63.271.258	
- IVA Consultoría	13.919.677	
- Ingresos Ajenos al Giro	282.404.998	
- IVA Ingresos Ajenos al Giro	55.529.100	
- Ingresos Extraordinarios	1.643.200.000	
- Fondo de Estabilizacion	0	
- FOCEM.	0	
B - Recursos Ajenos		3.586.786.314
C - Disminución de Disponibilidades		283.053.139

II - PRESUPUESTO DE COMPRAS. 63.474.175.265

Denominación	\$	\$
0 SERVICIOS PERSONALES		9.215.233.753
011000 Sueldos básicos cargos perm.	2.714.720.465	
012000 Aumento p/mayor horario.	136.491.507	
014000 Suplem.de Sdos cargos perm.	2.948.502	
017000 Desvío sdo equip.cargos perm	10.834.424	
021000 Sdos básicos pers.cont.func.perm	1.003.310.037	
022000 Aumento p/mayor horario	58.382.024	
024000 Suplem.de Sdos.pers.cont.func.perm	1.087.088	
027000 Desvío sdos equip.pers.cont.func.perm	0	
042030 Cambio de Residencia.	79.553.423	
042040 Prima a la eficiencia.	147.207.909	
042050 Dedicación Especial.	423.874.911	
042060 Otras Compensaciones.	217.299.284	
042070 Comp. Por Pago de Productividad.	330.283.924	
043010 Sistema de Remuneración Variable	632.086.679	
044010 Prima por antigüedad cargos perm.	122.215.763	
044011 Prima por ant.pers.cont.func.perm	7.320.249	
045010 Quebranto de caja	33.768.520	
045020 Gastos de Representación.	1.709.412	
052000 Trabajo nocturno y rotativo.	211.361.372	
056000 Prest.por accidentes de trabajo.	3.997.177	
057000 Becas.	79.035.771	
058000 Horas extra.	281.076.905	
059000 Sueldo anual complementario	599.358.166	
064000 Prestaciones por salud.	1.821.401	
067000 Prestaciones por Alimentación.	776.765.592	
069000 Prestac.200 kWh y Otros.	129.088.901	
071000 Prima por matrimonio.	320.044	
072000 Hogar Constituido.	42.586.383	
073000 Prima por nacimiento.	604.048	
074000 Prestaciones por Hijo.	12.836.525	
075000 Prestaciones por fallecimiento	0	
079000 Otros.	26.549.576	
081000 Aporte Patr.al sist.de Seg.Soc.	657.607.868	
082010 Aporte Patr.por fallecimiento.	0	
082020 Aporte Patr.Fondo Nal.de Viv.	79.402.970	
082030 Impuesto s/Retribuc.Person.	0	
084000 FONASA	389.726.933	
095000 Contratados a Término.	0	
1 BIENES DE CONSUMO		17.155.850.365
- Combustible para Generación.	1.789.201.126	



CONCEPTOS		\$	\$	CONCEPTOS		\$	\$
	- Compra Energía.	13.826.332.081		021000	Sdos básicos pers.cont.func.perm	925.687.007	
	- Otros	<u>1.540.317.158</u>		022000	Aumento p/mayor horario	53.865.185	
2	SERVICIOS NO PERSONALES		21.312.673.676	024000	Suplem.de Sdos.pers.cont.func. perm	1.002.983	
	IRAE	2.824.896.859		027000	Desvío sdos equip.pers.cont.func. perm	0	
	Impuesto al Patrimonio	1.912.935.816		042030	Cambio de Residencia.	73.398.618	
	I.V.A. pagos D.G.I.	2.508.702.379		042040	Prima a la eficiencia.	135.818.883	
	I.V.A. compras.	6.964.364.821		042050	Dedicación Especial.	391.081.005	
	Tributos Municipales.	53.610.885		042060	Otras Compensaciones.	200.487.502	
	Tribunal de Cuentas.	8.629.189		042070	Comp.Por Pago de Productividad.	304.730.866	
	Otros Tributos Nacionales.	265.667.334		043010	Sistema remuneración variable	583.184.065	
	Tributos y Tasas Internacionales.	736.588		044010	Prima por antigüedad cargos perm.	112.760.303	
	Otros Conceptos del CAD	482.820.000		044011	Prima por ant.pers.cont.func.perm	6.753.904	
	Canon Interconexión.	1.446.231.796		045010	Quebranto de caja	31.155.953	
	Transporte de Gas	80.506.373		045020	Gastos de Representación.	1.577.160	
	Leasing Operativo	47.400.000		052000	Trabajo nocturno y rotativo.	195.008.989	
	Otros	<u>4.716.171.636</u>		056000	Prest.por accidentes de trabajo.	3.687.927	
3	BIENES DE USO		9.219.668.822	057000	Becas.	72.921.015	
4	ACTIVOS FINANCIEROS		187.704.000	058000	Horas extra.	259.330.844	
5	TRANSFERENCIAS		2.837.578.938	059000	Sueldo anual complementario	552.987.657	
	- Versión de Resultados	2.218.750.909		064000	Prestaciones por salud.	1.680.485	
	- Gastos Delegación CTM	386.713.287		067000	Prestaciones por Alimentación.	716.669.613	
	- Otros	<u>232.114.742</u>		069000	Prestac.200 kWh y Otros.	119.101.687	
6	INTERESES Y OTROS GASTOS DE DEUDA		1.455.643.488	071000	Prima por matrimonio.	295.283	
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		447.228.876	072000	Hogar Constituido.	39.291.605	
	Penalizaciones Ursea	101.303.341		073000	Prima por nacimiento.	557.315	
	Otros	108.895.427		074000	Prestaciones por Hijo.	11.843.402	
	Acontecimientos graves e imprevistos	237.030.108		075000	Prestaciones por fallecimiento	0	
8	CLASIF.DE APLIC.FINANC.(AMORTIZ)		1.642.593.346	079000	Otros.	24.495.517	
Compromisos a ejecutar en los ejercicios 2018 al 2021.			131.616.140.244	081000	Aporte Patr.al sist.de Seg.Soc.	606.730.758	
Denominación			\$	\$	082010	Aporte Patr.por fallecimiento.	0
1	Bienes de consumo.	<u>76.295.271.475</u>		082020	Aporte Patr.Fondo Nal.de Viv.	73.259.805	
	141 Combustibles derivados			082030	Impuesto s/Retribuc.Person.	0	
	Petróleo.	10.667.894.199		084000	FONASA	359.574.952	
	148 Compra de Energía.	61.906.274.140		095000	Contratados a Término.	0	
	Otros.	<u>3.721.103.136</u>		1	BIENES DE CONSUMO		16.441.440.342
2	Servicios No Personales.	<u>22.905.202.488</u>			- Combustible para Generación.	1.789.201.126	
	219.000 Transporte de gas	315.564.177			- Compra Energía Salto Grande	13.826.332.081	
	263.010 Tribunal de Cuentas	97.140.175			- Otros	<u>825.907.135</u>	
	263.030 Tributos Nacionales.	444.037.288		2	SERVICIOS NO PERSONALES		21.312.673.676
	279.000 Servicios Contratados				IRAE	2.824.896.859	
	Mantenimiento.	166.511.841			Impuesto al Patrimonio	1.912.935.816	
	297.000 Derechos y Regalías.	5.819.976.831			I.V.A. pagos D.G.I.	2.508.702.379	
	299.003 Leasing Operativo.	3.867.840.000			I.V.A. compras.	6.964.364.821	
	Otros.	12.194.132.176			Tributos Municipales.	53.610.885	
3	Bienes de Uso.	18.948.824.255			Tribunal de Cuentas.	8.629.189	
4	Activos Financieros.	0			Otros Tributos Nacionales.	265.667.334	
5	Transferencias.	10.057.340			Tributos y Tasas Internacionales.	736.588	
6	Intereses y otros Gastos de Deuda.	4.861.820.794			Otros Conceptos del CAD	482.820.000	
7	Gastos No Clasificados.	313.955.945			Canon Interconexión.	1.446.231.796	
	799.000 Penalizaciones URSEA	101.303.341			Transporte de Gas	80.506.373	
	Otros.	212.652.604			Leasing Operativo	47.400.000	
8	Clasificación de Aplicaciones Financieras.	<u>8.281.007.947</u>		5	TRANSFERENCIAS		2.837.578.938
III - PRESUPUESTO OPERATIVO			49.384.832.097		- Versión de Resultados	2.218.750.909	
Denominación			\$	\$	- Gastos Delegación CTM	386.713.287	
0	SERVICIOS PERSONALES		8.502.279.289		- Otros	<u>232.114.742</u>	
011000	Sueldos básicos cargos perm.	2.504.690.842		7	GASTOS NO CLASIFICADOS		290.859.851
012000	Aumento p/mayor horario.	125.931.576			Penalizaciones Ursea	101.303.341	
014000	Suplem.de Sdos cargos perm.	2.720.385			Otros	101.646.321	
017000	Desvío sdo equip.cargos perm	9.996.198			Acontecimientos graves e imprevistos	87.910.189	

CONCEPTOS	\$	\$
IV - PROGRAMA DE PAGOS .		3.098.236.834
Denominación	\$	\$
SERVICIO DE DEUDA Y ANTICIPOS.		
Intereses y otros Gastos de Deuda.	1.455.643.488	
Aplicaciones de Deuda.	874.960.886	
Gastos no pagados por servicios personales	<u>767.632.460</u>	

Equivalen a: Intereses: u\$s 46:064.667 (cuarenta y seis millones sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete) y amortizaciones: u\$s 27:688.636(veintisiete millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y seis)

V - PRESUPUESTO DE INVERSIONES		10.991.106.334	
Denominación	\$	\$	
0 Servicios Personales	712.954.464		
1 Bienes de Consumo	714.410.023		
2 Servicios no Personales	0		
3 Bienes de Uso	9.219.668.822		
4 Activos Financieros	187.704.000		
5 Transferencias	0		
7 Gastos no Clasificados	<u>156.369.025</u>		

La apertura de Recursos, Egresos de Funcionamiento, Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se anexan y que forman parte integrante de este Decreto.

El Grupo 0 "Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresan recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2016.

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda - extranjera están estimadas a la cotización de \$ 31,6 (Pesos Uruguayos treinta y uno con 60/100) por dólar estadounidense.

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del periodo enero - junio de 2016.

Los anexos, las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 2º.- El Presupuesto de Compras comprende las partidas aprobadas contra las cuales se efectuará el control de disponibilidad y la intervención preventiva de legalidad del gasto. Se presentará en forma global, a nivel de total Empresa con una apertura a nivel de objeto para el grupo 0 "Servicios Personales", y a nivel de grupo para los grupos 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios No Personales", 3 "Bienes de Uso", 4 "Activos Financieros"; 5 "Transferencias", 7 "Gastos no Clasificados", el Grupo 6 "Intereses y otros gastos de Deuda" y Grupo 8 "Clasificación de Aplicaciones Financieras". Será aprobado en moneda nacional, presentando un detalle de aquellos montos que se estima se ejecutarán en moneda extranjera.

Artículo 3º.- Las partidas presupuestales incluidas en los Objetos 141.000 "Combustibles derivados del petróleo"; 148.000 "Compra de Energía"; 219.000 "Otros" (en lo que refiere a la partida por transporte de gas); 251.000 "Arrendamiento de inmuebles en el país" (en lo que refiere a la partida por arrendamiento de terrenos donde se localizan equipos generadores) 258.000 "Arrendamiento de Máquinas Industriales"; 299.003 "Pago de leasing", 515.000 "Versión de Resultados"; 519.020 "Otros subsidios a Organismos Públicos" (en lo que refiere a la comisión por administración pagada a la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande); 261.021 "IRAE"; 261.030 "Impuesto al Patrimonio"; 262.040 "IVA pagos DGI", 262.050 "IVA compras"; 263.010 "Tributos Municipales"; 263.020 "Tribunal de Cuentas"; 263.030 "Otros Tributos Nacionales"; 263.040 "Tributos Internacionales"; 297.000 "Derechos y Regalías"; 279.000 "Servicios Contratados para Mantenimiento"; 799.000 "Penalizaciones URSEA";

Grupo 6 "Intereses y otros Gastos de Deuda" y Grupo 8 "Clasificación de Aplicaciones Financieras", se consideran de carácter no limitativo y no podrán ser utilizadas como reforzantes. El objeto 219.000 "Otros" incluye una partida por us\$ 2.547.670 (dos millones quinientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta dólares estadounidenses) por transporte de gas. El objeto 251.000 "Arrendamientos de inmuebles en el país" incluye una partida por \$ 8.820.000 (ocho millones ochocientos veinte mil pesos uruguayos) por arrendamiento de predios de parques eólicos. El objeto 279.000 "Servicios Contratados para Mantenimiento" incluye una partida por us\$ 1.116.287 (un millón ciento dieciséis mil doscientos ochenta y siete dólares estadounidenses) por canon de operación y mantenimiento de interconexión que integra el costo de abastecimiento de la demanda. En el objeto 297.000 "Derechos y Regalías" se imputa el pago del canon por interconexión que integra el costo de abastecimiento de la demanda. El objeto de gasto 519.020 "Otros Subsidios Organismos Públicos" incluye una partida por \$ 386.713.287 (trescientos ochenta y seis millones setecientos trece mil doscientos ochenta y siete pesos uruguayos).

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas podrá adecuar el monto de las partidas de carácter no limitativo de acuerdo a sus necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 4º.- El criterio de imputación en el Presupuesto de Compras será el de afectar los créditos autorizados por los compromisos contraídos que respondan a ejecuciones del ejercicio. Se contabilizan además los compromisos asumidos en el ejercicio que se prevén incorporar en ejercicios siguientes. El control de disponibilidad se realizará en forma previa al compromiso. El contabilizar los compromisos contraídos permite disponer de información adicional sobre la gestión de la empresa.

Artículo 5º.- Presupuesto de Operaciones Financieras. Programa de Pagos. Se imputan en el mismo los pagos del ejercicio:

- Por amortización de deudas;
- Por intereses;
- Por diferencia de tipo de cambio entre la fecha de incorporación y la fecha de pago; y finalmente
- Por pago de obligaciones de ejercicios anteriores.

Artículo 6º.- El Presupuesto Operativo se presentará con una apertura a nivel de programa y grupo-objeto. Los créditos presupuestales se considerarán ejecutados de acuerdo a lo que establece el artículo 20º del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

Artículo 7º.- El Presupuesto de Inversiones se presentará con una apertura a nivel de proyecto y grupo. Los créditos presupuestales se considerarán ejecutados de acuerdo a lo que establece el artículo 20º del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto podrá solicitar informes trimestrales de la ejecución del Presupuesto Operativo y del Presupuesto de Inversiones.

Artículo 8º.- Retribuciones al Personal.- La R 13.-1711 del 24 de octubre de 2013 determina la implantación de la "Nueva Estructura Organizativa y de Cargos" y la "Valoración de Cargos" de la Nueva Estructura, aprobando también un nuevo Sistema de Remuneraciones.

El nuevo Sistema de Remuneraciones está integrado por una nueva escala salarial (vinculada e integrada a la valoración de la nueva estructura de cargos y definida como bandas salariales), un nuevo sistema de compensaciones (asociado a dos conceptos principales: regímenes especiales de trabajo y movilidad/localización) y compensaciones variables y otros conceptos de nómina no incluidos en las dos categorías anteriores.

Este nuevo Sistema de Remuneraciones se aplicará a los cargos de la nueva Estructura, y durante la etapa de la implantación, seguirá vigente también el Sistema de Remuneraciones anterior (escala salarial, compensaciones y otros conceptos de nómina).

Se definen dos escalas de sueldos:

1. La remuneración del Personal de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas no implantado, se regirá por la siguiente escala de sueldos básicos, a precios de Enero 2016:

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	DENOMINACIÓN	SUELDO
03 V.R	Ay. Y Peones	\$ 11.089
03 V.L	Ay. Y Peones	\$ 14.768
05	Oficial 3era.	\$ 14.768
07	Oficial 2da.	\$ 14.768
09	Oficial 1ra.	\$ 16.491
11	Encargados	\$ 18.591
13	Jefes Administ.	\$ 18.591
14	Jefes de Sección	\$ 21.795
15	Ayudantes	\$ 23.687
16	Peritos	\$ 26.526
17	Jefes Técnicos	\$ 26.526
18	Jefes de Unidad	\$ 32.479
19	Técnicos Profesión.	\$ 44.384
21	Profesionales	\$ 54.802
22	Jefes Dpto. B	\$ 57.927
23	Jefes Dpto. B Prof.	\$ 63.448
25	Jefes Dpto. A	\$ 69.522
28	Subgerentes	\$ 86.224
32	Gerentes de Sector	\$ 101.255
33	Gerentes de División	\$ 118.992

2. La remuneración del Personal de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas implantado, se registrará por la siguiente escala de sueldos básicos, a precios de Enero 2016:

Nueva estructura organizativa y de cargos

Grupo profesional	Grado
A DIRECTOR	
B GERENTE GENERAL	E1-01
C GERENTE DE AREA	E2-02
D GERENTE DE DIVISION	E3-03
E GERENTE DE SECTOR	E4-04
F SUBGERENTES	G1-05
G JEFE DEPARTAMENTO A	G2-06
H JEFE DEPARTAMENTO B	G3-07
I PROFESIO. Y TECNICOS	G4-08
J J.TEC./PTO./AYUDA/J.S	O1-09
K ENCARGADOS/J. ADVOS.	O2-10
L OF.1ERA/O.F.1ERA ADM.	O3-11
M OF.2DA/O.F.2DA ADM.	O4-12
N OF.3ERA/AUX. OFICINA	O4-12
O AYUDANTES Y PEONES	O4-12

Se presenta a continuación la escala salarial, a precios Enero 2016:

Grado	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
1			251.688		
2			225.907	247.054	0
3			180.429	0	0
4	111.595	126.979	142.363	162.584	173.130
5	89.033	101.540	114.047	130.487	139.062
6	70.690	80.859	91.027	104.393	111.364
7	55.777	64.044	72.311	83.178	88.845
8	43.653	50.374	57.095	65.930	70.537
9	29.700	33.188	36.676	42.390	45.204
10	23.510	27.281	31.051	35.038	36.539
11	18.425	21.738	25.050	26.564	28.321
12	14.134	0	23.372	23.372	25.135

Estos sueldos son SUELDO ESCALA (BASE) no incluye partida alimentación la cual se registra en el objeto de gasto 067.000 "Prestaciones por Alimentación".

Artículo 9°.- Los funcionarios de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas además de su sueldo básico percibirán de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos siguientes:

1. Prima por Antigüedad

2. Prima por Nacimiento
3. Prima por Matrimonio
4. Prima por Hogar Constituido
5. Prestación por Hijo – prestación por CEIP
6. Prestación por Asistencia Médica
7. Prestación por Alimentación
8. Prestación 200 kWh
9. Otras retribuciones
10. Sistema de Remuneración Variable

1 - PRIMA POR ANTIGÜEDAD. Dicha prestación asciende al 2% de la Base de Prestación y Contribución fijado por el Poder Ejecutivo, por cada año de servicio computado en la Administración Pública, con un tope de cuarenta años, la cual se abonará con sus remuneraciones mensuales.

Ley Nro. 15.809, Artículos 14 y 15; R. 84-3986 y R 88-2052.

2 - PRIMA POR NACIMIENTO. Se ajusta por la variación de la Base de Prestación y contribución. El monto actualizado al 1° de Enero de 2016 asciende a \$ 3.894.

3 - PRIMA POR MATRIMONIO. Se ajusta por la variación de la Base de Prestación y Contribución. El monto actualizado al 1° de Enero de 2016 asciende a \$ 3.894.

4 - PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO. El monto de dicha prestación se calcula sobre la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) y en función del sueldo percibido, artículos 12° de la Ley N° 15.903 del 10/11/87, 5° de la Ley N° 16.002 del 25/11/88 y Ley 17856 del 20/12/04, y se reglamenta por R.09/516 de 14 de mayo de 2009 y la R.09-1500 de acuerdo a la siguiente escala:

SUELDOS		MONTOACTUAL
Hasta	1 BPC	40% s/ BPC
Hasta	1.3 BPC	38% s/ BPC
Hasta	1.6 BPC	36% s/ BPC
Hasta	1.8 BPC	32% s/ BPC
Hasta	2.2 BPC	28% s/ BPC
Mayores de	2.2 BPC	24% s/ BPC

5 - PRESTACIÓN POR HIJO/ PRESTACION por CEIP. La prestación por hijo o Asignación Familiar variará según los ingresos salariales del núcleo familiar, de acuerdo a las franjas salariales estipuladas por Ley N° 16.697 del 25/04/1995 que rige a partir del 1° de mayo de 1995 y sus modificativas. El monto será del 8% de la Base de Prestación y Contribución (BPC) cuando los ingresos sean superiores a 6 BPC, y un 16% cuando los ingresos sean inferiores. De acuerdo a lo establecido Ley N° 19.003 del 23/11/2012 los montos de las prestaciones se ajustarán a partir del 1° de enero de 2012, por la variación de la unidad reajutable (artículo 39 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968), experimentada en el año civil inmediato anterior. A dichos efectos, se convertirán a unidades reajustables los topes vigentes al 31 de diciembre de 2011, considerando el valor de dicha unidad a enero de 2011 y el resultado se multiplicará por el valor de la misma a enero de 2012, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley N° 18.725, de 31 de diciembre de 2010. De dicha conversión surgen los siguientes valores de los ingresos y de la prestación:

ESCALA	VALOR
INGRESOS MAYORES A 27,9 UR	0,37 UR
INGRESOS MENORES A 27,9 UR	0,74 UR
ASIGNACION DOBLE	1,48 UR
TOPE MAXIMO DE INGRESOS	46,51 UR

La Asignación Familiar para los beneficiarios con diagnóstico de retardo mental se duplica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 13.711 de 29/11/1968 que se transcribe a continuación: "Artículo 5°: Duplicase el monto de la asignación familiar para los beneficiarios con diagnóstico de retardo mental, cualquiera sea el sueldo del tenedor. Dicho beneficio se adquirirá a partir de la fecha de la inscripción en el Registro, lo que deberá acreditarse fehacientemente. Los beneficiarios de Asignaciones Familiares que padezcan otras formas de invalidez del aparato locomotor y huesos, viscerales, sensoriales o mentales que impidan su incorporación a todo tipo de tarea remunerada también percibirán asignación familiar duplicada".

Por R. 14-2586 del 18/12/14, se incluye una partida que tiene por

objeto costear gastos que demanda la atención de menores de hasta 3 años de edad inclusive, hijos de funcionarios –legítimos, naturales o adoptivos- o a cargo –en situación de tenencia- en algún Centro de Educación Inicial Privado (CEIP). El monto de la partida se ha definido como máximo en 1,5 BPC mensuales por cada menor beneficiario.

6 – CONTRIBUCIÓN POR ASISTENCIA MÉDICA A FUNCIONARIOS. (sólo para personal no implantado) Se reduce la partida que los funcionarios tenían por Prestación por asistencia médica en \$ 959,37 a partir del 1° de marzo de 2008 de acuerdo a lo establecido en el Decreto 176/008 del 25 de marzo de 2008.

7 - PRESTACIÓN POR ALIMENTACIÓN. Los funcionarios percibirán como prestación por alimentación una suma que se abonará mensualmente con sus remuneraciones cuyo monto a Enero de 2016 es de \$ 9.432.

8 - PRESTACIÓN 200 kWh. Comprende las siguientes situaciones:

8.1. Los funcionarios que tengan como mínimo un año de antigüedad en la empresa (R84.-3986).

8.2. Los ex funcionarios jubilados que hayan culminado su carrera laboral en la empresa y tengan 15 o más años de antigüedad en la misma R97-2849, habiéndose desempeñado al término de la actividad laboral en UTE.

8.3. Cónyuges supervivientes de ex funcionarios jubilados que perciben el beneficio de los 200 kWh para jubilados hasta el momento de su deceso. En este caso se considera que el beneficio es a título personal no transferible, para toda la vida mientras no contraiga nuevo enlace; teniendo en cuenta que el mismo deberá presentar anualmente en el mes de enero declaración jurada donde conste el domicilio al que se aplica la tarifa diferencial. R99.-2085, R99.-3249 y acta de acuerdo UTE-AUTE.

8.4. Los funcionarios que se acogieron al Retiro Incentivado según R 11.-1905, la cual tiene como anexo el “Reglamento de Incentivos de Retiro Voluntario” y en cuyo apartado “Beneficios”, “Artículo 7”, se establece: “Al momento de comenzar a percibir el incentivo quedarán sin efecto todos los beneficios sociales y específicos otorgados al personal de UTE, excepto la tarifa diferencial de 200 kWh”.

9 - OTRAS PRESTACIONES.

9.1 FORMA DE CÁLCULO para personal implantado

Se definen dos formas de retribuir las compensaciones:

Porcentual: Aplica a los regímenes que representan una sobre dedicación respecto a las 40 horas semanales, los cuales se remunerarán en forma proporcional a mayor horario trabajado y/o a la nocturnidad, sobre la Base de Cálculo (BC).

La Base de Cálculo (BC) se determinará considerando al Sueldo Escala (SE) menos la mitad de la Partida por Alimentación (PA): B.C. = SE- (50% PA)

Monto Fijo: Aplica a aquellas situaciones que no guardan relación directa con el tiempo trabajado que pueden comprender tanto regímenes de trabajo, como otras situaciones que se generan por la dispersión geográfica de la empresa, que implican radicaciones laborales específicas y/o la necesidad de movilizarse a instalaciones alejadas de centros poblados (traslado o afinamiento).

9.2 Aumento Mayor Horario

9.2.a. Personal no implantado

La norma legal que avala el pago de esta retribución está contenida en la Resolución del Directorio no. 03-1829 de fecha 24 de julio de 2003 y la cual es recogida en el Convenio Laboral UTE – AUTE de noviembre de 2003, cláusula 14.

Este concepto comprende la retribución por pago de jornada extendida que se realiza de lunes a viernes o por pago de 48 horas semanales cuando se trabaja de lunes a sábado.

La fórmula de cálculo consiste en un porcentaje aplicado sobre la sumatoria del sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas.

I = Importe de la compensación

SB = Sueldo Base

RC = Reintegro de Comidas

% = Porcentaje de la compensación que corresponda

$I = (SB + 50\% RC) \times \% + \text{el importe de las partidas a título personal que pueda tener la persona por los conceptos Compl. Sueldo Base (código 5009) o Compl. Sueldo Base R14.-1691 (código 1019 o 5019)}$

9.2.b. Personal Implantado

9.2.b.1. Sexta Jornada Semanal.

Implica trabajar seis jornadas diarias consecutivas de labor a la semana, no pudiendo ser sustituida en forma sistemática la sexta

jornada de labor por un ausentismo. Se aplica a funcionarios que estén afectados a servicios que se brindan en forma continua.

Monto: 20% sobre la sumatoria de la Base de Cálculo (BC) + el importe a título personal por conceptos Compl. Sueldo Base (código 5009) o Compl. Sueldo Base R14.-1691 (código 1019 o 5019)

Incompatibilidades: La aplicación de esta compensación es incompatible con el Turno Rotativo Integral, Franco 6x2 y con la Jornada Extendida.

9.2.b.2. Jornada Extendida.

Implica trabajar 5 jornadas diarias consecutivas de 8:40 horas de labor de lunes a viernes.

Puede ser aplicada exclusivamente a personal de Obras de Trasmisión, de Obras de Distribución Interior, las cuadrillas de TCT Distribución y personal de TIC afectado a procesos que requieren brindar soporte informático durante más de 8 horas diarias de lunes a viernes.

Quienes realicen este régimen, no pueden efectuar horas extra los días sábados y domingos, excepto autorización fundada del Gerente de Área respectivo.

Monto: 20% sobre la sumatoria de la Base de Cálculo (BC) + el importe a título personal que pueda tener la persona por los conceptos Compl. Sueldo Base (código 5009) o Compl. Sueldo Base R14.-1691 (código 1019 o 5019).

Incompatibilidades: La aplicación de esta compensación es incompatible con la generación de horas extra los días sábados y domingos (excepto autorización fundada del Gerente de Área Respectivo). Del mismo modo, resulta incompatible con las compensaciones de Turno Rotativo Integral, Franco 6x2 y 6ta jornada semanal.

9.3 Trabajo Nocturno y Rotativo

9.3.a. Personal no implantado

La norma legal que avala el pago de esta retribución está contenida en la Resolución del Directorio no. 03-1829 de fecha 24 de julio de 2003 y la cual es recogida en el Convenio Laboral UTE – AUTE de noviembre de 2003, cláusula 14 – I incisos a), b), c), f) y g).

Este concepto comprende la retribución a aquellos funcionarios que desempeñen servicios esenciales que deban atenderse las 24 horas del día durante todos los días del año, cuando su horario de trabajo queda comprendido entre las 21:00 hora de un día y las 6:00 hs de la mañana siguiente.

La fórmula de cálculo consiste en un porcentaje aplicado sobre la sumatoria del sueldo base más el 50% del reintegro de comidas.

I = Importe de la compensación

SB = Sueldo Base

RC = Reintegro de Comidas

% = Porcentaje de la compensación que corresponda

$I = (SB + 50\% RC) \times \% + \text{el importe de las partidas a título personal que pueda tener la persona por los conceptos Compl. Sueldo Base (código 5009) o Compl. Sueldo Base R14.-1691 (código 1019 o 5019)}$

9.3.b. Personal Implantado

9.3.b.1. Brigadas 3B2T.

Implica desarrollar un ciclo de 6 días de trabajo (3 en la mañana y 3 en la tarde) complementados con 3 días de descanso. La jornada diaria es de 8:30 horas, de manera que diariamente las dos brigadas en actividad cubran un total de 17 horas, realizando en el mes un promedio de 40 horas semanales.

Monto. Esta compensación se paga en función de tres ítems:

- 1.- por rotar el turno entre mañana y tarde
- 2.- por rotar el franco
- 3.- por realizar la Guardia Domiciliaria

Se definen 2 montos para la compensación Brigada 3B2T de acuerdo al siguiente detalle:

Grado del Puesto	Monto Mensual
10	\$ 12.632,13
11	\$ 12.425,66

9.3.b.2. Brigadas 2B2T.

Implica trabajar 6 jornadas a la semana, rotando el turno entre mañana y tarde cada 15 días, de modo que diariamente las dos brigadas cubran un total de 16 horas. El turno nocturno se cubre con Guardia Domiciliaria. Este régimen es de aplicación para los funcionarios

que trabajen en Brigadas de Operación pertenecientes a Distribución Interior.

Monto. Esta compensación se paga en función de tres ítems:

- 1.- por rotar el turno entre mañana y tarde
- 2.- por 6ta. Jornada
- 3.- por realizar la Guardia Domiciliaria

Se definen 2 montos para la compensación Brigada 2B2T de acuerdo al siguiente detalle:

Grado del Puesto	Monto Mensual
10	\$ 14.587,15
11	\$ 13.180,57

9.3.b.3. Trabajo nocturno rotativo. (REGIMENES TRANSITORIOS), se mantienen a título personal para el caso de los funcionarios que las están percibiendo al momento de la implantación. No se registrarán nuevas altas de las mismas.)

Ámbito de Aplicación: Se aplica a los funcionarios de la Planta de Impregnación que lo percibían de acuerdo a lo establecido en la R06.-1007 por el hecho de rotar semanalmente el turno entre la mañana y la tarde.

Monto: Pago fijo y mensual, mientras que los funcionarios realicen efectivamente la rotación del turno.

Grado del Puesto	Monto Mensual
10	\$ 2.308,60
11	\$ 2.102,13
12	\$ 1.930,50

Incompatibilidades: Es incompatible con todas las compensaciones de régimen excepto con la 6ta. Jornada.

9.3.b.4. Trabajo Nocturno y rotativo.

Implica trabajar rotando el turno y el franco de forma de cubrir el servicio, las 24 horas del día durante todo el año.

Podrá adoptar alguna de las siguientes variantes definidas sobre la base de la extensión horaria de cada jornada de trabajo:

9.3.b.4.1. Jornadas de ocho (8) horas. Se integra con tres frecuencias horarias,

cada una de las cuales se mantendrá durante cinco jornadas consecutivas, alternando un día de asueto al finalizar la 1 a y 2da frecuencia y con dos días de asueto siguientes a la finalización de la 3era frecuencia.

9.3.b.4.2. Jornadas de doce (12) horas. Se integra con un promedio de quince jornadas de trabajo sobre un mes calendario y no más de cuatro jornadas consecutivas semanales, manteniendo intervalos regulares de asueto.

En todos los casos el descanso intermedio será proporcional a la duración de la jornada.

Se aplica a los funcionarios que se desempeñen en servicios esenciales.

La asignación del personal a una u otra variante será definida por la respectiva jefatura, considerando las necesidades del servicio, el personal disponible y el carácter subsidiario de la variante de doce horas.

Monto: Esta compensación se paga en función de los siguientes ítems:

- 1.- Por mayor horario y nocturnidad: 20% de la Base de Cálculo (BC)
- 2.- Por rotar el turno y el franco: partida que se fija en función del grado del puesto que la tenga asignada de acuerdo al siguiente detalle:

Grado	Importe Mensual
7	\$ 26.379,21
8	\$ 16.149,88
9	\$ 11.855,29
10	\$ 10.554,52
11	\$ 9.722,19
12	\$ 9.029,22

Por lo tanto el monto de la compensación TRI asciende a:

Grado del puesto	Importe Mensual
7	\$ 41.784,67
8	\$ 28.512,13
9	\$ 20.133,61
10	\$ 17.707,84
11	\$ 15.675,40
12	\$ 14.646,91

Incompatibilidades: es incompatible con las restantes compensaciones asociadas a regímenes de trabajo.

9.3.b.5 Trabajo Nocturno Permanente.

Implica trabajar en turnos fijos, siempre en horario nocturno, entre las 21 y 6 horas.

Monto: 22,5% sobre la sumatoria de la Base de Cálculo (BC) + el importe a título personal que pueda tener la persona por los conceptos Compl. Sueldo Base (código 5009) o Compl. Sueldo Base R14.-1691 (código 1019 o 5019).

Incompatibilidades: La aplicación de esta compensación es incompatible con el Turno Rotativo Integral, con Turno nocturno no permanente y con el régimen de Guardias Domiciliarias.

9.3.b.6. Trabajo Nocturno No Permanente.

Implica cumplir parte del horario de trabajo entre las 21 y 6 hs. Las horas realizadas en el mes, dentro del citado horario, no podrán exceder al equivalente a 15 días de trabajo.

Monto: 1,5% sobre la sumatoria de la Base de Cálculo (BC) + el importe a título personal que pueda tener la persona por los conceptos Compl. Sueldo Base (código 5009) o Compl. Sueldo Base R14.-1691 (código 1019 o 5019), por cada 8 horas que el funcionario realice entre las 21:00 y las 6:00, liquidándose proporcionalmente en virtud de las horas comprendidas en dicho lapso, con un tope de 15 días mensuales.

Incompatibilidades: La aplicación de esta compensación es incompatible con las compensaciones de Turno Rotativo Integral y con Turno Nocturno Permanente.

9.3.b.7. Franco 6x2.

Implica trabajar 6 jornadas diarias consecutivas y descansar las 2 jornadas siguientes (7ma y 8va jornada), manteniendo el turno fijo y rotando los días de descanso semanalmente.

Comprende los casos de servicios esenciales, en los que se debe cubrir el mismo en forma ininterrumpida.

Monto: Esta compensación se paga en función de los siguientes ítems:

- 1.- por mayor horario: 10% de la Base de Cálculo (BC)
- 2.- monto mensual.
- 3.- Partida implantación: (\$ 1.250 * 1,0852 * 1,0826 * 1,0984 Hasta 2016):

Grado del Puesto	Importe
7	\$ 22.865,42
8	\$ 16.827,27
9	\$ 12.849,64
10	\$ 10.351,48
11	\$ 9.751,42
12	\$ 9.583,67

Incompatibilidades: La aplicación de esta compensación es incompatible con: el Turno Rotativo Integral, la 6ta jornada y la Jornada Extendida.

9.4. Suplemento de Sueldos (para cargos permanentes y para personal contratado para funciones permanentes)

9.4.1. Personal no implantado

Dicha compensación está contenida en las siguientes resoluciones de Directorio: 88- 3863 de fecha 14 de setiembre de 1988; 88-5434 de fecha 22 de diciembre de 1988; 91-2795 de fecha 28 de agosto de 1991; 93-910 de fecha 21 de abril de 1993, 93 - 3101 de fecha 24 de noviembre de 1993 y 93-3131 de fecha 24 de noviembre de 1993, recopiladas en el Convenio Laboral UTE - AUTE de noviembre de 2003 cláusula 14 numerales III y IV, relativas a: mando directo, grandes reparaciones en centrales hidroeléctricas; área estratégica, investigación y desarrollo; dirección estratégica; especialización de centrales hidroeléctricas y especialización.

Estas compensaciones son inherentes al desempeño del cargo y a la especialización que el mismo requiere.

La fórmula de cálculo consiste en un porcentaje aplicado sobre la sumatoria del sueldo base más el 50% del reintegro de comidas.

I = Importe de la compensación
 SB = Sueldo Base
 RC = Reintegro de Comidas
 % = Porcentaje de la compensación que corresponda
 $I = (SB + 50\% RC) \times \%$

9.5 Cambio de Residencia
9.5.a Personal no implantado

Esta compensación queda comprendida en las resoluciones de Directorio 87-470 del 04/02/1987 y la 92- 2942 del 11/11/1992 (desarraigo); 86-1980 de fecha 23 de abril de 1986; 82-1352 de fecha 29 de abril de 1982; 93-910 de fecha 21 de abril de 1993; (radicación de centrales hidroeléctricas); 46-40817 de fecha 25 de marzo de 1946; 93-3131 de fecha 24 de noviembre de 1993 (casa habitación y zona balnearia); 98-3177 de fecha 26 de noviembre de 1998 (cambio de localidad por traslado incentivado), 98-2966 de fecha 4 de noviembre de 1998 , 03-1925 del 31 de julio de 2003 (relacionadas con el traslado incentivado) y ley 16713 artículo 164 de fecha 3 de setiembre de 1995 por ficto de vivienda habiendo sido recogidas en el Convenio Laboral UTE-AUTE de noviembre de 2003, cláusula 14 numeral II.

Estas compensaciones están asociadas al lugar de desempeño del trabajo fomentando la radicación en el mismo.

La fórmula de cálculo consiste en un porcentaje aplicado sobre la sumatoria del sueldo base más el 50% del reintegro de comidas.

I = Importe de la compensación
 SB = Sueldo Base
 RC = Reintegro de Comidas
 % = Porcentaje de la compensación que corresponda
 $I = (SB + 50\% RC) \times \%$

Se exceptúa de esta fórmula los conceptos de ficto de vivienda y traslado incentivado los cuales se calculan de la siguiente forma:

Ficto de vivienda- 10 veces el valor de la BFC (Base Ficta de Contribución) reajutable al mes del aumento salarial decretado por el Poder Ejecutivo.

Traslado incentivado-la fórmula de cálculo actualizada es de acuerdo a las siguientes opciones:

- 1 - 91 días de viático con vivienda.
 - 2 - 228 días de viático al 100 % en un único pago
 - 3 - 252 días de viático al 100 % pagas en 18 cuotas.
 - 4 - 24 cuotas del 20 % del sueldo base.
- Este concepto se otorga por única vez.

9.5.b. Personal implantado
9.5.b.1. ASOCIADAS A MOVILIDAD / LOCALIZACIÓN
9.5.b.1.1. Desarraigo Interior.

El concepto se asocia a la necesidad de lograr que personal con determinado perfil tenga radicación laboral en localidades del interior del País.

Ámbito de Aplicación: Se aplica a los funcionarios asignados a puestos de trabajo de todas las Áreas de la Empresa, con jerarquía no inferior a grado 7 y a las jefaturas de los Centros de Atención, de las Oficinas Comerciales 11, de Gestión Contratos y Proyectos, de la Oficina Técnica CRT, de Mantenimiento Técnico de Líneas y de las Sub Estaciones de Trasmisión, que requieran radicación en el interior de la República, siempre que su desempeño le implique al funcionario prestar funciones en una localidad distinta a la de su residencia habitual.

NOTA: Se analizarán modificaciones a estos cargos en función de la estructura organizativa que se apruebe y de la existencia o no de un superior jerárquico radicado en la misma localidad.

Entre ambas localidades no podrá mediar una distancia inferior a 30 km. Por residencia habitual se entiende el domicilio declarado por el funcionario a la Empresa en el período inmediato anterior a la asignación del nuevo puesto con una antigüedad de seis meses.

La compensación se mantendrá mientras el funcionario continúe desempeñando funciones en la misma localidad que dio origen a la asignación y a la correspondiente compensación.

Quedará comprendido el personal que teniendo asignada vivienda de UTE en razón de las tareas desempeñadas, sea desafectado de la misma por parte de la Empresa.

Monto:

Pago fijo y mensual mientras mantenga la radicación, en función del grado del puesto que tenga la compensación asignada, de acuerdo al siguiente detalle:

Grado del Puesto	Monto Mensual
4	\$ 21.163,24
5	\$ 18.195,23
6	\$ 14.840,08
7	\$ 12.904,42
8	\$ 7.742,65
9	\$ 5.290,81

Incompatibilidades: Es incompatible con el usufructo de vivienda de UTE.

9.5.b.1.2. Cambio de Residencia – Zona balnearia.

Ámbito de aplicación: Se aplica a aquellos funcionarios que desempeñan tareas con carácter permanente en las localidades ubicadas en las zonas balnearias de la costa Este.

Monto: Se retribuye con un monto fijo mensual, con dos valores diferenciados por localidad según el siguiente detalle:

(A) Maldonado, Punta del Este y Piriápolis.-

(B) Todas las localidades costeras desde San José de Carrasco hasta la Barra del Chuy inclusive; San Carlos y Pan de Azúcar.-

Estos valores no se ajustarán salvo para los funcionarios que hayan percibido la misma (con la definición anterior), en la temporada estival 2012-2013.

Esta compensación se abonará únicamente de diciembre a marzo de cada año.

Modalidad	Monto (A)	Monto (B)
Importe congelado	\$ 11.850,00	\$ 6.000.-
Importe actualizado	\$ 15.291,73	\$ 7.742,65

9.6 Prima a la Eficiencia

Se regula por las Resoluciones de Directorio números 92-1498 de fecha 17 de junio de 1992;93-549 de fecha 17 de marzo de 1993; 93-1841 de fecha 14 de julio de 1993, 93-2623 de fecha 6 de octubre de 1993; 95-966 de fecha 26 de abril de 1995; 95-1386 de fecha 31 de mayo de 1995 y la 06-1573 del 9 de octubre de 2006, R07.-999 del 26 de julio de 2007, R 12.-695 del 10 de mayo de 2012, R10.-745 de 11 de junio de 2010, R12-833 del 31 de mayo de 2012, R12.-1601 del 11 de octubre de 2012, R 14-2473 del 11 de diciembre de 2014, R15.-643 del 9 de abril de 2015 (fca. de columnas, forestal, transformadores, rutas de lectura y de distribución).

Dicha compensación se paga por superar el rendimiento estándar definido dentro del horario habitual de trabajo.

La fórmula de cálculo se realiza en base a un valor unitario definido en la norma respectiva siendo actualizado por los aumentos de salarios decretados por el Poder Ejecutivo.

9.7. Dedicación Especial
9.7.a. Personal no implantado

Se regula por las Resoluciones de Directorio números 91-2795 de fecha 28 de agosto de 1991;91-733 de fecha 27/02/1991;92-1776 de fecha 22/07/1992 ; 98-888 del 19 de marzo de 1998; (de guardias variables); 88-3863 de fecha 14 de setiembre de 1988 ; 92-919 de fecha 8 de abril de 1992; 93-910 de fecha 21 de abril de 1993; 93-3390 de fecha 15 de diciembre de 1993; 00-1615 de fecha 3 de agosto de 2000; permanencia a la orden, dedicación especial a cargos de responsabilidad, conducción de vehículos, respectivamente y resoluciones 08-61 del 17 de enero de 2008 (conducción de vehículos), 08-555 del 15 de mayo de 2008 (polivalencia tecnológica en generación); R. 10-309 del 11 de marzo de 2010 (retribución complementaria proyectos).

La forma de cálculo se realiza según el siguiente detalle:

a) Permanencia a la orden - en base a un porcentaje sobre la sumatoria del sueldo base más el 50% del reintegro de comidas

I = Importe de la compensación
 SB = Sueldo Base
 RC = Reintegro de Comidas

% = Porcentaje de la compensación que corresponda

$I = (SB + 50\% RC) \times \%$

b) Dedicación especial a cargos de responsabilidad- en base a un porcentaje sobre la sumatoria del sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas

I = Importe de la compensación

SB = Sueldo Base

RC = Reintegro de Comidas

% = Porcentaje de la compensación que corresponda

$I = (SB + 50\% RC) \times \%$

c) Conducción de vehículos- en base a un porcentaje sobre la sumatoria del sueldo base más el 50% del reintegro de comidas

I = Importe de la compensación

SB = Sueldo Base

RC = Reintegro de Comidas

% = Porcentaje de la compensación que corresponda

$I = (SB + 50\% RC) \times \%$

En estos casos el salario base considerado no puede exceder al equivalente a la categoría retributiva 11.

d) Tareas relacionadas al relevamiento de información en el área Distribución y Comercial y actividades del centro de procesamiento de datos de sistemas de información.

El cálculo es en base a un porcentaje sobre la sumatoria del sueldo base más el 50% del reintegro de comidas

I = Importe de la compensación

SB = Sueldo Base

RC = Reintegro de Comidas

% = Porcentaje de la compensación que corresponda

$I = (SB + 50\% RC) \times \%$

e) Guardias:

1) Domiciliarias - en base a un porcentaje sobre la sumatoria del sueldo base más el 50% del reintegro de comidas

I = Importe de la compensación

SB = Sueldo Base

RC = Reintegro de Comidas

% = Porcentaje de la compensación que corresponda

$I = (SB + 50\% RC) \times \%$

2) Variables - en base a un porcentaje del 3% sobre la sumatoria del sueldo base más el 50% del reintegro de comidas, por cada día de turno que cumplan en el mes.

Compensación por manejo de vehículos especiales: se aprueba por R07-1809 del 31 de diciembre de 2007 y se regula por R 08-61 del 17 de enero de 2008. Se complementa con la R 10-26 del 14 de enero 2010. El cálculo es en base a un % sobre la sumatoria del sueldo + 50% del reintegro de comidas. Esta nueva normativa incorpora un diferencial según el porte del vehículo. Este diferencial se paga como % sobre la sumatoria del sueldo base de la retributiva 9 + 50% reintegro de comidas.

Compensación por polivalencia tecnológica en generación: se aprueba por R 07-1809 del 31 de diciembre de 2007 y se regula por R08-555 del 15 de mayo de 2008. El cálculo es en base a un % sobre la sumatoria del sueldo + 50% de reintegro de comidas.

Compensación por polivalencia tecnológica en Térmica y en Hidráulica. El cálculo es en base a un % sobre la sumatoria del sueldo + 50 % de reintegro de comidas.

Retribución complementaria proyectos: partida fija por día trabajado de acuerdo al nivel o rol asignado al proyecto.

9.7.b. Personal implantado

9.7.b.1. Guardia Domiciliaria.

Implica que una vez cumplida la jornada de labor, se deba permanecer localizable y a la orden de la Administración, prestando el servicio cuando sea requerido. Se pretende cubrir aquellas tareas o actividades que surgen a raíz de determinadas contingencias o eventualidades, fuera de la jornada habitual de trabajo, que son imprevisibles o no se puedan planificar con anticipación.

Las personas que realicen el régimen deberán cumplir con el mismo al menos durante una semana y no más de dos al mes, siendo responsabilidad de la línea jerárquica correspondiente el establecimiento de la frecuencia.

Monto: Se definen 3 montos en función del grado del puesto que la tenga asignada de acuerdo al siguiente detalle:

Grado del Puesto	Monto Mensual
5,6,7 y 8	\$ 14.711,03
9	\$ 6.452,21
10 a 12	\$ 5.161,77

Incompatibilidades: Es incompatible con el Turno Rotativo integral y con Turno Nocturno Permanente.

9.7.b.2. Guardia Domiciliaria Variable.

Implica que el día de guardia se deba permanecer localizable y a la orden en todo momento, para consulta o apoyo, ante denuncias policiales que se formulen por UTE en vía policial y ante accidentes graves. Alcanza exclusivamente al personal técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo y a los abogados de la Asesoría Técnico Jurídica.

Las personas que realicen el régimen deberán cumplir con el mismo no más de siete días al mes, siendo responsabilidad de la línea jerárquica correspondiente el establecimiento de la frecuencia.

Monto: Se definen 2 montos en función del grado del puesto que la tenga asociada, de acuerdo al siguiente detalle:

Grado del Puesto	Monto Mensual
7 y 8	\$ 2.100,84
9	\$ 921,74

9.7.b.3. Conducción de Vehículos.

Ámbito de aplicación: Esta compensación refiere a la necesidad de retribuir la responsabilidad por la conducción y administración de los vehículos de la empresa y contempla expresamente los diferentes niveles de complejidad de los mismos.

Aplica a los funcionarios que para el desempeño de las tareas asociadas a su puesto de trabajo es necesario que conduzcan vehículos de la empresa, en forma habitual. No aplica por tanto a los puestos cuya función principal sea la conducción de vehículos.

Consideraciones generales: En todos los casos regirán los preceptos generales de la Reglamentación General de Locomoción.

Cupos: A los efectos de la percepción de ésta compensación en todas las categorías, se establece un cupo de 1.2 funcionarios por vehículos y por turno. Cada una de las unidades tendrá la obligación de contar con un control estricto de su flota activa y del personal que percibe la compensación de conducción velando por el cumplimiento de este cupo.

Cuando la unidad cuente con un solo vehículo, podrá solicitar expresamente y por excepción que se autorice el pago de dos cupos de esta compensación.

En el caso de la "categoría 1: Motos" el cupo asciende a un funcionario por vehículo y por turno.

Incompatibilidades: Las cuatro categorías de conducción de vehículos son incompatibles entre sí.

Cuando un funcionario por el desempeño de su cargo tenga que conducir en forma habitual dos tipos diferente de vehículo, y se encuentre habilitado para ambos casos, deberá percibir exclusivamente la compensación de mayor monto.

Se definen cuatro categorías de Compensación por Conducción de Vehículos incompatibles entre sí:

9.7.b.3.1. Motos.

Ámbito de Aplicación: Funcionarios de Comercial Interior que son responsables por la conducción y administración de las motos, motonetas o ciclomotores, de usufructo o propiedad de UTE, que utilizan en el desempeño de su tarea habitual.

Monto: El monto a aplicar asciende a \$ 2.322,79.

Observaciones: El funcionario debe estar habilitado para la conducción de este tipo de vehículos por parte de la empresa.

9.7.b.3.2. Vehículos livianos.

Ámbito de Aplicación: Funcionarios que para el desempeño de las tareas inherentes a su puesto de trabajo, asumen la responsabilidad por la conducción y administración de los vehículos livianos de la empresa.

Monto: el monto a aplicar asciende a \$ 4.645,59.

Observaciones: El funcionario debe estar habilitado para la conducción de este tipo de vehículos por parte de la empresa.

9.7.b.3.3. Vehículos pesados I.

Ámbito de Aplicación: Funcionarios que, además de cumplir con las tareas inherentes al puesto de trabajo, son responsables por la conducción y administración de los vehículos especiales para transporte y manipuleo de carga; cuyo peso bruto total sea superior a 4.000 kg y hasta 7.000 kg (según MTOP), pudiendo llevar remolque que no sobrepase los 1.500 kg (licencias de conductor B o e según vehículo), de usufructo o propiedad de UTE, que utilizan.

Monto: el monto a aplicar asciende a \$ 6.710,25.

Observaciones: Para poder percibir esta categoría el funcionario deberá poseer licencia de conducir habilitante según corresponda al vehículo (8, e o D).

9.7.b.3.4. Vehículos pesados II.

Ámbito de Aplicación: Funcionarios que, además de cumplir con las tareas inherentes a su puesto de trabajo, son responsables por la conducción y administración de los vehículos especiales para transporte y manipuleo de carga; cuyo peso bruto total sea superior a 7.000 kg (según MTOP) pudiendo llevar remolque superior a 1.500 kg (licencia de conductor D) o camiones con grúa (licencia de conductor e o D según el vehículo), de usufructo o propiedad de UTE, que utilizan.

Monto: el monto a aplicar asciende a \$ 8.645,96.

Observaciones: Para poder percibir esta categoría el funcionario deberá poseer licencia de conducir habilitante según corresponda al vehículo CATEGORIA D mínima para camiones y CATEGORIA E mínima para camiones con grúa, de acuerdo a la normativa nacional en materia de circulación vial (Ley 18.191 de fecha 14/11/07, y demás disposiciones concordantes y modificativas).

9.8. Otras compensaciones

9.8.a. Personal no implantado

Se regula por las resoluciones de Directorio:05-675 del 21/03/05 (adscriptos a DIR); 07-973 del 26 de julio de 2007(trabajo tecnológico); 07-1118 del 26 de agosto de 2007; 07-1809 del 31 de diciembre de 2007; 08-1219 del 24 de setiembre de 2008; 08-1320 del 15 de octubre de 2008 (trabajo tecnológico).

- a) compensación por trabajo tecnológico se crea por R 07-973 del 26/7/2007 y ampliada por R 07-1809 del 31/12/2007. El cálculo es en base a un porcentaje sobre la sumatoria del sueldo más 50% de Reintegro de comidas.
- b) Campaña de extracción de muestras de aceite se crea por RD. 10-909 del 16de julio de 2010. El pago a los funcionarios intervinientes se realiza de acuerdo al tipo de tarea y a la responsabilidad asumida, en base a los importes establecidos en la propia resolución.

9.8.b. Personal Implantado

9.8.b.1. Trabajo con Tensión.

Ámbito de Aplicación: Se aplica a los funcionarios que desempeñan puestos de trabajo pertenecientes a las cuadrillas de Trasmisión y Distribución, que realizan trabajos en media y alta tensión.

Monto: Pago fijo y mensual que asciende a \$ 1.935,66 mientras el funcionario realice efectivamente la tarea y tenga la habilitación para la misma vigente.

Incompatibilidades: Es incompatible con TCT Potencial.

9.8.b.2. Trabajo con Tensión Potencial.

Ámbito de Aplicación: Se aplica a los funcionarios que desempeñan puestos de trabajo pertenecientes a las cuadrillas de Trasmisión (TCT Potencial), que realizan trabajos en alta y extra alta tensión y cuya función primordial es el mantenimiento completo en línea viva lo que implica la ejecución de toda la gama de trabajos posibles.

Monto: Pago fijo y mensual que asciende a \$ 6.452,21 mientras el funcionario realice efectivamente la tarea y tenga la habilitación para la misma vigente.

Incompatibilidades: Es incompatible con la compensación de Trabajo Con Tensión.

9.8.b.3 Trabajo con tensión R14.-2648

Ámbito de Aplicación: Se aplica a los puestos de trabajo pertenecientes a las cuadrillas de Trasmisión y Distribución que realicen trabajos en media, alta y extra alta tensión

Monto: Pago fijo y mensual que asciende a:

100% \$ 13.187,43

50% \$ 6.593,71

Incompatibilidades: Es incompatible con la compensación de Trabajo Con Tensión.

9.8.b.4. Adscripción al Directorio.

Ámbito de Aplicación: Se aplica a los funcionarios que se adscriben temporalmente a los Despachos de los Directores de la empresa de acuerdo a la normativa vigente R.05.675.

Monto: Pago fijo y mensual que asciende a \$ 22.551,81 mientras el funcionario se encuentre adscripto al Directorio.

9.9. Quebranto de caja

Se regula por la resolución de Directorio 99-1194 de 27 de mayo de 1999 y modificaciones introducidas por R.07-973 del 26 de julio de 2007.

El quebranto de caja es la partida destinada a cubrir los eventuales faltantes de dinero que puedan sufrir los funcionarios y/o becarios que manejan dinero o valores asimilables por su naturaleza a efectivo.

Forma de cálculo – existen tres categorías que agrupan puestos de trabajo según el nivel de riesgo y el pago oscila entre un mínimo de 20 UR (UR-unidad reajutable) y un máximo de 100 UR (importes líquidos anuales), tomando el valor de la UR vigente al mes anterior a su pago.

El monto mensual por categoría de quebranto en UR asciende a:

CATEGORÍA	NOMINAL
I A	10,55 UR
I B	8,44 UR
II	6,32 UR
III	2,53 UR

A partir de la R 14.-321, de fecha 20 de febrero de 2014, se aprueba un Acta de Entendimiento UTE/AUTE en la se acuerda mantener la partida por quebranto de caja, en su valor en UR, al personal de las Oficinas Comerciales que al 1º de febrero la venían percibiendo. La misma se mantendrá a título personal mientras el funcionario se registre en el puesto de trabajo que dio origen a dicha partida. Para los funcionarios que actuaron en carácter de suplentes el monto de esa partida se calculará como el promedio mensual de lo percibido por este concepto, durante el año 2013, que se convertirá a UR tomando el valor promedio de la misma registrado en dicho año.

9.10. Gastos de Representación

Son abonados a los integrantes del Directorio de la empresa en forma mensual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 16.713 de fecha 5 de setiembre de 1995.

El valor de esta partida es determinado por el Poder Ejecutivo.

9.11. Horas Extra

El tope de la partida de Horas Extra fue modificado por el art. 765 de la Ley 19.355.

Se rige por la resolución de Directorio 00-1615 de 3 de agosto de 2000; R 09-1577 del 10/12/2009 (horas extra a profesionales); R10-1613 del 12/11/2010 (horas extra a Jefes) y el Convenio Laboral UTE-AUTE cláusula 16. Son todas las horas que exceden la jornada ordinaria y las que se cumplan en días no laborables por estrictas razones de servicio y cuenten con la debida autorización. Los días laborables y no laborables se determinarán de acuerdo al régimen de trabajo vigente asignado a cada funcionario.

Forma de cálculo personal no implantado: $\frac{(SB + 50\% RC)}{200} \times CP$

CP= coeficiente de ponderación: 1,5 día laborable en jornada diurna; 1,875 día laborable jornada nocturna; 2 días feriado o no laborable.

9.12. Centrales Térmicas

1) Por Resolución de Directorio R61-170548 de fecha 14 de diciembre de 1961 y R67- 9023 se establece el pago de las horas compensadas por tareas de limpieza de calderas en horario normal o en régimen de horas extra.

Forma de cálculo – $\frac{SB + 50\% RC}{200} \times CP$

CP= 1

2) Al personal que se encuentra de guardia en las áreas operativas

de generación, transmisión y explotación de distribución que tengan que realizar jornadas de 8 horas de labor, sin interrupción, se les abona el descanso tiempo simple.

$$\frac{SB + 50\% RC}{200} \times CP$$

CP = 1

9.13. Horas clase instructores

Se regula por las resoluciones de Directorio R91-2342 de fecha (17/07/91); R91-2579 (07/08/91); R01-3219(29/11/01); R09.-389 (16/04/09). Se paga a los funcionarios de la empresa por horas de clase dictadas para formación del personal de la empresa o por actividades de divulgación en centros educativos.

Forma de cálculo – se abona un monto fijo por horas de clase dictadas.

9.14. Subsidio a Directores

Creado por el artículo 35° del Acto Institucional N° 9 del 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley N° 15.900 de fecha 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley 16.195 del 16 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la ley n° 18719 del 27/12/2010 artículos 65, 66 y 67 que establece sus actualizaciones.

Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del Ente, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

9.15. Partida Compensatoria

Por R12-639 se establece abonar a todo funcionario que a partir de la fecha de la presente Resolución fuera amparado por el Banco de Previsión Social al régimen de jubilación a causa de una incapacidad total y absoluta para todo trabajo, una partida mensual a título personal e intransferible durante un período máximo de treinta y seis meses y que cesará inmediatamente en caso de fallecimiento del titular. La partida compensatoria a liquidar será la diferencia que surja entre el setenta por ciento de los ingresos sujetos a montepío percibidos en actividad en el año calendario anterior a la fecha de su desvinculación y el haber jubilatorio por incapacidad física que pase a percibir. La partida será ajustada de acuerdo a los incrementos salariales generales aplicados a los funcionarios del Organismo.

9.16. Prestaciones por accidentes de trabajo:

Comprende aquellas situaciones generadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 16.074 de 10/10/1989, correspondiente a accidentes de trabajo sufridos por funcionarios del Organismo, amparados por la Ley 10.004 de 28 de febrero de 1941, sus modificativas, concordantes y complementarias.

9.17. Prestaciones por fallecimiento:

Este beneficio se rige por resolución de Directorio 07-250 del 02/03/2007. Forma de Cálculo:

La indemnización asciende a la suma de treinta y seis (36) sueldos del funcionario o becario fallecido. Para su cálculo se consideran las siguientes partidas:

- Sueldo base
- Compensaciones fijas (prima por antigüedad, asignaciones por comida)
- Compensaciones fijas por puesto de trabajo.

10 – SISTEMA DE REMUNERACIÓN VARIABLE.

Determinación del SRV Individual.

La Remuneración Variable será pagada en función de la puntuación obtenida por cada funcionario en los tres bloques de indicadores: Desempeño institucional; Desempeño sectorial y Desempeño individual.

La ponderación de cada bloque, para el 2016 a liquidarse en el 2017, será del 37,5% (indicador institucional) y 62,5% (indicador sectorial), ajustándose el resultado de los Indicadores anteriores por el presentismo (indicador individual). A su vez la puntuación obtenida en cada uno de los bloques de indicadores será el promedio

de los puntajes obtenidos en los diferentes indicadores, ponderado por la importancia que se asigne a cada indicador. Para cada bloque se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRV.

Ámbito de la aplicación:

Percibirán el SRV todos los trabajadores de la Empresa cuyas remuneraciones sean abonadas con cargo al Grupo 0 a excepción de los cargos políticos o de particular confianza; pasantes; becarios y zafrales cuya permanencia sea menor a 6 meses en el año en que se calcula el SRV.

Criterios generales:

El monto que podrá ser distribuido por el SRV, no deberá superar el 12% de las partidas salariales susceptibles de ajustes salariales generales - excluido el propio SRV - (partidas de índole salarial incluidas en el Grupo 0 "Servicios Personales"), excluyendo aquellas que se ajustan por coeficientes específicos (a vía de ejemplo los Beneficios Familiares, Prima por Antigüedad; Horas Extra, Quebranto de Caja; Premio a Cobradores; Compensación por Vivienda; Prima por Complemento de Salud; Viático por Alimentación, Consumo de Bienes que produce o presta la Empresa, etc.), Aguinaldo y Cargas Legales sobre Servicios Personales.

La implementación de este sistema se hará en forma gradual y evolucionará cada año hasta el 2015 para llegar a cumplir con las siguientes pautas:

Criterio de Distribución.

La distribución del SRV será en un mes distinto a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momentos diferentes al sueldo. La frecuencia de distribución será de una vez al año salvo que se acuerde algo diferente en los ámbitos paritarios pero nunca superando la frecuencia vigente. El pago del SRV será proporcional a la masa salarial individual calculada según el criterio expuesto.

Los Indicadores y las metas se revisarán anualmente.

Indicadores de Desempeño Institucional.

Al menos uno de los indicadores que se incluirá en el cálculo del SRV estará relacionado con los resultados de la Empresa y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado. Si existiese alguna variable externa de gran impacto en el resultado sobre la cual la Empresa posee mínima o nula capacidad de influencia, se asumirá en su cálculo un valor estándar idéntico al presupuestado para que el mismo no se vea afectado.

Indicadores de Desempeño Sectorial.

Los indicadores medirán el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados además con el cuadro de mando de la empresa. Se establecerá una cláusula de salvaguarda por la cual, a pesar de que la Empresa haya tenido pérdidas, un sector o sectores percibirán el SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la Empresa. Dicha excepción requerirá el previo acuerdo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Indicadores de Desempeño Individual.

Se medirá por el Presentismo hasta que la Empresa haya definido mecanismos de evaluación de desempeño individual. El mismo se considerará en forma independiente de los Indicadores Globales y Sectoriales penalizando en forma global el resultado derivado del grado de cumplimiento de las metas institucionales y sectoriales.

Aprobación del SRV.

En la fase de diseño del SRV la Empresa y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRV y la verificación de las metas e indicadores serán aprobados por el Directorio. La partida incluida en el objeto "Sistema de Remuneración Variable", sólo podrá ejecutarse una vez que la Empresa haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el mismo haya sido comunicado al Ministerio de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas.

Las revisiones anuales del SRV deberán contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Ministerio de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas.

Aprobación del Pago.

Verificados el cumplimiento de los indicadores y previo al pago

del SRV, la Empresa deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Documentos relacionados con el SRV:

- 1) Acta de preacuerdo entre OPP, MEF y MSCE conteniendo las características del nuevo SRV, del 28 de junio de 2013.
- 2) Acta de aprobación de acuerdo del SRV entre OPP-MEF-MSCE para partidas variables e indicadores, del 28 de noviembre de 2013.
- 3) Compromiso de gestión para el pago del SRV de 2013 y 2014 entre OPP-MEF-UTE, del 28 de noviembre de 2013.
- 4) Acuerdos UTE-AUTE del 6 de diciembre de 2013 y del 27 de diciembre de 2013.
- 5) Anexo al Compromiso de Gestión celebrado entre OPP-MEF-UTE para el pago del SRV de 2013 y 2014 en UTE, del 28 de noviembre de 2013.
- 6) Resolución de Directorio 13.-2019 del 5 de diciembre de 2013.
- 7) Resolución de Directorio 13.-2228 del 27 de diciembre de 2013.
- 8) Resolución de Directorio R13.-1476
- 9) Resolución de Presidencia 14-6 del 10 de marzo de 2014.
- 10) Resolución de Directorio 14.-1575 del 21 de agosto de 2014.
- 11) Resolución de Directorio 14.-2662 del 23 de diciembre de 2014.
- 12) El pago del SRV está respaldado por las R15.-2871 y R16.-546

Artículo 10º.- Viáticos.

1. Gastos de traslados dentro del país

1.1. Desplazamiento a SSEE de TRA y DNC con vehículo propio.

Ámbito de aplicación: Alcanza al personal con radicación laboral en instalaciones ubicadas en zonas alejadas de centros poblados, que no cuentan con medios de locomoción públicos o que la frecuencia de los mismos no compatibiliza con la jornada laboral y en las que la Empresa no brinda vehículo para el traslado de los funcionarios. Resarce a los mismos de los costos incurridos por utilizar medios propios.

Monto: Es variable en función de los días que el funcionario concurre a trabajar en las citadas instalaciones de UTE y de los kilómetros recorridos con un máximo de 20 km. (ida y vuelta) diario.

La base de cálculo es la tarifa diaria de TAXI general del país, (1,78 pesos cada 100 metros a Setiembre 2013) y se actualizará con dicha tarifa.

Incompatibilidades: Es incompatible con desplazamiento a Centrales de generación.

1.2. Desplazamiento a Centrales de Generación.

Ámbito de Aplicación: Se aplica al personal con radicación laboral en las Centrales Hidroeléctricas, no asentado en las mismas, que es trasladado diariamente para el desempeño del cargo en vehículo proporcionado por la Empresa. Retribuye el sobretiempo destinado por el trabajador al citado traslado.

Monto. Es fijo y mensual, con tres franjas en función del grado del puesto que tenga la compensación asignada, con escalas diferenciales para la Central Hidroeléctrica Gabriel Terra y para las Centrales Baygorria y Palmar, según el siguiente detalle:

Grado	Montos Mensuales	
	G. Terra	Baygorria y Palmar
4 a 7	\$ 11.176,51	\$ 22.354,32
8	\$ 8.941,47	\$ 17.882,94
9 a 12	\$ 6.878,05	\$ 13.756,11

Incompatibilidades: Desplazamiento a SSEE de TRA y DNC con vehículo propio

2 Gastos de traslados dentro del país. (REGIMENES TRANSITORIOS, se mantienen a título personal para el caso de los funcionarios que las están percibiendo al momento de la implantación. No se registrarán nuevas altas de las mismas.)

Ámbito de Aplicación: Se aplica a los funcionarios que trabajan en el Despacho Nacional de Cargas y no utilizan locomoción de UTE para trasladarse o retirarse de éste.

Monto: Pago fijo y mensual equivalente al valor de 170 litros de nafta súper para los puestos cuyo régimen sea rotativo. En los casos de los puestos cuyo régimen sea de lunes a viernes ascenderá al equivalente a 200 litros de nafta súper por mes.

Incompatibilidades: Es incompatible con Desplazamiento a SSEE de TRA y DNC con vehículo propio.

Artículo 11º.- CARGAS LEGALES. MONTEPÍO objeto 081.000: ascienden al 7,5% (artículo 48º del Decreto N° 399/95) sobre el total de remuneraciones mensuales que perciben los trabajadores que se encuentren gravadas para la seguridad social de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995 y sus Decretos Reglamentarios. El cálculo de los aportes se realizará considerando el tope de AFAP, en el caso de afiliados al régimen de ahorro, o sobre la totalidad de las remuneraciones, para los no afiliados al régimen.

Asimismo, el Decreto 10/009 del Poder Ejecutivo promulgado el 09/01/2009 otorga un cómputo jubilatorio bonificado de cuatro años por cada tres años de prestación efectiva de labor a los trabajadores de la Central Térmica José Batlle y Ordóñez, tengan o no la calidad de funcionarios de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas.

FONASA objeto 084.000: ascienden al 5% sobre el total de remuneraciones mensuales que perciben los trabajadores que se encuentren gravadas para la seguridad social sin considerar el tope de AFAP, en el caso de afiliados, con excepción del sueldo anual complementario. Dichos aportes fueron establecidos en el artículo 61º de la Ley N° 18.211 del 5 de diciembre de 2007 y lo que establece el artículo 4º del Decreto N° 176/008 del 25 de marzo de 2008. FNV objeto 082.020: asciende al 1% sobre el total de remuneraciones mensuales que perciben los trabajadores que se encuentren gravadas para la seguridad social sin considerar el tope de AFAP.

Artículo 12º.- TRASPOSICIONES. Las trasposiciones entre grupos del Presupuesto de Compras serán aprobadas por el Directorio de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas y comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas dentro de los 10 días subsiguientes. El Directorio delega tal función en la figura del Gerente General.

Las trasposiciones regirán hasta el 31 de diciembre y tendrán las limitaciones establecidas en el artículo 72º de la Ley N° 18.719 del 27 de diciembre 2010.

Estas limitaciones serán exceptuadas para las trasposiciones que sean necesarias para efectivizar el pago de incentivo de retiro, de retribuciones por ingreso de becarios y por contrataciones de personal según se establece en las normas presupuestales artículo 14 Ingreso de Personal, en los literales a), b), c) y d), pudiéndose realizar trasposiciones entre los distintos subgrupos del grupo 0 "Servicios Personales", 01 "Retribuciones de Cargos Permanentes", 02 "Retribuciones de Personal Contratado para funciones permanentes", 04 "Retribuciones Complementarias", 05 "Retribuciones Diversas Especiales", 06 "Beneficios al Personal", 07 "Beneficios familiares" y 08 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" y entre los objetos de dichos subgrupos.

Asimismo se podrán realizar trasposiciones entre los subgrupos del grupo 0, 01 "Retribuciones de Cargos Permanentes", 02 "Retribuciones de Personal Contratado para funciones permanentes", 04 "Retribuciones Complementarias", 05 "Retribuciones Diversas Especiales", 06 "Beneficios al Personal", 07 "Beneficios familiares" y 08 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" al grupo 5, objeto 576.000 "Incentivo retiro" para el pago de incentivo de retiro. El objeto 042.060 "Otras Compensaciones" que incluye partida de Reestructura, podrá servir como reforzante de otros objetos del Grupo 0 "Servicios Personales", de los subgrupos 01 "Retribuciones de Cargos Permanentes", 02 "Retribuciones de Personal Contratado para Funciones Permanentes"; 04 "Retribuciones Complementarias"; 05 "Retribuciones Diversas Especiales", 08 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" y entre los objetos de dichos subgrupos, con previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, cuando toda la plantilla esté implantada, y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

- a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
- b) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas. Los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos

entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Las Inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N° 342/997 del 17 de setiembre de 1997 y modificativos, excepto lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones entre asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, entre grupos de un mismo proyecto, así como las modificaciones entre componente nacional e importado serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en que medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.
5. La Empresa podrá disponer la habilitación de proyectos de inversión, que no impliquen costo presupuestal, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Exceptuase exclusivamente para el ejercicio 2017 y a efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos del presente Decreto, la aplicación de las limitaciones a las trasposiciones entre objetos del Grupo 0 "Servicios Personales" dispuestas en el presente Decreto. Dichas trasposiciones deberán contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y serán comunicadas al Tribunal de Cuentas.

Artículo 13°.- ADECUACIONES.

- a) El Directorio de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del Grupo 0 "Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Para ello se tendrá en cuenta las variaciones salariales correspondientes, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia.
Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los Grupos 1 "Bienes de Consumo", Grupo 2 "Servicios no Personales", Grupo 3 "Bienes de Uso", Grupo 4 "Activos Financieros", Grupo 5 "Transferencias", Grupo 6 "Intereses y otros gastos de deuda", Grupo 7 "Gastos no clasificados" y Grupo 8 "Clasificación de Aplicaciones Financieras" se realizará de forma de obtener al fin de año las partidas presupuestales a precios promedio corriente del año.
- b) Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos según el literal a), y las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días a partir del incremento salarial.
- c) El Directorio de la Empresa a su vez, en un plazo no

mayor a 30 días deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe. Obtenido el informe favorable, regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por la Empresa al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento. El Directorio delega tal función en la figura del Gerente General.

- d) Facúltase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas a ampliar el crédito presupuestal del Grupo 0 "Servicios Personales"; para financiar la incorporación y recomposición de carrera de aquellos funcionarios destituidos o postergados por el Acto Institucional N° 7 o mediante actos contrarios a una regla de derecho o dictadas con desviación de poder previa comunicación al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 14°.- INGRESO DE PERSONAL. Para el año 2017 la Empresa presupuesta una plantilla objetivo de 6.780 (seis mil setecientos ochenta) funcionarios, incluyendo 15 funcionarios redistribuidos de otros organismos del Estado.

Esta plantilla contempla el no llenado de 1/3 de las vacantes que se generen en el período comprendido entre 01/01/2017 al 31/12/2017 cumpliéndose con lo sugerido en instructivo de OPP por Nota 057/C/16 del 07/06/2016.

- a) Las contrataciones efectuadas mediante la modalidad de contrato de función pública realizada al amparo del art. 7° de la ley 17.930, sus concordantes y complementarias, se financiarán de acuerdo a lo previsto por la citada norma. Particularmente la Empresa, a efectos de efectivizar el pago de ingreso de personal, podrá trasponer las partidas necesarias entre los distintos subgrupos del grupo 0, 01 "Retribuciones de Cargos Permanentes", 02 "Retribuciones de Personal Contratado para funciones permanentes", 04 "Retribuciones Complementarias", 05 "Retribuciones Diversas Especiales", 06 "Beneficios al Personal", 07 "Beneficios familiares" y 08 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" así como entre los objetos de los distintos subgrupos del grupo 0.
- b) La designación de personal presupuestado o contratado se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1 literales A) y B) de la Ley 16.127 de 07 de agosto de 1990, con las modificaciones introducidas al literal B) por los arts. 11 y 6° inciso 1° de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005, Decreto del Poder Ejecutivo 158/1981 de 08.04.1981 art. 2 (Estatuto del Funcionario de UTE); R 81.-2844 de 28.07.1981 arts. 1 a 3.- A los efectos de efectivizar el pago del ingreso de personal la Empresa podrá trasponer las partidas necesarias entre los distintos subgrupos del grupo 0, 01 "Retribuciones de Cargos Permanentes", 02 "Retribuciones de Personal Contratado para funciones permanentes", 04 "Retribuciones Complementarias", 05 "Retribuciones Diversas Especiales", 06 "Beneficios al Personal", 07 "Beneficios familiares" y 08 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" así como entre los objetos de los distintos subgrupos del grupo 0.
- c) La contratación de personal mediante la modalidad de contrato a término, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 30 a 43 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002, artículo 48 de la Ley 18.046 de 24 de octubre de 2006 y Decretos N° 85/03 de 28 de febrero de 2003 y N° 376/03 de 11 de setiembre de 2003.
A los efectos de efectivizar el pago del ingreso de personal la Empresa podrá trasponer las partidas necesarias entre los distintos subgrupos del grupo 0, 01 "Retribuciones de Cargos Permanentes", 02 "Retribuciones de Personal Contratado para funciones permanentes", 04 "Retribuciones Complementarias", 05 "Retribuciones Diversas Especiales", 06 "Beneficios al Personal", 07 "Beneficios familiares", 08 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" y 09 "Otras retribuciones" así como entre los objetos de los distintos subgrupos del grupo 0.
- d) Ingreso de Becarios: La contratación de becarios se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el art. 51 de la Ley 18.719 del 27/12/2010 (Ley de Presupuesto para el período 2010-2014) y Decreto Reglamentario n° 54/011 del 7/2/2011, que establece que el contrato no puede superar las 30 horas semanales de labor y tendrá una remuneración de 4 BPC. Si se trata de

una mujer embarazada o con un hijo menor a cuatro años, la remuneración será de 6 BPC por 30 horas semanales. Los créditos podrán reasignarse a los efectos de financiar otras modalidades contractuales. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto Reglamentario los becarios tendrán derecho al FONASA.

- e) Ingreso de becarios Programa “Yo estudio, Yo trabajo”. Por R de Directorio 12-490 del 30/03/2012, se aprueba la suscripción de un acuerdo con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Desarrollo Social, Instituto del Niño y del Adolescente, Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland, Administración de Obras Sanitarias del Estado, el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional y otros organismos públicos, a efectos de fomentar el empleo juvenil para jóvenes de entre 16 y 20 años. La empresa podrá contratar hasta un máximo de 150 becas de trabajo. UTE definió a su vez que estas becas serán de una carga horaria semanal máxima de 20 horas. Por R 15-1728 se resuelve transferir 30 cupos de la edición 2015 a becas de UTU y UDELAR.
- f) Según R 15.-261 del 12 de febrero de 2015 se ratifica el Convenio de Cooperación y su Adenda con el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA) el cual otorga entre 5 y 10 plazas de aprendizajes laborales, con una remuneración que asciende a 4 BPC por 30 horas de trabajo con una duración de un año, prorrogable a dos. El régimen legal aplicable es el previsto por Ley 19.133 del 20/09/2013.
- g) Ingreso de becarios “INAU”: la R 08.-159 autorizó la celebración de un convenio con el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU), en el cual UTE conviene otorgar becas de trabajo dirigidas a jóvenes entre 16 y 24 años de edad dependientes del INAU. La remuneración asciende a 4 BPC por 30 horas de trabajo, con una duración máxima de 18 meses.
- h) Pasantías – Egresados CETP: la R 13.-716 del 30/05/13 autoriza la suscripción de un Acuerdo Complementario de Cooperación con el Consejo de Educación Técnico Profesional (CETP). Dicho Acuerdo tiene por fin mantener un sistema de pasantías de trabajo en dependencias de UTE para jóvenes egresados del CETP y que cuenten con edad entre 18 y 29 años. La remuneración asciende a 7 BPC por 40 horas de trabajo y el contrato tendrá una duración de un año con posibilidad de prorrogarse hasta 18 meses.
- i) Ingreso de becarios “Premio”: Son creadas por R 12.-569 de 19.04.2012, dentro del marco de actividades generales para conmemorar los 100 años de Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas.
El régimen legal aplicable es el previsto por Ley 16.873 del 03/10/1997, con las modificaciones introducidas por Ley 18.531 del 14/08/2009 y Ley 18.719 del 27/12/2010, siendo aplicable para la forma de selección las previsiones de la R 12.-698 del 10/05/2012.
La remuneración asciende a 4 BPC por 20 horas de trabajo, con una duración máxima de un año o hasta alcanzar los 18 meses (máximo plazo legal).
Tendrán además derecho a licencia anual, por estudio, por embarazo, por enfermedad y estarán incluidos en el FONASA.
- j) Ingreso de personas con discapacidad: la contratación de personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo se hará en una proporción mínima no inferior al 4% (cuatro por ciento) de las vacantes que se hubieran generado, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Ley 18. 651 de fecha 19 de febrero de 2010. UTE en cumplimiento de esta legislación, efectúa un llamado específico para este colectivo sobre la base de la cantidad de funcionarios que dejaron su cargo en cada ejercicio.
- k) Ingreso afro-descendientes: se tiene en cuenta lo dispuesto en el art.4 de la Ley 19.122 del 21/08/2013 que refiere a la contratación de personal afrodescendientes.
- l) Ingreso de personal redistribuido de otros organismos y /o Empresas Públicas

Artículo 15°.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES. Las actividades y proyectos cuya financiación esté

prevista con recursos externos a la Empresa, a obtener o en trámite de obtención, se registrarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 331° de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007. Las fuentes de financiamiento incluyen las operaciones con Instituciones Financieras a efectos de financiar proyectos de inversión incluidos en el Presupuesto de Inversiones. La ejecución de los proyectos de inversión mencionados estará condicionada a la formalización de las fuentes de financiamiento, lo que deberá contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas.

Artículo 16°.- INVERSIONES - DICTAMEN TECNICO FAVORABLE DE LA OPP. Se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la normativa y legislación vigente en la materia.

Artículo 17°.- TOPE DE INVERSIONES - La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la correspondiente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2017.

La Empresa podrá ejecutar el monto previsto de dólares estadounidenses USD 1.208:800.000 (mil doscientos ocho millones ochocientos mil) en el Plan de Inversiones 2017 – 2021 siempre y cuando perciba en los ejercicios 2017 y 2018 los equivalentes a dólares estadounidenses USD 52:000.000 (cincuenta y dos millones) y USD 28:000.000 (veintiocho millones) respectivamente, por concepto de ingresos adicionales por venta de activos (terrenos, inmuebles y otros),cobro de multas por atrasos en obras, convenio de pagos de Grandes Clientes morosos y otros acuerdos cuyo detalle se especifica en los ingresos anuales como Ingresos Extraordinarios.

Artículo 18°.- PENALIZACIONES URSEA. El objeto 799.000 “Penalizaciones URSEA” con carácter de partida no limitativa. Se incluyen en este objeto los montos estimados a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Calidad de Servicio de Distribución de Energía Eléctrica aprobado por R. 29/003 de URSEA del 24 de diciembre de 2003, R. 88/05 de URSEA del 28 de diciembre de 2005 y R. 44/06 de URSEA del 15 de diciembre de 2006 referentes al pago de compensaciones a los usuarios de servicio eléctrico por el no cumplimiento de las metas de calidad de servicio establecidas.

Artículo 19°.-PARTIDA ADICIONAL POR ACONTECIMIENTOS GRAVES E IMPREVISTOS. El Grupo 7 “Gastos no Clasificados” incluye en el objeto 713.000 “Acontecimientos Graves e Imprevistos” un monto equivalente al 1,5% de las partidas limitativas del Presupuesto de Compras por \$ 237:030.108 que se desglosa en \$ 87:910.189 en el Presupuesto Operativo y \$ 149:119.919 en el Presupuesto de Inversiones a precios de enero – junio de 2016. La misma tiene por objeto hacer frente a costos extraordinarios no previstos como consecuencia de situaciones climáticas extremas. Dicha partida no podrá actuar como reforzante.

La Empresa podrá ejecutar dicho monto previo informe favorable del Sistema Nacional de Emergencia (SINAE) y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y dando conocimiento al Tribunal de Cuentas.

La presente partida presupuestal y el monto que se ejecute en su caso, no será tenido en cuenta en las cláusulas de los Compromisos de Gestión referentes a la Contribución al Programa Financiero; Reducción de Costos Operativos; Ejecución de las Inversiones; Rentabilidad sobre Patrimonio y Rentabilidad sobre Activos.

Artículo 20°.- RETIRO INCENTIVADO. La partida presupuestada en el grupo 5 objeto de gasto 576.000 “incentivos al retiro” es la correspondiente al monto a devengar en el ejercicio por concepto de retiro incentivado aprobado por Directorio en R 11-1905 del 16/12/2011.

En el Programa de pagos se presupuesta la partida a pagar en el ejercicio.

El incentivo no será materia gravada por los tributos de la seguridad social. A los efectos jubilatorios de la actividad civil, se tomará como fecha de cese de la condición de activo el último día del mes de cobro del incentivo.

Artículo 21°.- BONIFICACIONES. El monto de bonificaciones que se deduce de los ingresos por venta de energía expuesto en el artículo 2° del presente Decreto, podrá ampliarse en hasta \$ 158:000.000 a precios de enero – junio 2016 ante solicitud del Poder Ejecutivo o del MIEM,

a efectos de hacer frente a situaciones que justifiquen descuentos comerciales de carácter excepcional.

La ejecución de las presentes bonificaciones no serán consideradas en los Compromisos de Gestión referentes a la Contribución al Programa Financiero, Rentabilidad sobre Patrimonio y Rentabilidad sobre Activos.

Artículo 22°.- REESTRUCTURA Y NUEVO MODELO DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS. Por Resolución de Directorio N° 11.-1904 del 16 de diciembre de 2011, se incrementó la partida fija mensual aprobada por Resolución de Directorio n° 10-1408 del 8/10/2010 a \$ 2.100 –a precios de enero de 2011– e incluyendo a la totalidad de los funcionarios de la Empresa.

Finalmente, por Resolución de Directorio N° 12.-712 de 15 de mayo de 2012, se aprobó: a) el pago de una partida mensual a partir de abril del 2012 para cada una de las categorías retributivas actuales a cuenta de la nueva “Escala Salarial Definitiva” en este período transitorio y

hasta que se implante el “Sistema de Remuneraciones Definitivo”, se mantendrá el régimen de compensaciones actuales; b) el ajuste para el ejercicio 2012 de las horas extras y regímenes especiales de trabajo referenciados en dicha RD, por efecto de la partida de los \$ 2.100. Estas partidas se mantienen para los funcionarios que no se encuentran implantados en la nueva estructura.

El Grupo 0 “Servicios Personales” incluye una partida presupuestal – a precios de enero de 2016 – de \$ 24.170.440 (pesos uruguayos veinticuatro millones ciento setenta mil cuatrocientos cuarenta) para hacer frente a estos conceptos precedentemente expuestos.

Artículo 23°.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 24°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSE; DANILO ASTORI.

APERTURA POR PROYECTO Y FINANCIAMIENTO.

EN PESOS.

CUADRO 1.

31,6

		TOTAL PRESUPUESTADO 2017- EN PESOS					
		TOTAL	REC.PROPIOS	BID	CAF	KFW	OTROS
2.1	DIRECCION.	60.525.481	60.525.481	0	0	0	0
	2.1.10 Equipamiento General Directorio.	40.527.200	40.527.200		0	0	0
	2.1.31 Obras Gasoducto del Sur (Link).	0	0		0	0	0
	2.1.41 DPE: Despacho, Planif. y Estudios.	19.050.281	19.050.281		0	0	0
	2.1.51. Equidad de Género.	948.000	948.000		0	0	0
	2.1.61. Proyecto Regasificación.	0	0		0	0	0
2.2	OPERACIONES.	10.544.557.498	6.957.771.184	860.104.951	2.425.644.630	301.036.733	0
	2.2.01 Equipamiento General Dirección	149.379.039	149.379.039		0	0	0
	2.2.11 Generación Térmica.	496.120.000	496.120.000		0	0	0
	2.2.12 Generación Hidráulica.	75.840.000	75.840.000		0	0	0
	2.2.14 Nuevas Inversiones en Generación.	3.160.000	3.160.000		0	0	0
	2.2.15 Ampl. y mejora Pque generador GN	4.082.720.000	2.147.483.860	860.104.951	774.094.456	301.036.733	0
	2.2.16 Generación Eólica.	3.160.000	3.160.000		0	0	0
	2.2.17 Eólica SA.	0	0		0	0	0
	2.2.18 Explotac. y Gestión de Parques Eólicos	15.800.000	15.800.000		0	0	0
	2.2.21 Renovación y Mejora en Trasmisión.	1.065.778.450	1.065.778.450		0	0	0
	2.2.22 Comunicación y Telecontrol	0	0		0	0	0
	2.2.25 Ampliac. Mo. Extensión Este (7° Proy.)	0	0		0	0	0
	2.2.27 Interconexión SUR S.A	0	0		0	0	0
	2.2.28 Ampliación en Trasmisión	787.245.554	422.781.866		364.463.688	0	0
	2.2.29 Interconexión Brasil	0	0		0	0	0
	2.2.41 Inversiones Generales Distribución.	4.523.900	4.523.900		0	0	0
	2.2.42 Obras Montevideo.	728.725.531	346.309.629		382.415.902	0	0
	2.2.43 Obras Interior.	1.814.382.281	932.933.394		881.448.887	0	0
	2.2.44 Electrificación Rural.	43.568.279	20.346.582		23.221.697	0	0
	2.2.5.2 Obras Mixtas	0	0		0	0	0
	2.2.53 Eficiencia Energetica	31.600.000	31.600.000		0	0	0
	2.2.6.1 Inversiones Generales COM.	9.480.000	9.480.000		0	0	0
	2.2.6.2 Comercial Montevideo.	220.560.000	220.560.000		0	0	0
	2.2.6.3 Comercial Interior	299.560.000	299.560.000		0	0	0
	2.2.00 Personal.	712.954.464	712.954.464		0	0	0
2.3	DN. DE RECURSOS Y NEG CONEXOS	385.233.356	385.233.356	0	0	0	0
	2.3.21 Equipamiento General	35.866.000	35.866.000				
	2.3.22 Sistemas de Información.	149.756.476	149.756.476				
	2.3.23 Medios de Transporte.	0	0				

APERTURA POR PROYECTO Y FINANCIAMIENTO.

EN PESOS.

CUADRO 1.

		TOTAL PRESUPUESTADO 2017- EN PESOS					
		TOTAL	REC.PROPIOS	BID	CAF	KFW	OTROS
	2.3.24 Servicios Auxiliares	49.296.000	49.296.000				
	2.3.26 TI Comunicaciones	150.314.880	150.314.880				
2,4	CONEX	790.000	790.000	0	0	0	0
	2.4.1.0 Proyecto Conex	790.000	790.000		0	0	0
	TOTALES	10.991.106.335	7.404.320.021	860.104.951	2.425.644.630	301.036.733	0

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO.

Cuadro N° 2.

		TOTAL PRESUPUESTADO 2017- EN PESOS						
		TOTAL	0	1	2	3	4	7
2.1	DIRECCION.	60.525.481	0	0	0	60.525.481	0	0
	2.1.10 Equipamiento General Directorio.	40.527.200				40.527.200		
	2.1.31 Obras Gasoducto del Sur (Link).	0				0		
	2.1.41 DPE: Despacho, Planif. y Estudios.	19.050.281				19.050.281		
	2.1.51. Equidad de Género.	948.000				948.000		
	2.1.61. Proyecto Regasificación.	0				0	0	
2.2	OPERACIONES.	10.544.557.497	712.954.464	676.205.623	0	8.811.324.385	187.704.000	156.369.025
	2.2.01 Equipamiento General Dirección	149.379.039		0		259.120		149.119.919
	2.2.11 Generación Térmica.	496.120.000		12.166.000		483.954.000		
	2.2.12 Generación Hidráulica.	75.840.000		1.264.000		74.576.000		
	2.2.14 Nuevas inversiones en Generación.	3.160.000				3.160.000		
	2.2.15 Amp.y mejora Pque generador GN.	4.082.720.000				4.082.720.000		
	2.2.1.6 Generación Eólica.	3.160.000				3.160.000		
	2.2.17 Eólica SA.	0					0	
	2.2.18 Explotación y Gestión de Pques Eólicos	15.800.000				15.800.000		
	2.2.21 Renovación y Mejora en Trasmisión.	1.065.778.450		166.505.650		899.272.800		0
	2.2.22 Comunicación y Telecontrol	0		0		0		
	2.2.25 Ampliac.Mo. Extensión Este (7° Proy.).	0						
	2.2.27 Interconexión SUR S.A	0						
	2.2.28 Ampliación en Trasmisión	787.245.554		0		598.977.997	187.704.000	563.557
	2.2.29 Interconexión Brasil	0				0		
	2.2.41 Inversiones Generales.	4.523.900				4.523.900		
	2.2.42 Obras Montevideo.	728.725.531		118.390.980		610.334.551		
	2.2.43 Obras Interior.	1.814.382.281		295.360.523		1.512.336.209		6.685.549

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO.

Cuadro N° 2.

		TOTAL PRESUPUESTADO 2017- EN PESOS						
		TOTAL	0	1	2	3	4	7
2.2.44	Electrificación Rural.	43.568.278		12.998.470		30.569.808		0
2.2.5.2	Obras Mixtas	0						
2.2.53	Eficiencia Energetica	31.600.000				31.600.000		
2.2.6.1	Inversiones Generales.	9.480.000				9.480.000		
2.2.6.2	Comercial Montevideo	220.560.000		31.600.000		188.960.000		
2.2.6.3	Comercial Interior	299.560.000		37.920.000		261.640.000		
2.2.00	Personal.	712.954.464	712.954.464					
2.3	DN. DE RECURSOS Y NEG CONEXOS	385.233.356	0	38.204.400	0	347.028.956	0	0
2.3.21	Equipamiento General	35.866.000				35.866.000	0	0
2.3.22	Sistemas de Información.	149.756.476		0		149.756.476	0	0
2.3.23	Medios de Transporte.	0				0	0	0
2.3.24	Servicios Auxiliares	49.296.000				49.296.000	0	0
2.3.26	TI Comunicaciones	150.314.880		38.204.400		112.110.480	0	0
2.4	CONEX	790.000	0	0	0	790.000	0	0
2.4.1.0	Proyecto Conex	790.000		0		790.000	0	0
TOTALES		10.991.106.334	712.954.464	714.410.023	0	9.219.668.822	187.704.000	156.369.025

**APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO.
COMPONENTE EN MONEDA NACIONAL.**

Cuadro N° 3.

		TOTAL PRESUPUESTADO 2017- COMPONENTE M/N EN PESOS						
		TOTAL	0	1	2	3	4	7
2.1	DIRECCION.	0	0	0	0	0	0	0
2.1.10	Equipamiento General Directorio.	0						
2.1.31	Obras Gasoducto del Sur (Link).	0						
2.1.41	DPE: Despacho; Planif. y Estudios.	0						
2.1.51.	Equidad de Género.	0						
2.1.61.	Proyecto Regasificación.	0						
2.2	OPERACIONES.	3.448.411.636	712.954.464	15.252.250	0	2.678.809.604	0	41.395.318
2.2.01	Equipamiento General Dirección	40.831.761						40.831.761
2.2.11	Generación Térmica.	0		0			0	
2.2.12	Generación Hidráulica.	0						
2.2.14	Nuevas Inversiones Generación.							
2.2.15	Amp.y mejora Prque generador GN.	0					0	
2.2.1.6	Generacion Eólica.	3.160.000				3.160.000		
2.2.17	Eólica SA.							

**APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO.
COMPONENTE EN MONEDA
NACIONAL.**

Cuadro N° 3.

		TOTAL PRESUPUESTADO 2017- COMPONENTE M/N EN PESOS						
		TOTAL	0	1	2	3	4	7
	2.2.18 Explot. y Gestión Pques Eólicos							
	2.2.21 Renovación y Mejora en Trasmisión.	377.002.098		8.300.250		368.701.848		
	2.2.22 Comunicación y Telecontrol	0				0		
	Ampliac.Mo. Extensión Este (7°							
	Proy.).	0						
	2.2.27 Interconexión SUR S.A	0						
	2.2.28 Ampliación en Trasmisión	419.660.640		0		419.097.083		563.557
	2.2.29 Interconexión Brasil	0				0		
	2.2.41 Inversiones Generales.	0						
	2.2.42 Obras Montevideo.	463.283.411		0		463.283.411		
	2.2.43 Obras Interior.	1.075.087.262		0		1.075.087.262		
	2.2.44 Electrificación Rural.	0		0		0		
	2.2.5.2 Obras Mixtas	0						
	2.2.53 Eficiencia Energetica	0						
	2.2.6.1 Inversiones Generales COM.	0				0		
	2.2.6.2 Comercial Montevideo	145.826.000		3.160.000		142.666.000		
	2.2.6.3 Comercial Interior	210.606.000		3.792.000		206.814.000		
	2.2.00 Personal.	712.954.464	712.954.464					
2.3	DN. DE RECURSOS Y NEG CONEXOS	27.492.000	0	0	0	27.492.000	0	0
	2.3.21 Equipamiento General	15.800.000				15.800.000		
	2.3.22 Sistemas de Información.	11.692.000		0		11.692.000		
	2.3.23 Medios de Transporte.	0						
	2.3.24 Servicios Auxiliares	0				0		
	2.3.26 TI Comunicaciones	0				0		
2.4	CONEX	0	0	0	0	0	0	0
	2.4.1.0 Proyecto Conex	0						
	TOTALES	3.475.903.636	712.954.464	15.252.250	0	2.706.301.604	0	41.395.318

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO.
COMPONENTE EN MONEDA EXTRANJERA.

Cuadro N° 4.

		TOTAL PRESUPUESTADO 2017- COMPONENTE EN M/E - EN DÓLARES						
		TOTAL	GRUPO 0	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	GRUPO 7
2.1	DIRECCION.	1.915.363	0	0	0	1.915.363	0	0
	2.1.10 Equipamiento General Directorio.	1.282.506				1.282.506	0	0
	2.1.31 Obras Gasoducto del Sur (Link).	0				0	0	0
	2.1.41 DPE: Despacho, Planif. y Estudios.	602.857				602.857	0	0
	2.1.51. Equidad de Género.	30.000				30.000	0	0
	2.1.61. Proyecto Regasificación.	0				0	0	0
2.2	OPERACIONES.	224.561.577	0	20.916.246	0	194.066.923	5.940.000	3.638.408
	2.2.01 Equipamiento General Dirección	3.435.040		0		8.200		3.426.840
	2.2.11 Generación Térmica.	15.700.000		385.000		15.315.000		
	2.2.12 Generación Hidráulica.	2.400.000		40.000		2.360.000		
	2.2.14 Nuevas Inversiones en Generación.	100.000		0		100.000		
	2.2.15 Amp. y mejora Parque Generador GN.	129.200.000		0		129.200.000		
	2.2.1.6 Generación Eólica.	0		0		0		
	2.2.17 Eólica SA.	0		0		0	0	
	2.2.18 Explotación y Gestión de Parques Eólicos	500.000		0		500.000		
	2.2.21 Renovación y Mejora en Trasmisión.	21.796.720		5.006.500		16.790.220		
	2.2.22 Comunicación y Telecontrol	0		0		0		
	2.2.25 Ampliac.Mo. Extensión Este (7° Proy.).	0		0		0		
	2.2.27 Interconexión SUR SA	0		0		0		
	2.2.28 Ampliación en Trasmisión	11.632.434		0		5.692.434	5.940.000	
	2.2.29 Interconexión Brasil	0		0		0		
	2.2.41 Inversiones Generales.	143.161		0		143.161		
	2.2.42 Obras Montevideo.	8.400.067		3.746.550		4.653.517		
	2.2.43 Obras Interior.	23.395.412		9.346.852		13.836.992		211.568
	2.2.44 Electrificación Rural.	1.378.743		411.344		967.399		
	2.2.5.2 Obras Mixtas	0		0		0		
	2.2.53 Eficiencia Energetica	1.000.000		0		1.000.000		
	2.2.6.1 Inversiones Generales.	300.000		0		300.000		
	2.2.6.2 Comercial Montevideo	2.365.000		900.000		1.465.000		
	2.2.6.3 Comercial Interior	2.815.000		1.080.000		1.735.000		
	2.2.00 Personal.	0						
2.3	DN. DE RECURSOS Y NEG CONEXOS	11.320.929	0	1.209.000	0	10.111.929	0	0
	2.3.21 Equipamiento General	635.000		0	0	635.000	0	0
	2.3.22 Sistemas de Información.	4.369.129		0	0	4.369.129	0	0
	2.3.23 Medios de Transporte.	0		0	0	0	0	0
	2.3.24 Servicios Auxiliares	1.560.000		0	0	1.560.000	0	0

**APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO.
COMPONENTE EN MONEDA EXTRANJERA.**

Cuadro N° 4.

		TOTAL PRESUPUESTADO 2017- COMPONENTE EN M/E - EN DÓLARES						
		TOTAL	GRUPO 0	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	GRUPO 7
	2.3.26 TI Comunicaciones	4.756.800		1.209.000		3.547.800	0	0
2.4	CONEX	25.000	0	0	0	25.000	0	0
	2.4.1.0 Proyecto Conex	25.000		0		25.000	0	0
	TOTALES	237.822.869	0	22.125.246	0	206.119.215	5.940.000	3.638.408

CUADRO N°5 - COMPROMISOS DE GESTIÓN 2017

1.- Ejecución de Inversiones

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de los compromisos del Programa Financiero relacionado a las inversiones de la Empresa																																																																																																									
INDICADOR	Grado de cumplimiento de inversiones con criterio caja																																																																																																									
FORMA DE CÁLCULO	Ejecución Acumulada de Inversiones (con IVA) / Previsión Acumulada de Inversiones (con IVA)= X																																																																																																									
FUENTE DE INFORMACIÓN	FIN – Programa Financiero UTE																																																																																																									
META 2017	X<=100%																																																																																																									
COMENTARIOS	<p>Corresponde al cumplimiento de Inversiones por MUSD 1.292; asociados al logro de Ingresos Extraordinarios por MUSD 80:0. No se excederá de los montos presupuestales anuales.</p> <p>Se adjunta cuadro de Programación Financiera de Inversiones Acordada para el período 2017-2021:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th colspan="7">PLAN QUINQUENAL 2017-2021</th> </tr> <tr> <th>Programación Financiera</th> <th>2017</th> <th>2018</th> <th>2019</th> <th>2020</th> <th>2021</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>GEN</td> <td>98,0</td> <td>81,0</td> <td>100,0</td> <td>24,3</td> <td>30,4</td> <td>333,7</td> </tr> <tr> <td>TRAS</td> <td>52,7</td> <td>52,7</td> <td>54,7</td> <td>74,2</td> <td>84,0</td> <td>318,3</td> </tr> <tr> <td>DIS</td> <td>82,0</td> <td>82,0</td> <td>85,0</td> <td>110,6</td> <td>110,3</td> <td>469,9</td> </tr> <tr> <td>COM</td> <td>17,0</td> <td>17,0</td> <td>17,9</td> <td>23,0</td> <td>29,4</td> <td>104,3</td> </tr> <tr> <td>COR</td> <td>10,0</td> <td>10,0</td> <td>10,7</td> <td>13,5</td> <td>14,2</td> <td>58,4</td> </tr> <tr> <td>DIR</td> <td>1,3</td> <td>1,3</td> <td>1,5</td> <td>2,0</td> <td>1,4</td> <td>7,5</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>261,0</td> <td>244,0</td> <td>269,8</td> <td>247,6</td> <td>269,6</td> <td>1.292,0</td> </tr> <tr> <td>Ingreso por Multas</td> <td>42,0</td> <td>28,0</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>70,0</td> </tr> <tr> <td>Ingresos venta activos</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>0,0</td> </tr> <tr> <td>Ingresos clientes morosos</td> <td>10,0</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>10,0</td> </tr> <tr> <td>Ingresos obra edíficos</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>0,0</td> </tr> <tr> <td>Pagos diferidos</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>0,0</td> </tr> <tr> <td>Inversiones según lineamiento</td> <td>209,0</td> <td>216,0</td> <td>269,8</td> <td>247,6</td> <td>269,6</td> <td>1.212,0</td> </tr> </tbody> </table>	PLAN QUINQUENAL 2017-2021							Programación Financiera	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL	GEN	98,0	81,0	100,0	24,3	30,4	333,7	TRAS	52,7	52,7	54,7	74,2	84,0	318,3	DIS	82,0	82,0	85,0	110,6	110,3	469,9	COM	17,0	17,0	17,9	23,0	29,4	104,3	COR	10,0	10,0	10,7	13,5	14,2	58,4	DIR	1,3	1,3	1,5	2,0	1,4	7,5	TOTAL	261,0	244,0	269,8	247,6	269,6	1.292,0	Ingreso por Multas	42,0	28,0				70,0	Ingresos venta activos						0,0	Ingresos clientes morosos	10,0					10,0	Ingresos obra edíficos						0,0	Pagos diferidos						0,0	Inversiones según lineamiento	209,0	216,0	269,8	247,6	269,6	1.212,0
PLAN QUINQUENAL 2017-2021																																																																																																										
Programación Financiera	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL																																																																																																				
GEN	98,0	81,0	100,0	24,3	30,4	333,7																																																																																																				
TRAS	52,7	52,7	54,7	74,2	84,0	318,3																																																																																																				
DIS	82,0	82,0	85,0	110,6	110,3	469,9																																																																																																				
COM	17,0	17,0	17,9	23,0	29,4	104,3																																																																																																				
COR	10,0	10,0	10,7	13,5	14,2	58,4																																																																																																				
DIR	1,3	1,3	1,5	2,0	1,4	7,5																																																																																																				
TOTAL	261,0	244,0	269,8	247,6	269,6	1.292,0																																																																																																				
Ingreso por Multas	42,0	28,0				70,0																																																																																																				
Ingresos venta activos						0,0																																																																																																				
Ingresos clientes morosos	10,0					10,0																																																																																																				
Ingresos obra edíficos						0,0																																																																																																				
Pagos diferidos						0,0																																																																																																				
Inversiones según lineamiento	209,0	216,0	269,8	247,6	269,6	1.212,0																																																																																																				

2.- Reducción de Costos Operativos

OBJETIVO	Medir la eficiencia en la gestión de los costos de operación de la Empresa
INDICADOR	Reducción de costos Operativos (limitativos) en relación a la ejecución del año 2014, en términos reales , a precios constantes enero –junio 2016 y recogiendo el incremento de actividad por los ejercicios 2015, 2016 y 2017. Incluye las partidas para Bienes y Servicios (Grupos: 1 (Bienes de consumo), 2 (Servicios no Personales) y 5 (Transferencias)) excluyéndose aquellas de carácter no limitativo.
FORMA DE CÁLCULO	Ejecución presupuestal de los objetos limitativos de los grupos 1, 2 y 5 del Presupuesto Operativo 2017/Ejecución presupuestal del ejercicio 2014 de los objetos limitativos de los grupos 1, 2 y 5, ajustada por el nivel de actividad de los ejercicios 2015, 2016 y 2017.
FUENTE DE INFORMACIÓN	FIN – Ejecución Presupuestal UTE
META 2017	(Ejecución 2017 / Ejecución 2014 <= 89%)

3.- Rentabilidad(ROE)

OBJETIVO	Medir la rentabilidad sobre el Patrimonio de la Empresa
INDICADOR	Obtener un nivel de rentabilidad adecuado
FORMA DE CÁLCULO	Utilidad del Ejercicio / Patrimonio Promedio
FUENTE DE INFORMACIÓN	FIN – Estados Contables UTE
META 2017	3,5%
COMENTARIOS	Se corregirá en caso de que el costo de Abastecimiento de la Demanda (CAD) real se desvíe del previsto en el programa financiero acordado con el MEF y OPP por alguna de las siguientes causas: 1. Si el nivel de hidraulicidad se desvía por debajo o por encima de lo previsto para el uso o aporte variable al Fondo de Estabilización Energético. 2. Si el precio del petróleo promedio del año se encuentra 10% por encima o por debajo de lo estimado en el programa. También se considerarán en la corrección del indicador las variaciones de tarifas no previstas en el programa y los aportes o usos del Fondo de Estabilización Energético

4.- Rentabilidad (ROA)

OBJETIVO	Medir la rentabilidad sobre los Activos Promedio de la Empresa
INDICADOR	Obtener un nivel de rentabilidad adecuado
FORMA DE CÁLCULO	(Utilidad del Ejercicio + Intereses) / Activos Promedio
FUENTE DE INFORMACIÓN	FIN – Estados Contables UTE
META 2017	3.3%
COMENTARIOS	Corresponde el mismo comentario que en el caso del Compromiso VI 3 . -Rentabilidad (ROE)

5.- Contribución al Resultado de las Empresas Públicas

OBJETIVO	Contribuir al resultado
INDICADOR	Obtener un nivel adecuado de (Superavit + Transferencias)
FORMA DE CÁLCULO	Monto Acumulado en MUSD
FUENTE DE INFORMACIÓN	FIN – Programa Financiero UTE
META 2017	MUSD 545:4
COMENTARIOS:	Este resultado se proyecta con Balance Energético para el ejercicio 2017 que responde a una generación hidráulica de 6.266 GWh. No deberán considerarse a efectos del cálculo los efectos de variables sobre las cuales UTE no puede actuar (precio petróleo, sequía, etc).

6.- Cobrabilidad

OBJETIVO	Mantener el nivel de cobrabilidad de la Empresa dentro del rango objetivo
INDICADOR	Obtener un nivel de cobrabilidad adecuado.
FORMA DE CÁLCULO	Recaudación Acumulada / Facturación Acumulada
FUENTE DE INFORMACIÓN	COM – Sistema RENOVA UTE
META 2017	98,4%

7.- Reducción de Gastos de Publicidad y Propaganda

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal.
INDICADOR	Los Gastos por Publicidad y Propaganda respecto a la partida presupuestada para el ejercicio 2016 en términos reales (precios constantes enero-junio 2016)
FORMA DE CÁLCULO	Ejecución Objeto 221000 año 2017 / Partida presupuestada en el objeto de gasto 221000 año 2016 ≤ 97%
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución Presupuestal UTE
META 2017	Ejecución Presupuestal 2017 ≤ M\$U 74:96

8.- Costo Medio de Generación

OBJETIVO	Medir el costo medio de generación de energía proveniente de todas las fuentes asociadas.
INDICADOR	Obtener un costo medio de generación de energía adecuado.
FORMA DE CÁLCULO	Costo de Abastecimiento de la Demanda / Unidades Generadas
FUENTE DE INFORMACIÓN	FIN- Información Contable UTE
META 2017	USD 45.73

9.- Disponibilidad Hidráulica

OBJETIVO	Medir si los procesos de operación y mantenimiento son los adecuados
INDICADOR	Obtener un nivel de disponibilidad hidráulica adecuada.
FORMA DE CÁLCULO	N° Horas disponibles en el periodo n/ N° Horas totales del periodo n (ponderado por potencia)
FUENTE DE INFORMACIÓN	SGE – Sistema de Gestión de la Explotación UTE
META 2017	97%

10.- Disponibilidad Térmica

OBJETIVO	Medir si los procesos de operación y mantenimiento son los adecuados
INDICADOR	Obtener un nivel de disponibilidad térmica adecuada.
FORMA DE CÁLCULO	N° Horas disponibles en el periodo n/ N° Horas totales del periodo n (ponderado por potencia)
FUENTE DE INFORMACIÓN	SGE – Sistema de Gestión de la Explotación UTE
META 2017	88%
COMENTARIO	Cláusula de salvaguarda: si por razones de necesidades del Sistema Interconectado Nacional (SIN) no se realizara el mantenimiento de la Unidad 1 de la Tablada – CTR 1 (100 MW) en el presente año 2016, realizándose en el 2017, se excluiría del cálculo de disponibilidad. Esto es, en el entendido que este trabajo estaba previsto por Generación Térmica de UTE con fecha tentativa de comienzo el 28 de marzo de 2016 y fue suspendido por razones de conveniencia del Sistema Interconectado Nacional (SIN). Este trabajo ha sido solicitado por GEN y pospuesto desde hace 2 años.

11.- Disponibilidad Eólica

OBJETIVO	Medir si los procesos de operación y mantenimiento son los adecuados
INDICADOR	Obtener un nivel de disponibilidad eólica adecuada.
FORMA DE CÁLCULO	N° Horas disponibles en el periodo n/ N° Horas totales del periodo n (ponderado por potencia)
FUENTE DE INFORMACIÓN	SGE – Sistema de Gestión de la Explotación UTE
META 2017	95%

12.- Disponibilidad Líneas 150 kV

OBJETIVO	Verificar el seguimiento a la disponibilidad de circuitos
INDICADOR	Obtener un nivel de disponibilidad de Líneas 150 kV adecuada.
FORMA DE CÁLCULO	Hs en servicio (referido a 100 km) de igual nivel de tensión / Hs totales del periodo * 100
FUENTE DE INFORMACIÓN	TRA – Gestión de Indicadores UTE
META 2017	99,2%

13.- Disponibilidad Líneas 500 kV

OBJETIVO	Verificar el seguimiento a la disponibilidad de circuitos
INDICADOR	Obtener un nivel de disponibilidad de Líneas 500 kV adecuada.
FORMA DE CÁLCULO	Hs en servicio (referido a 100 km) de igual nivel de tensión / Hs totales del periodo * 100
FUENTE DE INFORMACIÓN	TRA – Gestión de Indicadores UTE
META 2017	99,4%

14.- Disponibilidad Trafos 150 kV

OBJETIVO	Verificar el seguimiento a la disponibilidad de los Equipos de Potencia
INDICADOR	Obtener un nivel de disponibilidad de Trafos de 150 kV adecuada.
FORMA DE CÁLCULO	Hs en servicio de igual nivel de tensión / Hs totales del periodo * 100
FUENTE DE INFORMACIÓN	TRA – Gestión de Indicadores UTE
META 2017	98,8%

15.- Disponibilidad Trafos 500 kV

OBJETIVO	Verificar el seguimiento a la disponibilidad de los Equipos de Potencia
INDICADOR	Obtener un nivel de disponibilidad de Trafos de 150 kV adecuada.
FORMA DE CÁLCULO	Hs en servicio de igual nivel de tensión / Hs totales del periodo * 100
FUENTE DE INFORMACIÓN	TRA – Gestión de Indicadores UTE
META 2017	98,9%

16.- Pérdida de Distribución y Comercial

OBJETIVO	Reducir la energía que se distribuye y no es facturada
INDICADOR	Reducir las pérdidas de energía
FORMA DE CÁLCULO	Pérdida de Distribución y Comercial / Energía entrante a la red de Distribución
FUENTE DE INFORMACIÓN	Balance de Energía y Demanda UTE
META 2017	18.3 %

17.- Tc

OBJETIVO	Tiempo Promedio de Corte Acumulado
INDICADOR	Obtener un Tiempo Promedio de Corte Acumulado adecuado.
FORMA DE CÁLCULO	Sumatoria de 1 a n de $C_i \cdot t_i / CT$ (n= incidencias en el año, C_i = clientes afectados por incidencia i; T_i = tiempo de reposición del servicio incidencia i, CT = Total Clientes del Sistema)
FUENTE DE INFORMACIÓN	DIS UTE
META 2017	14.6hs

18.- Fc

OBJETIVO	Número de cortes promedio que tuvo un cliente (clientes conectados en MT y BT)
INDICADOR	Obtener un Tiempo Promedio de Corte Acumulado adecuado.
FORMA DE CÁLCULO	Sumatoria de 1 a n de $C_i \cdot t_i / CT$ (n= incidencias en el año, C_i = clientes afectados por incidencia i; T_i = tiempo de reposición del servicio incidencia i, CT = Total Clientes del Sistema)
FUENTE DE INFORMACIÓN	DIS UTE – Información de Gestión
META 2016	6.6hs

19.- Evolución Plantilla Personal Cobertura Externa

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de no llenar 1/3 de las vacantes que se generen en el 2017.
INDICADOR	Evolución ingresos de personal.
FORMA DE CÁLCULO	Ingresos de funcionarios menor o igual a 2/3 de las vacantes que se generen del 1/1/2017 al 31/12/2017.
FUENTE DE INFORMACIÓN	SAP HR UTE
META 2017	No cubrir 1/3 de las vacantes que se generen

20.- Reducción Horas Extra

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de reducción de horas extra
INDICADOR	Reducción de horas extra
FORMA DE CÁLCULO	Ejecución HE partida presupuestal 2017 / Partida presupuestal de HE 2016 <= 90% A los efectos de la determinación de la partida presupuestada 2016 se recalculó de acuerdo a lo dispuesto en el art.765 de la Ley n° 19.355 del 19/12/2015.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución Presupuestal UTE
META 2017	<= \$ 281.076.905

20
Resolución 942/017

Autorízase a la Presidencia de la República la transmisión simultánea prevista en el art. 94 de la Ley 19.307, con motivo de transmitir a la ciudadanía un informe temático sobre Políticas Públicas, vinculadas al acceso a Internet en el Uruguay.

(4.263)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 9 de Octubre de 2017

VISTO: la gestión promovida por la División Comunicación Presidencial de la Presidencia de la República a los efectos de utilizar la transmisión simultánea prevista en el artículo 94 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

RESULTANDO: que la referida gestión tiene por finalidad transmitir a la ciudadanía un informe temático sobre Políticas Públicas, vinculadas al acceso a Internet en el Uruguay;

CONSIDERANDO: que conforme a lo establecido en la norma aludida en el Visto de la presente Resolución, corresponde al Poder Ejecutivo disponer la precitada transmisión simultánea;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase a la Presidencia de la República, la transmisión simultánea prevista por el artículo 94 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, para el día 26 de octubre de 2017, con motivo de transmitir a la ciudadanía un informe temático sobre Políticas Públicas, vinculadas al acceso a Internet en el Uruguay.

2°.- Notifíquese, comuníquese y pase a los efectos pertinentes a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

21
Resolución 943/017

Autorízase a VENTUS COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA S.A. (VECODESA) a exportar por contrato, energía eléctrica de origen eólico, de conformidad con el denominado "Acuerdo de Provisión de Energía Eléctrica Interrumpible".

(4.264*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 9 de Octubre de 2017

VISTO: la solicitud de autorización de VENTUS COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA S.A (VECODESA), para la exportación de energía eléctrica de origen eólico;

RESULTANDO: I) que VECODESA solicita autorización para exportar energía eléctrica de origen eólico a la República Argentina, de conformidad con el contrato denominado "Acuerdo de Provisión de Energía Eléctrica Interrumpible" suscrito con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A (CAMMESA);

II) que VECODESA, para cumplir el acuerdo de exportación,

compromete la generación de energía de las siguientes centrales eólicas:

A. central generadora de 10 MW ubicada en los padrones números 4.600 y 29.748 de la quinta sección catastral del departamento de Rocha (parque eólico 18 de Julio);

B. central generadora de 10 MW ubicada en el padrón 8.606 de la segunda sección catastral del departamento de San José (parque eólico María Luz);

C. central generadora de 7,750 MW ubicada en los padrones 70, 71, 72, 73, 14704, 11806 y 13.286 de la sexta sección catastral del departamento de San José (parque eólico Libertad);

D. central generadora de 10 MW ubicada en los padrones 2.568 y 2.764 de la segunda sección catastral del departamento de San José (parque eólico Villa Rodríguez);

E. central generadora de 10 MW ubicada en los padrones 8.541 y 39.904 de la octava sección catastral del departamento de Canelones (parque eólico Solís de Mataojo);

F. central generadora de 3,6 MW ubicada en el padrón 5.442 del octavo distrito catastral del departamento de Durazno (parque eólico Julieta);

G. central generadora de 9 MW ubicada en los padrones 430, 431, 432, 433, y 11.283 de la tercera sección catastral del departamento de Colonia (parque eólico Rosario);

H. central generadora de 3,6 MW ubicada en los padrones 14.064, 14.417 y 16.453 de la segunda sección catastral del departamento de Florida (parque eólico Engraw);

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, aprobado por Decreto N° 360/002 de 11 de setiembre de 2002, corresponde al Poder Ejecutivo autorizar la exportación de energía eléctrica;

II) que la exportación deberá cumplir, entre otras normas, con el Acuerdo de Interconexión Energética con la República Argentina del 12 de febrero de 1974, aprobado por el Decreto-Ley N° 14.221 de 11 de julio de 1974, y el Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética del 12 de febrero de 1974, suscrito el 27 de mayo de 1983, aprobado por el Decreto-Ley N° 15.509 de 27 de diciembre de 1983;

III) que VECODESA presentó los acuerdos de comercialización con las centrales eólicas que compromete para la exportación;

IV) que la exportación resultará exclusivamente de la potencia inyectada por las centrales eólicas comprometidas por VECODESA;

V) que por incluirse en la nueva solicitud, las mismas centrales de generación eólica que las afectadas a la autorización de exportación otorgada por Resolución N° 214/017 de 13 de marzo de 2017, correspondería revocar dicho acto administrativo;

VI) que la existencia de condiciones de reciprocidad con el país destino de la exportación es esencial para el otorgamiento y mantenimiento de la autorización;

VII) que la exportación no compromete capacidad firme de la interconexión;

VIII) que por tratarse de la implementación de un nuevo mecanismo, que requiere continuar con la coordinación de aspectos operativos, y nuevos análisis técnicos, se podría otorgar la autorización, con carácter provisorio, y sujeta al cumplimiento de condiciones específicas;

IX) que la diferencia entre la potencia inyectada por las centrales comprometidas y la oferta de exportación aceptada no podrá cubrirse con generación del mercado spot;

X) que las características de los sobrantes, derivados de la diferencia entre la potencia inyectada por las centrales comprometidas y la oferta de exportación aceptada, requieren ser consideradas en su tratamiento;

XI) que la Unidad Reguladora de Energía y Agua, y la Dirección Nacional de Energía sugieren otorgar la autorización solicitada;

ATENCIÓN: a lo expuesto, y lo previsto en el Acuerdo de Interconexión Energética con la República Argentina del 12 de febrero de 1974, aprobado por el Decreto-Ley 14.221 de 11 de julio de 1974, y el Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética del 12 de febrero de 1974, suscrito el 27 de mayo de 1983, aprobado por el Decreto-Ley Nº 15.509 de 27 de diciembre de 1983, la Ley Nº 16.832 de 17 de junio de 1997, el Decreto Nº 360/002 de 11 de setiembre de 2002, y lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua y la Dirección Nacional de Energía;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase a VENTUS COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA S.A (VECODESA) a exportar por contrato, energía eléctrica de origen eólico, a la República Argentina, de conformidad con el denominado "Acuerdo de Provisión de Energía Eléctrica Interrumpible" suscrito con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A, y las condiciones de esta resolución.

2º.- Establécese que por energía eléctrica de origen eólico, que se autoriza exportar, se entenderá exclusivamente la potencia inyectada por las siguientes centrales eólicas comprometidas por VECODESA para cumplir con la exportación:

A. central generadora de 10 MW ubicada en los padrones números 4.604 y 29.748 de la quinta sección catastral del departamento de Rocha;

B. central generadora de 10 MW ubicada en el padrón 8.606 de la segunda sección catastral del departamento de San José;

C. central generadora de 7,750 MW ubicada en los padrones 70, 71, 72, 73, 14704, 11.806 y 13.286 de la sexta sección catastral del departamento de San José;

D. central generadora de 10 MW ubicada en los padrones 2.568 y 2.764 de la segunda sección catastral del departamento de San José;

E. central generadora de 10 MW ubicada en los padrones 8.541 y 39.904 de la octava sección catastral del departamento de Canelones;

F. central generadora de 3,6 MW ubicada en el padrón 5.442 del octavo distrito catastral del departamento de Durazno;

G. central generadora de 9 MW ubicada en el padrón 430, 431, 432, 433, y 11.283 de la tercera sección catastral del departamento de Colonia;

H. central generadora de 3,6 MW ubicada en los padrones 14.064, 14.417 y 16.453 de la segunda sección catastral del departamento de Florida;

La diferencia entre la oferta de exportación aceptada y la potencia inyectada por las centrales comprometidas no podrá cubrirse con compras en el mercado spot.

El sobrante entre la potencia inyectada por las centrales comprometidas y la oferta de exportación aceptada, será tratado en el mercado mayorista considerando sus características.

3º.- La exportación deberá cumplir con el Acuerdo de Interconexión Energética entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, del 12 de febrero de 1974, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.221 de 11 de julio de 1974, y el Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética del 12 de febrero de 1974, suscrito el 27 de mayo de 1983, aprobado por el Decreto-Ley Nº 15.509 de 27 de diciembre de 1983.

4º.- La exportación podrá ser interrumpida en las siguientes situaciones:

I. Incumplimiento de requisitos de calidad y seguridad del sistema eléctrico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 del Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, aprobado por Decreto 360/002 de 11 de setiembre de 2002.

II. Existencia de una condición de riesgo de déficit en el sistema eléctrico. La exportación será interrumpida para reducir el déficit en la medida de lo necesario.

III. Despacho de centrales generadoras de fuente térmica que utilicen combustibles líquidos o gas natural, para el abastecimiento de la demanda nacional.

5º.- La autorización de exportación se otorga con carácter

interrumpible, y sujeta a la existencia de capacidad remanente en la interconexión con la República Argentina.

6º.- La exportación en virtud de sus características e interrumpibilidad será considerada, a los efectos de la aplicación de los cargos de transmisión establecidos en el Decreto Nº 277/015 de 13 de octubre de 2015, como exportación ocasional en 500kV, debiéndose abonar el valor que se encontrare vigente por este cargo.

7º.- La energía eléctrica que efectivamente resulte exportada en el marco de la autorización otorgada, quedará excluida del cálculo establecido en el literal g) del artículo 338 del Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, aprobado por Decreto Nº 360/002 de 11 de setiembre de 2002.

8º.- Los titulares de las centrales comprometidas en la autorización de exportación mantienen la obligación de pago de los cargos por peaje asociados a retiro de energía de la red, de acuerdo al Decreto Nº 114/014 de 30 de abril de 2014.

9º.- El plazo de la autorización de exportación vencerá el 31 de diciembre de 2018, hora 24:00.

10º.- Revócase la autorización de exportación otorgada por Resolución Nº 214/017 de 13 de marzo de 2017.

11º.- Comuníquese, notifíquese, remítase copia a la Administración del Mercado Eléctrico, y oportunamente archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

22

Resolución 944/017

Concédese a la empresa WALTER AMARO VASALLO CRESPO, el período de inactividad que se determina, sobre el título minero Concesión para Explotar otorgado el día 28 de setiembre de 2000, respecto de un yacimiento de balasto, ubicado en la 4ª Sección Judicial del departamento de Canelones.

(4.265)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 9 de Octubre de 2017

VISTO: la solicitud formulada por WALTER AMARO VASALLO CRESPO, titular de una Concesión para Explotar, tendiente a que se le otorgue un período de inactividad por el plazo de 2 (dos) años, al amparo de lo dispuesto por el artículo 102 del Código de Minería (Decreto - Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982).

RESULTANDO: I) que el referido título minero fue otorgado por el plazo de 30 (treinta) años, por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 28 de setiembre de 2000, respecto de un yacimiento de balasto, en un área de 3 hás 2702 m², afectando el predio padrón Nº 11300 (parte) (suburbano), ubicado en la 4ª Sección Judicial del departamento de Canelones;

II) que el titular fundamenta su solicitud, en la baja producción;

CONSIDERANDO: I) que la División Evaluación de Proyectos e Inspecciones de la Dirección Nacional de Minería y Geología informa que, la solicitud es de recibo;

II) que el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología sugiere, autorizar el período de inactividad solicitado;

III) que el Director Nacional de Minería y Geología sugiere otorgar a la empresa WALTER AMARO VASALLO CRESPO, la inactividad de la Concesión para Explotar por el plazo de dos años a partir del 1 de octubre de 2016;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que, compartiendo lo informado por el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología, en virtud de lo establecido en el artículo 102, inciso b, del Código de Minería, Decreto-Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982, sugiere acceder a lo solicitado, declarando la inactividad de la mina por un lapso de dos años.

ATENTO: a lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 102 del Código de Minería, Decreto-Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

RESUELVE:

1º.- Concédese a la empresa WALTER AMARO VASALLO CRESPO, un período de inactividad por el plazo de 2 (dos) años, contados a partir del 1 de octubre de 2016, sobre el título minero otorgado por el plazo de 30 (treinta) años, por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 28 de setiembre de 2000, respecto de un yacimiento de balasto, en un área de 3 hás 2702 m², afectando el predio padrón N° 11300 (parte) (suburbano), ubicado en la 4ª Sección Judicial del departamento de Canelones.

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología para su notificación y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

23

Resolución S/n

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Concesión para Explotar respecto de un yacimiento de granito gris, ubicado en la 7ª Sección Catastral del departamento de Maldonado, otorgado a WILSON UBER SOSA BENTANCOR.

(4.282)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 10 de Octubre de 2017

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE) promueve la declaración de caducidad del título minero Concesión para Explotar otorgado a WILSON UBER SOSA BENTANCOR.

RESULTANDO: I) que el mencionado título minero fue otorgado por Resolución dictada con fecha 26 de febrero de 2010 por el Ministro de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas, respecto de un yacimiento de granito gris, afectando el predio padrón N° 15.682 (parte) ubicado en la 7a. Sección catastral del departamento de Maldonado, en un área de 2 hás. 4730 m²;

II) que el título minero fue otorgado por un plazo de 30 años, contados a partir de la notificación de la referida resolución.

CONSIDERANDO: I) que el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología informa, que se ha configurado la causal de caducidad por falta de pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21, numeral II), literal c), numeral 1) del Código de Minería (Decreto Ley N° 15.242, de fecha 8 de enero de 1982);

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa, que la causal de caducidad prevista ut-supra se produce de pleno derecho y es declarada por el Poder Ejecutivo (artículo 21 in fine);

III) que en virtud de lo informado, corresponde declarar la caducidad del referido título minero.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 21, numeral

II), literal c), numeral 1) del Código de Minería (Decreto Ley N° 15.242, de fecha 8 de enero de 1982) y la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006.

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA, en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Concesión para Explotar otorgado por el plazo de 30 años a WILSON UBER SOSA BENTANCOR, por Resolución dictada con fecha 26 de febrero de 2010 por el Ministro de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas, respecto de un yacimiento de granito gris, afectando el predio padrón N° 15.682 (parte) ubicado en la 7a. Sección catastral del departamento de Maldonado, en un área de 2 hás. 4730 m².

2º.- Comuníquese, notifíquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

CAROLINA COSSE.

24

Resolución S/n

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Concesión para Explotar, sobre un yacimiento de ágatas y amatistas, ubicado en la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas, otorgado a GABRIEL RIANI PAFIADACHE.

(4.283)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 10 de Octubre de 2017

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE) promueve la declaración de caducidad del título minero Concesión para Explotar otorgado a GABRIEL RIANI PAFIADACHE.

RESULTANDO: I) que el mencionado título minero fue otorgado por Resolución dictada por el Ministro de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas, con fecha 13 de enero de 2011, sobre un yacimiento de ágatas y amatistas, afectando el predio padrón N° 2086 (parte) ubicado en la 3a. Sección catastral del departamento de Artigas, en un área de 19 hás. 3872 m²;

II) que el título minero fue otorgado por un plazo de 8 años, contados a partir de la notificación de la referida resolución;

III) que por Resolución de fecha 5 de octubre de 2015, dictada por la Ministra de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas, se autorizó la inactividad a partir del 25 de noviembre de 2014 y por el plazo de un año.

CONSIDERANDO: I) que el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología informa que Gabriel Riani Pafiadache presenta nota el 21 de octubre de 2016, con firma certificada, por la que renuncia al título minero Concesión para Explotar;

II) que teniendo presente los informes de División Agrimensura de fecha 24 de mayo de 2017 y División Evaluación de Proyectos e Inspecciones de fecha 24 de julio de 2017, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 21, numeral II, literal c), numeral 3) del Código de Minería (Decreto Ley N° 15.242, de fecha 8 de enero de 1982), se ha producido la causal de caducidad del referido título minero;

III) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que, compartiendo lo informado por el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología, atento a la renuncia presentada por el titular de la concesión para explotar y en mérito a lo

establecido en el artículo 21, numeral II, literal c), numeral 3, se sugiere declarar la caducidad del derecho minero.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 21, numeral II), literal c), numeral 3 del Código de Minería (Decreto Ley N° 15.242, de fecha 8 de enero de 1982) y la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006.

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE:

1°.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Concesión para Explorar otorgado a GABRIEL RIANI PAFIADACHE, por resolución dictada por el Ministro de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas, con fecha 13 de enero de 2011, sobre un yacimiento de ágatas y amatistas, afectando el predio padrón N° 2086 (parte) ubicado en la 3a. Sección catastral del departamento de Artigas, en un área de 19 há. 3872 m².

2°.- Comuníquese, notifíquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
CAROLINA COSSE.

25

Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (DON SATUR S.R.L.) e importador (INFUSIONES S.A.).

(4.292)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 10 de Octubre de 2017

VISTO: que el artículo 1° del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1° del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9° del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina, que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen.

RESULTANDO: I) que la empresa INFUSIONES S.A. presentó constancia de inscripción, emitida por la AFIP de la República Argentina con fecha 09 de agosto de 2017, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 3° del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

II) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 367/011.

III) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa, que según lo informado por la Dirección Nacional de Industrias y habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto por la normativa aplicable, se sugiere acceder a lo solicitado y disponer la prórroga de la excepción para los productos, la empresa importadora, la empresa exportadora y la empresa productora correspondientes.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/2011 de 14 de octubre de 2011;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 13 de noviembre de 2015 y su modificativa de fecha 26 de mayo de 2016 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas 25 de setiembre de 2015 y hasta el 24 de setiembre de 2017) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
1905.90.20.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, ENHOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Galletas.	DON SATUR S.R.L.	DON SATUR S.R.L.	INFUSIONES S.A. RUT: 210191740012
1905.31.00.10: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, ENHOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Galletas dulces (con adición de edulcorante). Sin adición de cacao.	DON SATUR S.R.L.	DON SATUR S.R.L.	INFUSIONES S.A. RUT: 210191740012

2°.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 25 de setiembre de 2017 y hasta el 24 de setiembre de 2019, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. CAROLINA COSSE.

26
Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor (PAN'S COMPANY S.A.), exportador (DON SATUR S.R.L.) e importador (INFUSIONES S.A.).

(4.294)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 10 de Octubre de 2017

VISTO que el artículo 1° del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1° del Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9° del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina, que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años, para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen.

RESULTANDO: I) que la empresa INFUSIONES S.A. presentó constancia de inscripción, emitida por la AFIP de la República Argentina con fecha 09 de agosto de 2017 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 3° del Decreto 367/011, de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

II) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 367/011.

III) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere autorizar la prórroga de la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecido por Artículo 9 literal a) del Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006, a la empresa solicitante.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011.

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 19 de noviembre de 2015 y su modificativa de 17 de mayo de 2016 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 25 de setiembre de 2015 y hasta el 24 de setiembre de 2017) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
1905.90.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, ENHOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Los demás.	PAN'S COMPANY S.A.	DON SATUR S.R.L.	INFUSIONES S.A. RUT: 210191740012

2°.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 25 de setiembre de 2017 y hasta el 24 de setiembre de 2019, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. CAROLINA COSSE.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

27

Decreto 285/017

Sustitúyense los artículos 2 del Decreto 230/014 y 18 del Decreto 318/995, relativos al costo de venta de copia de planos y copias suplementarias que realice la Dirección Nacional de Topografía.

(4.232*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de Octubre de 2017

VISTO: lo dispuesto en el Decreto N° 360/015 de fecha 29 de diciembre de 2015.

RESULTANDO: I) Que por la norma citada se modificó el Decreto N° 526/989 de fecha 15 de noviembre de 1989 y el Decreto N° 230/014 de fecha 6 de agosto de 2014.

II) Que en su artículo segundo se dispuso que la suma de veinte centésimas de Unidades Reajustables (UR. 0,20) del precio de venta de copia de planos que realice la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se destinará al fomento del aumento de la matrícula de la carrera de Ingeniero Agrimensor mediante Convenio con la Asociación de Agrimensores del Uruguay.

III) Que el precitado Convenio no pudo concretarse a la fecha.

IV) Que la Dirección Nacional de Topografía realizó consulta al Consejo de Derechos de Autor perteneciente al Ministerio de Educación y Cultura, quien con fecha 7 de noviembre de 2016, emitió dictamen técnico consignando que el plano de mensura inscripto no reúne la

originalidad que le asignaría la calidad de obra protegible por derechos de autor.

V) Que las copias de planos de mensura que se expidan por la Dirección Nacional de Topografía de acuerdo al mencionado Decreto Nº 360/015 de fecha 29 de diciembre de 2015, se considera que no requieren la previa autorización, ni generan derecho de remuneración a favor de los Agrimensores e Ingenieros Agrimensores que los hayan registrados en base a la normativa de derechos de autor.

VI) Que el artículo 18 del Decreto Nº 318/995 de fecha 9 de agosto de 1995, requiere autorización del profesional actuante para la expedición de copias de planos de mensura, por lo cual es necesario modificar lo precedentemente expuesto.

VII) Que se ha verificado que en los últimos años la matriculación de los Ingenieros Agrimensores ha disminuido al punto que en el año 2016 solamente se matriculó un (1) nuevo Ingeniero Agrimensor y que esta tendencia implicaría que en quince (15) años la cantidad de Ingenieros Agrimensores ejerciendo la profesión se vería reducida en un cuarenta por ciento (40%). Una reducción tan abrupta en la cantidad de profesionales capacitados para el ejercicio de la agrimensura no es deseable puesto que no serían suficientes para satisfacer la demanda de la sociedad.

CONSIDERANDO: I) Que el Poder Ejecutivo ha dispuesto las medidas necesarias para la libre visualización por el público vía Internet de los planos que obran en el Archivo Nacional de Planos de Mensura de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a cuyos efectos completó el proceso de digitalización de los mismos.

II) Que debe además facilitar la obtención por los interesados de las copias de planos de mensura legalmente exigidas, con la máxima facilidad y el menor costo posible.

III) Que entiende debe propender a la ampliación de la matrícula de la carrera de Ingeniero Agrimensor para satisfacer los importantes requerimientos de la sociedad.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 230/014 de fecha 6 de agosto del 2014, en la redacción dada por el artículo 2º del Decreto Nº 360/015 de fecha 29 de diciembre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La venta de copias de planos que realice el Departamento Archivo Nacional de Planos de Mensura de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tendrá un costo de 1 UR (Unidades Reajustables una). Para el caso de trámite urgente el costo será de 2 UR (Unidades Reajustables dos); siendo la Dirección Nacional de Topografía la que evaluará por razones de oportunidad y conveniencia la expedición de la copia de plano bajo esta modalidad.

Establécese que 0.20 UR (Unidades Reajustables veinte centésimas) de lo recaudado por cada copia expedida se podrá destinar a financiar apoyo académico y fomentar el aumento de la matrícula de la carrera de Ingeniero Agrimensor".

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 18 del Decreto Nº 318/995 de fecha 9 de agosto de 1995, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Copias suplementarias - Las copias suplementarias de planos de mensura de profesionales en el libre ejercicio de la profesión, solicitadas por particulares serán extendidas y autenticadas por aquellos a partir de los ejemplares transparentes que obren en su poder o por el Departamento Archivo Nacional de Planos de Mensura de la Dirección Nacional de Topografía.

Las copias de planos de profesionales jubilados, fallecidos, que no se encuentren en el libre ejercicio de la profesión (cesante) o ausentes del país, solicitadas por particulares, así como las que soliciten las oficinas públicas, serán extendidas por el Archivo Nacional de Planos de Mensura de la Dirección Nacional de Topografía a partir del ejemplar de su Archivo."

Artículo 3º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Dirección Nacional de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, a sus efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI; DANILO ASTORI.

28

Resolución 941/017

Apruébase la Resolución del Directorio de la ANP 529/3.889, por la cual se inhabilita a la firma SCOMESO S.R.L., para prestar servicios portuarios en el Puerto de Montevideo.

(4.245*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 9 de Octubre de 2017

VISTO: estos antecedentes relacionados con la inhabilitación de la firma SCOMESO S.R.L., como empresa operadora de servicios portuarios y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

RESULTANDO: I) Que la firma SCOMESO S.R.L. fue habilitada para prestar servicios en el Grupo "Al Buque" en la categoría "Reparaciones Navales", mediante Resolución del Poder Ejecutivo Nº 109/994 de fecha 9 de febrero de 1994.

II) Que con fecha 27 de enero de 2014, la mencionada empresa fue suspendida por incumplir con los requisitos relativos a la garantía, establecidos en el artículo 8º del Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 413/992 de fecha 1º de setiembre de 1992.

III) Que en consecuencia, la precitada Administración, a través de la Resolución de su Directorio Nº 529/3.889 de fecha 24 de agosto de 2017, procedió a inhabilitar a SCOMESO S.R.L., supeditado ello a la aprobación del Poder Ejecutivo.

IV) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas indican que no existen obstáculos de índole jurídico para la inhabilitación promovida, por lo que procede dictar resolución aprobando lo actuado por el citado Servicio Descentralizado.

CONSIDERANDO: los informes precedentes.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 16.246 de fecha 8 de abril de 1992 y por el Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 413/992 de fecha 1º de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos Nº 529/3.889 de fecha 24 de agosto de 2017, por la cual se inhabilita a la firma SCOMESO S.R.L., para prestar servicios portuarios en el Grupo "Al Buque" en la categoría "Reparaciones Navales" en el Puerto de Montevideo, y por consiguiente su

correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

2º.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

29

Resolución 945/017

Designase Secretario de Directorio en la OSE, al Lic. en Relaciones Internacionales Álvaro Matías Ábila.

(4.266)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 9 de Octubre de 2017

VISTO: la propuesta formulada por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, por Resolución del Directorio N° 1138/17 de 30 de agosto de 2017;

RESULTANDO: que la citada Administración propone al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la designación en el cargo de Secretario de Directorio, Categoría 16, Escalafón "Q", como cargo de Particular Confianza, al Licenciado en Relaciones Internacionales Álvaro Matías Ábila, titular de la cédula de identidad número 3.801.137-2, Credencial Cívica Serie CMC N° 14.220, quién reúne las aptitudes personales y conocimientos necesarios para ocupar el referido cargo;

CONSIDERANDO: I) que por Decreto N° 101/017 de 17 de abril de 2017, se aprobó el Presupuesto de Recursos, de Compras (Operativo e inversiones) y de Operaciones Financieras de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, el cargo de Secretario de Directorio, ha sido incluido dentro del Escalafón "Q" como Cargo de Particular Confianza;

II) que se entiende conveniente designar en el cargo de Secretario de Directorio, Categoría 16, Escalafón "Q", Cargo de Particular Confianza al Licenciado en Relaciones Internacionales Álvaro Matías Ábila, titular de la cédula de identidad número 3.801.137-2, Credencial Cívica Serie CMC N° 14.220;

ATENTO: a lo anteriormente expuesto y a lo dispuesto en los artículos 11 literal f) y 15 de la ley 11.907 de 19 de diciembre de 1952 y a lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 60 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Designase al Licenciado en Relaciones Internacionales Álvaro Matías Ábila, titular de la cédula de identidad número 3.801.137-2, Credencial Cívica Serie CMC N° 14.220, en el Cargo de Secretario de Directorio, Categoría 16, Escalafón "Q", Cargo de Particular Confianza, en la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.-

2º.- Vuelva a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado cometiéndole la notificación al interesado y demás efectos.-

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENEIDA de LEÓN.

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

30

Resolución 3.633/017

Incorpórase al padrón presupuestal del Centro Departamental de Cerro Largo, en el cargo de Técnico IV Lic. en Nutrición, a la Sra. Silvina Vicentino Magallanes.

(4.218)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Agosto de 2017

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 017 - Centro Departamental Cerro Largo, dispuesta para la Sra. Silvina Vicentino Magallanes., la cual reviste presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 032 - Centro Departamental Treinta y Tres, con un cargo de Técnico IV Licenciado en Nutrición, (Escalafón "A"-Grado 7 - correlativo 2000).

Considerando: I) que la Dirección de la Región Este y la Gerencia General, entienden pertinente proceder a la redistribución interna;

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 017 - Centro Departamental Cerro Largo, el cargo de Técnico IV Licenciado en Nutrición., (Escalafón "A"-Grado 7 - correlativo 2000, la Sra. Silvina Vicentino Magallanes;

2º) Asignase a la Sra. Silvina Vicentino Magallanes, el correlativo 2227 en el cargo de Técnico IV Licenciado en Nutrición., (Escalafón "A"-Grado 7), en la Unidad Ejecutora 017 - Centro Departamental Cerro Largo;

3º) Comuníquese vía fax a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación a la interesada. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 017 - Centro Departamental Cerro Largo;

Res.: 3633/2017

Ref.: 29/032/2/26/2017

SC/ar.

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

31

Resolución 3.790/017

Promuévase para ocupar un cargo perteneciente al Escalafón F Servicio de la UE 068 - ASSE, al Sr. Claudio Horacio Diez Bastero.

(4.219)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Setiembre de 2017

Visto: que es necesario proveer las vacantes del Escalafón F Servicio, de la Unidad Ejecutora 068 correspondientes al ejercicio 2014.

Resultando: que para la promoción de constituyo el Tribunal de Promociones con la finalidad de estudiar la situación de los funcionarios en condiciones de ascender

Considerando: que de acuerdo a lo preceptuado por el Art 2º. del Decreto No. 302/996 del 31 de julio de 1996, las promociones deberán tener vigencia a partir del 30/11/2016

Atento: a lo expuesto y a la resolución de Directorio de ASSE No. 5674/2014 de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de ASSE
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
RESUELVE.**

1º) Promuévanse para ocupar cargos pertenecientes del Escalafón F Servicio, de la Unidad Ejecutora 068 correspondientes al ejercicio 2014

Un cargo de Auxiliar I Conserjería, Correlativo 26601, Gdo. 5., Esc F, al señor Claudio Horacio Diez Bastero.

2º) Establécese que la presente promoción tiene vigencia a partir del 30 de noviembre de 2016

3º) Notifíquese. Tomen conocimiento a los Departamentos de Sueldos de ASSE y de Promociones de RRHH de ASSE

Ref: 29/068/3/6239/2017

Res No. 3790/2017

T/RLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

32

Resolución 3.791/017

Promuévanse para ocupar cargos pertenecientes al Escalafón F Servicio de la UE 068 - ASSE, a los Sres. Ameris Paolo Cascallares Soria y Esteban Olivar García Larrosa.

(4.220)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Setiembre de 2017

Visto: que es necesario proveer las vacantes del Escalafón F Servicio, de la Unidad Ejecutora 068 correspondientes al ejercicio 2014.

Resultando: que para la promoción de constituyo el Tribunal de Promociones con la finalidad de estudiar la situación de los funcionarios en condiciones de ascender

Considerando: que de acuerdo a lo preceptuado por el Art 2º. del Decreto No. 302/996 del 31 de julio de 1996, las promociones deberán tener vigencia a partir del 30/11/2016

Atento: a lo expuesto y a la resolución de Directorio de ASSE No. 5674/2014 de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de ASSE
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
RESUELVE.**

1º) Promuévanse para ocupar cargos pertenecientes del Escalafón F Servicio, de la Unidad Ejecutora 068 correspondientes al ejercicio 2014.

Un cargo de Auxiliar II Servicio, Correlativo 27400, Gdo. 4., Esc F, al señor Ameris Paolo Cascallares Soria.

Un cargo de Auxiliar III Servicio, Correlativo 29173. Gdo. 3, Esc. F, al señor Esteban Olivar García Larrosa.

2º) Establécese que la presente promoción tiene vigencia a partir del 30 de noviembre de 2016.

3º) Notifíquese. Tomen conocimiento a los Departamentos de Sueldos de ASSE y de Promociones de RRHH de ASSE.

Ref: 29/068/3/6238/2017

Res No. 3791/2017

T/RLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

33

Resolución 3.894/017

Modifícase la Resolución de la Gerencia General de ASSE 1398/2017, que adjudicó la Licitación Pública Nº 501/2016 "Contratación de Servicio de Limpieza" para el Edificio Libertad y dependencias de ASSE, a las firmas Transdyv S.R.L. y Cleannet Uruguay S.A.

(4.284*R)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Setiembre de 2017

Visto: por Resolución de la Gerencia General de A.S.S.E. N.º 1398/2017 de fecha 20/04/2017 se adjudicó la Licitación Pública N.º 501/2016 "Contratación de Servicio de Limpieza" para Edificio Libertad y Dependencias de A.S.S.E. a las firmas Transdyv SRL. y Cleannet Uruguay S.A.;

Resultando: I) que la Empresa Cleannet Uruguay S.A. solicita la rescisión del contrato de común acuerdo, debido a error de interpretación involuntario en la oferta del ítem 3) del presente llamado;

II) que el segundo oferente en precio Transdyv S.R.L. manifiesta conformidad para brindar el servicio del ítem 3) Departamento de Abastecimientos;

Considerando: I) que corresponde dejar sin efecto la adjudicación del ítem 3) a Cleannet Uruguay S.A. por Resolución de la Gerencia General N.º 1398/2017 de fecha 20/04/2017 y adjudicar el citado Ítem a la firma TRANSDYV S.R.L., al amparo del Artículo 70 del TOCAF;

II) que las presentes actuaciones cuentan con el visto del Tribunal de Cuentas de la República, quien comete la intervención al Contador Delegado de A.S.S.E.;

Atento: a lo expuesto, a Resolución del Directorio Nº 2348/2016 de fecha 18/05/2016;

**La Gerencia General de A.S.S.E.
en el ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º.- Déjase sin efecto la adjudicación del Ítem 3) a Cleannet Uruguay S.A. por Resolución de la Gerencia General de A.S.S.E. N.º 1398/2017 de fecha 20/04/2017.

2º) Adjudícase el Ítem 3) de la Licitación Pública N.º 501/2016 "Contratación de Servicio de Limpieza" para Edificio Libertad y Dependencias de A.S.S.E. a la firma Transdyv SRL., por el período de doce meses prorrogable automáticamente por dos períodos de igual duración, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem 3) Servicio de Limpieza con destino al Departamento de Abastecimiento por un total de hasta 9.660 horas de limpieza anuales al valor hora de \$ 223,77 (doscientos veintitrés pesos uruguayos con setenta y siete centésimos) más IVA y hasta 96 horas anuales de limpiavidrios al precio hora de \$ 189,34 (ciento ochenta y nueve pesos uruguayos con treinta y cuatro centésimos) más IVA, lo que hace un total para el ítem de \$ 2.659.349,70 (dos millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve pesos uruguayos con setenta centésimos) IVA incluido;

3º.- Los precios adjudicados en la presente licitación se actualizarán de acuerdo con lo establecido en el pliego particular de condiciones 20% por variación del IPC y 80% por variación de los sueldos establecida por el consejo de salarios de la actividad respectiva, según lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4º.- El monto total adjudicado a la firma Transdyv S.R.L. en la modalidad Plaza, para doce meses de servicio, asciende a la suma de \$ 7.746.678 (siete millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos setenta y ocho pesos uruguayos) IVA incluido.

5º.- La erogación que genera la presente contratación se atenderá en el Ejercicio 2017 con la Afectación Nº 314 realizada por el Departamento de Contabilidad de la U.E. 068 con cargo al Financiamiento 1.1 o 1.2 según disponibilidad financiera, Programa 440. Se realiza ampliación de afectación por \$ 719.548 (setecientos diecinueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos uruguayos) correspondiente a ajuste de precios y diferencia en valor hora con nuevo adjudicatario de ítem 3).

5º.- Establécese que se dio cumplimiento al Artículo 3º de la Ley 18.244.

6°.- Pase al Área de Auditores Delegados de A.S.S.E. para su intervención.

Ref.: 1435/2016

Res.: 3894/2017

ac

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

34

Resolución 3.927/017

Déjase sin efecto la Resolución 3358/17 por la que se adjudicó la Compra Directa por Excepción N° 771/2017, "Servicio de Soporte y Mantenimiento de 10 Servidores Blade dell Poweredge M620 y del Storage Powervault MD860i".

(4.221)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Setiembre de 2017

Visto: la Resolución de Adjudicación N.º 3358/17 de fecha 27/07/17 referente a la Compra Directa por Excepción N° 771/2017, "Servicio de Soporte y Mantenimiento de 10 Servidores Blade dell Poweredge M620 y del Storage Powervault MD860i";

Resultando: que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas observa el procedimiento de referencia debido a que la contratación fue dispuesta por la Dirección Administrativa de ASSE, quien carece de competencia, en función de que la norma establece que las contrataciones directas al amparo de causales de excepción del Art. 33, deberán ser autorizadas por los ordenadores primarios, no haciendo referencia a facultades delegadas;

Considerando: que por lo expuesto corresponde dejar sin efecto la resolución de adjudicación;

Atento: a lo expresado y a la Resolución N° 5667/2015 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 13/11/15;

El Director Administrativo de la U.E. 068

Resuelve:

1º) Déjase sin efecto Resolución de Adjudicación N° 3358/17 de fecha 27/07/17, por la cual se adjudicó la Compra Directa por Excepción N° 771/2017, "Servicio de Soporte y Mantenimiento de 10 Servidores Blade dell Poweredge M620 y del Storage Powervault MD860i";

2º) Vuelva a sus efectos al Departamento de Compras de la U.E. 068;

Ref.: 3878/2017

Res.: 3927/2017

gdm

T/A FABIÁN PÍRIZ, Director Administrativo, U.E. 068, A.S.S.E.

35

Resolución 4.195/017

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Ruben Osvaldo Casas Rodríguez como Oficial II Oficio, perteneciente al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial.

(4.222)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Setiembre de 2017

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios

jubilatorios por el funcionario señor Ruben Osvaldo Casas Rodríguez, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

(en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, del Señor RUBEN OSVALDO CASAS RODRÍGUEZ - C.I.: 3.275.761-1, como Oficial II Oficio, perteneciente al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial (Unidad Ejecutora 103 - Programa 008 - Escalafón "E" - Grado 04 - Correlativo 11455), a partir del 1º de diciembre de 2017.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 4195/17

Ref.: 29/103/2/86/2017

/ms.

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

36

Resolución 4.196/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Leda Fúnez Accinelli como Técnico III Médico, perteneciente al SAME.

(4.285)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Setiembre de 2017

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Leda Funez Accinelli, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

(en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora LEDA FUNEZ ACCINELLI - C.I.: 1.975.779-7, como Técnico III Médico, perteneciente al S.A.M.E. - Sistema de Atención Médica Extra-Hospitalaria (Unidad Ejecutora 105 - Programa 006 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 224), a partir del 28 de agosto de 2017.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 4196/17

Ref.: 29/105/3/189/2017

/ms.

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

37
Resolución 4.198/017

Autorízase la contratación de la Sra. Adriana Gabriela Del Castillo Salmini, como suplente por vía de excepción, para cubrir al funcionario Sr. Rómulo Edgardo Muslera Soria perteneciente a la RAP de Florida.

(4.286)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Setiembre de 2017

Visto: la gestión formulada por la Dirección de la Red de Atención Primaria de Florida respecto a la suplencia del Sr. Romulo Edgardo Muslera Soria, con C.I. 3.677.248-9 como Administrativo quien se encuentra con Licencia Reglamentaria.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que no se cuenta con Llamado vigente para la función requerida.

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección de la Red de Atención Primaria de Florida a contratar como suplente por vía de excepción, a la Sra. Adriana Gabriela Del Castillo Salmini, con C.I. 3.179.818-3 por el período comprendido entre el 01/09/17 al 30/09/17, quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Autorízase la contratación de la Sra. Adriana Gabriela Del Castillo Salmini, con C.I. 3.179.818-3 por el período del 01/09/17 al 30/09/17 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir al Sr. Romulo Edgardo Muslera Soria, con C.I. 3.677.248-9.

2º) Comuníquese a la Dirección de la Red de Atención Primaria de Florida U.E. 058 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Oeste.

Res: 4198/2017

Ref.: 29/058/2/46/2017

SC. /jl

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

38
Resolución 4.199/017

Autorízase la contratación del Sr. Jorge Alejandro Rivas García, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. Ana Inés Navarro Igenes perteneciente al Centro Departamental de Soriano.

(4.287)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Setiembre de 2017

Visto: la gestión formulada por el Centro Departamental de Soriano respecto a la suplencia de la Sra. Ana Ines Navarro Igenes, con C.I. 2.945.830-1 como Auxiliar De Enfermería quien se encuentra con Licencia Médica.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que los suplentes inscriptos en el Llamado vigente no cuentan con disponibilidad para cubrir el período solicitado.

Considerando: que corresponde autorizar al Centro Departamental de Soriano a contratar como suplente por vía de excepción, al Sr. Jorge Alejandro Rivas García, con C.I. 3.959.356-3 por el período comprendido entre el 09/09/17 al 18/09/17, quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Autorízase la contratación del Sr. Jorge Alejandro Rivas García, con C.I. 3.959.356-3 por el período del 09/09/17 al 18/09/17 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Sra. Ana Ines Navarro Igenes, con C.I. 2.945.830-1.

2º) Comuníquese al Centro Departamental de Soriano U.E. 030 a efectos de tomar nota y notificar al interesado y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Oeste.

Res: 4199/2017

Ref.: 29/030/2/169/2017

SC. /jl

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

39
Resolución 4.200/017

Autorízase la contratación del Lic. Fernando Daniel Vespa Merino, como suplente por vía de excepción, para cubrir al funcionario Lic. Leonardo Nicolás Tejera Mantero perteneciente al Centro Departamental de Soriano.

(4.288)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Setiembre de 2017

Visto: la gestión formulada por el Centro Departamental de Soriano respecto a la suplencia del Lic. Leonardo Nicolás Tejera Mantero, con C.I. 2.951.682-0 como Licenciado En Enfermería quien Renuncia a su cargo.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que los suplentes inscriptos en el Llamado vigente no cuentan con disponibilidad para cubrir el período solicitado.

Considerando: que corresponde autorizar al Centro Departamental de Soriano a contratar como suplente por vía de excepción, al Lic. Fernando Daniel Vespa Merino, con C.I. 3.870.143-6 por el período comprendido entre el 16/09/17 al 15/10/17, quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Autorízase la contratación del Lic. Fernando Daniel Vespa Merino, con C.I. 3.870.143-6 por el período del 16/09/17 al 15/10/17 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir al Lic. Leonardo Nicolás Tejera Mantero, con C.I. 2.951.682-0.

2º) Comuníquese al Centro Departamental de Soriano U.E. 030 a efectos de tomar nota y notificar al interesado y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Oeste.

Res: 4200/2017

Ref.: 29/030/2/170/2017
 SC. /jl
 T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

40
Resolución 4.201/017

Autorízase la contratación de la Sra. Gabriela Elizabeth Chiappa García, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. Gabriela Marcelina Silva Díaz perteneciente a la RAP de Río Negro.

(4.289)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Setiembre de 2017

Visto: la gestión formulada por la Dirección de la Red de Atención Primaria de Río Negro respecto a la suplencia de la Sra. Gabriela Marcelina Silva Díaz, con C.I. 2.973.227-2 como Auxiliar De Enfermería quien Renuncia Para Acogerse A Los Beneficios Jubilatorios.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que no se cuenta disponibilidad por parte de los inscriptos por lo que se recurre a la única persona que puede cubrir la acefalía.

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección de la Red de Atención Primaria de Río Negro a contratar como suplente por vía de excepción, a la Sra. Gabriela Elizabeth Chiappa García, con C.I. 3.522.488-9 por el período comprendido entre el 14/09/17 al 14/10/17, quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Autorízase la contratación de la Sra. Gabriela Elizabeth Chiappa García, con C.I. 3.522.488-9 por el período del 14/09/17 al 14/10/17 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Sra. Gabriela Marcelina Silva Díaz, con C.I. 2.973.227-2.

2º) Comuníquese a la Dirección de la Red de Atención Primaria de Río Negro U.E. 082 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Oeste.

Res: 4201/2017
 Ref.: 29/082/3/63/2017
 SC. /jl
 T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

41
Resolución 4.286/017

Adjudicase la Compra Directa N° 831/2017 "Contratación de Servicio de Soporte y Mantenimiento de los Servidores Blade Dell Power Edge M620 y Del Storage PowerVault MD860" con destino a la Dirección Informática de ASSE.

(4.223)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo; 19 de Setiembre de 2017

Visto: estos antecedentes relacionados con la Compra Directa por Excepción No. 831/17 al Amparo del Artículo 33, Apartado C),

Numeral 3) del T.O.C.A.F para la "Contratación de Servicio de Soporte y Mantenimiento de los Servidores Blade Dell Power Edge M620 y Del Storage PowerVault MD860", con destino a la Dirección Informática de A.S.S.E.;

Resultando: I) que la garantía del mencionado servicio venció el 31/07/2017, solicitándose su renovación con fecha 30/05/2017;

II) que según lo informado por la Dirección Informática de A.S.S.E. es necesario mantener el servicio por ser el hardware que soporta la infraestructura de producción de A.S.S.E., como son las Historias Clínicas de Emergencia y Ambulatoria, Farmacia, Padrón de Usuarios, RRHH, Sueldos;

Considerando: que se estima pertinente adjudicar la Compra Directa por Excepción a la empresa Arnaldo Castro S.A., representante Oficial Dell en Uruguay, siendo el único oferente que puede cumplir con el servicio solicitado.;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 33, Apartado C) Numeral 3) del T.O.C.A.F. y a las Resoluciones del Directorio N° 5667/15 de fecha 13/11/15 y N° 3863/17 de fecha 06/09/17;

El Director Administrativo de la UE 068
en ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:

1) Adjudicase la Compra Directa por Excepción No 831/17 "Contratación de Servicio de Soporte y Mantenimiento de los Servidores Blade Dell Power Edge M620 y Del Storage PowerVault MD860", con destino a la Dirección Informática de A.S.S.E. por el período que va desde la fecha que figure en la notificación al adjudicatario de la intervención de la Resolución por parte del Auditor Delegado del Tribunal de Cuentas y hasta el 30/09/2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Arnaldo C. Castro S.A.

Ítem 1) Contratación de Servicio de Soporte y Mantenimiento de los 10 Servidores Blade Dell Power Edge M620 y Del Storage PowerVault MD860, soporte de 7 x 24 x 365, unidades de servicio: 1 blade Server M1000E, 10 equipos Blade PowerEdgeM620 Server y un equipo powerVault MD 38601 y características del servicio que lucen a fojas 3, por el precio mensual de \$ 42.749 (cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve pesos uruguayos) más impuestos, lo que hace un monto total para el período de 24 meses de \$ 1.251.690.72 (un millón doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa con 72/100 pesos uruguayos) con IVA incluido. El precio se actualizará el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, 50% por la valoración del dólar interbancario vendedor y 50% por la variación del I.P.C.

2) El Monto Total de la presente Compra Directa por Excepción, asciende a la suma de \$ 1.251.690.72 (un millón doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa con 72/100 pesos uruguayos) con IVA incluido.

3) Pase al Departamento de Contaduría de la U.E. 068 para la reserva del gasto

Nota 6958/2017
 Res : 4286/2017
 /mmf
 T/A Fabián Píriz, Director Administrativo, U.E. 068, A.S.S.E.

42
Resolución 4.328/017

Autorízase el pago de los Servicios Médicos, Sanitarios y Sociales prestado al Centro Departamental de Rivera en los meses de abril, mayo y junio de 2017.

(4.290)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Setiembre de 2017

Visto: que de acuerdo a los informes producidos por la Gerencia General y la Gerencia Administrativa, en los que se establece que

existen adeudos a proveedores del Centro Departamental de Rivera; Resultando: que estos se corresponden a servicios médicos, sanitarios y sociales del primer semestre del año 2017, y existen fondos para cumplir con su pago y ordenar el mismo de acuerdo al monto total que surge de las facturas;

Considerando: I) que informa la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E., que "la obligación de ASSE de satisfacer los adeudos referidos tiene naturaleza contractual, originada en un vínculo de derecho civil o comercial. El no pago de las mismas puede aparejar las responsabilidades establecidas en el Código Civil en cuanto a la aplicación de intereses y reajustes legales";

II) que se entiende conveniente autorizar el pago de las facturas de los servicios médicos, sanitarios y sociales prestados al Centro Departamental de Rivera en los meses de abril, mayo y junio de 2017 por la suma de \$ 11:859.867,00 (once millones ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos uruguayos);

III) para que la Administración pueda dar cumplimiento a lo precedentemente establecido, a la luz del cambio de criterio del Tribunal de Cuentas, se hace imprescindible una resolución del Directorio de A.S.S.E.;

Atento: a lo expuesto, y al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1) Autorízase el pago de los Servicios Médicos, Sanitarios y Sociales prestados al Centro Departamental de Rivera en los meses de abril, mayo y junio de 2017, por la suma de \$ 11:859.867,00 (once millones ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos uruguayos).

2) Pase a sus efectos al Tribunal de Cuentas.

3) Comuníquese.

Res.: 4328/17

AL/me

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardue, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

43

Resolución 4.337/017

Autorízase el acceso a la información pública solicitada por el Sr. Daniel Rodríguez.

(4.224)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Setiembre de 2017

Visto: que tratan las presentes actuaciones de la solicitud de información pública al amparo de la Ley Nº 18.381 presentada por el Sr. Daniel Rodríguez.

Resultando: I) que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley Nº 18.381 del 17/10/2008;

II) que la información solicitada no ingresa dentro de las excepciones definidas como información de carácter reservado o confidencial por los Artículos 9 y 10 de la citada Ley;

Considerando: que se estima pertinente autorizar el acceso a la información pública solicitada;

Atento: a lo expuesto y a la resolución de Directorio de ASSE Nº 1404/16 de fecha 16/03/16.

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de A.S.S.E.

en ejercicio de atribuciones delegadas

Resuelve:

1º) Autorízase el acceso a la información pública solicitada por el Sr. Daniel Rodríguez.

2º) Pase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para notificación y demás efectos.

Nota: 5531/17

Res.: 4337/17

jb

Dr. Brener.

44

Resolución 4.353/017

Dispónese el cese como Directora Administrativa del Hospital Vilardebó de la Sra. Graciela Burlando Rivero, y designase a la mencionada funcionaria como Directora Administrativa del SAI - PPL.

(4.291)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Setiembre de 2017

Visto: que se encuentra acéfala la Dirección Administrativa del SAI - PPL;

Resultando: que se propone para desempeñar dicha función, a la Sra. Graciela Burlando Rivero (C.I. 3.632.984-8) quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que actualmente la Sra. Burlando se desempeña como Directora Administrativa del Hospital Vilardebó, por lo cual corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Cese como Directora Administrativa del Hospital Vilardebó la Sra. Graciela Burlando Rivero (C.I. 3.632.984-8).

2º) Designase a la Sra. Burlando como Directora Administrativa del SAI - PPL, debiendo adecuar su salario a las nuevas funciones que le son encomendadas.

3º) Establécese que la antedicha funcionaria deberá presentar la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

4º) Comuníquese a las U.E. 007 y 086 a fin de tomar conocimiento y notificar a la técnica involucrada y al Departamento de Sueldos de A.S.S.E. Pase a la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Nota: 29/007/3/237/2017

Res.: 4353/2017

/mcm

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardue, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

45

Acordada 7.928

Reorganizase el territorio jurisdiccional de la 7ª Sección en el departamento de Colonia, Pueblo Conchillas, conformando una comunidad geográfica con el Juzgado de Paz Departamental de Carmelo.

(4.293*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los dos días del mes de octubre de dos mil

diecisiete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge O. Chediak González -Presidente-, Felipe Hounie Sánchez, Elena Martínez, Eduardo J. Turell y Bernadette Minvielle, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

I) que por Acordada n° 7492 de 22 de setiembre de 2003, la Corporación decidió reorganizar los territorios jurisdiccionales a fin de mejorar la distribución de los recursos, disminuyendo en parte las erogaciones que el Poder Judicial debe verter para su funcionamiento;

II) que se entiende pertinente continuar con dicha reorganización y optimizar los recursos humanos ya existentes;

III) que conforme a lo informado por la División Servicios Inspectivos, en el departamento de Colonia existe una situación que se encuentra comprendida dentro de los parámetros establecidos;

ATENTO:

a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 239 ord. 2° de la Constitución de la República, 55 nal. 6 de la Ley n° 15.750, 526 de la Ley n° 15.809, 123 de la Ley n° 15.851, 319 de la Ley n° 15.903 y 330 de la Ley n° 16.226;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
RESUELVE**

1°.- Reorganizar el territorio jurisdiccional de la 7ª Sección en el departamento de **Colonia, Pueblo Conchillas**, conformando una comunidad geográfica **con el Juzgado de Paz Departamental de Carmelo**.

2°.- El Magistrado del Juzgado de Paz Departamental de Carmelo, actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 7ª Sección Judicial de Colonia, de Primera Categoría, como único titular de ambos Juzgados.

3°.- El Juzgado de Paz Departamental que de acuerdo a la presente acordada conforma comunidad geográfica, queda exonerado de intervenir en asuntos de competencia de urgencia penal y familia, y en materia laboral que le correspondan a la sección limítrofe anexada. Dicha competencia será ejercida directamente por los Juzgados Letrados a cuya jurisdicción accedan.

4°.- Se tendrá presente el instructivo comunicado por circular de la Dirección General de los Servicios Administrativos n° 95/2004 de 25 de octubre de 2004.

5°.- Asimismo, se tendrá presente lo establecido por el art. 330 de la Ley n° 16.226, en lo referente al Registro de Estado Civil y relaciones administrativas no jurisdiccionales.

6°.- El Magistrado de Paz encargado de la sección anexada: 1) hará entrega bajo inventario, al Juez de Paz titular de la comunidad geográfica, de la documentación (libros, registros, expedientes, fichas, etc.) que pertenecieran a dicha sección judicial; 2) deberá comunicarse con la División Administración a fin de que ésta proceda al retiro y/o reasignación de los bienes muebles de dicha sección judicial.

7°.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para la puesta en funcionamiento de lo establecido.

8°.- La presente Acordada regirá a partir del **10 de octubre de 2017**, quedando derogadas todas las disposiciones de igual jerarquía que a ella se opongan.

9°.- Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y a los Ministerios del Interior y de Educación y Cultura (Dirección General del Registro de Estado Civil).

10°.- Comuníquese.

Dr. Jorge O. CHEDIK GONZÁLEZ, Presidente Suprema Corte de Justicia; Dr. Felipe HOUNIE SÁNCHEZ, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dra. Elena MARTÍNEZ, Ministra Suprema Corte de Justicia; Dr. Eduardo J. TURELL, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dra. Bernadette MINVIELLE, Ministra Suprema Corte de Justicia; Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE, Secretario Letrado Suprema Corte de Justicia.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CANELONES**

46

Resolución 6.165/017

Dispónese la puesta de manifiesto del Plan Parcial Jaureguiberry-Balneario Sustentable.

(4.216*R)

Resolución	Expediente	Fecha
N° 17/06165	2017-81-1010-01733	24/08/2017

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el Plan Parcial Jaureguiberry- Balneario Sustentable;

RESULTANDO:

I) que por Resolución N° 17/05374, de fecha 28 de julio de 2017, se dio por iniciado el Instrumento Plan Parcial Jaureguiberry- Balneario Sustentable;

II) que de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Planificación, los documentos adjuntos en actuación 4 del expediente 2017-81-1010-01733, se encuentran en condiciones para considerar la puesta de manifiesto;

III) que según informe de la Secretaría de Planificación es necesario realizar la puesta de manifiesto en el marco de las disposiciones establecidas en Art. 24 de la Ley N° 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible;

CONSIDERANDO: que corresponde dictar el presente acto administrativo.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto

EN ACUERDO CON LA SECRETARIA DE PLANIFICACION

EL INTENDENTE DE CANELONES

RESUELVE:

1.- DISPONER la puesta de manifiesto del Plan Parcial Jaureguiberry- Balneario Sustentable.

2.- ENCOMENDAR a la Secretaría de Comunicaciones dar la más amplia difusión a los documentos que se encuentran adjuntos en actuación 4, a través de la página web de la Intendencia y otros medios que estime oportuno y al Municipio de La Floresta para mantener a disposición del público un ejemplar en soporte papel del mismo tenor.

3.- FIJAR la extensión del plazo de puesta de manifiesto en treinta días corridos a partir de la publicación mencionada.

4.- ENCOMENDAR a la Secretaría de Planificación la comunicación a DINAMA y DINOT de la presente Resolución y contenidos de la puesta en manifiesto.

5.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a todas las Direcciones Generales, Secretarías, Agencias, a Municipio de La Floresta y siga a Secretaría de Planificación para prosecución de la gestión.

Resolución aprobada en Acta 17/00582 el 24/08/2017

Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi

Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho

Firmado electrónicamente por Sergio Ashfield.

GOBIERNO DE CANELONES

Expediente 2017-81-1010-01733

Link: Que contiene toda la información de referencia

link <http://www.imcanelones.gub.uy/conozca/gobierno/normativa-departamental/secretaria-de-planificacion/puesta-de-manifiesto-plan-parcial-jaureguiberry>.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD
47
Resolución 103/017

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(4.281)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 20 de septiembre de 2017

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización.

RESULTANDO:

- I) Que el cuerpo inspectivo analizadas las imágenes correspondientes, constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;
- II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;

CONSIDERANDO:

- I) Que los equipos que detectaron las infracciones de tránsito cuentan con la certificación vigente del Laboratorio Tecnológico del Uruguay.
- II) Lo dispuesto en el artículo D. 723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD
RESUELVE

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
SAK 7640	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAP 2785	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SAQ 4677	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBB 7090	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBE 8110	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBE 3091	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBI 9329	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 5010	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 2890	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 756	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 9699	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBR 5166	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 6538	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 3278	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 9435	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 4705	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 4020	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 5191	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 7087	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 5112	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 2427	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 9069	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI 6991	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI 8993	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIE 035	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIY 222	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJN 317	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJX 468	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJY 681	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKE 090	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 0411	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-
PABLO INTHAMOUSSU, DIRECTOR GENERAL,
DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD.

48

Notificación 134/017

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(4.277)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto por Expediente 2017-3503-98-000127, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
AAA 2847	02/10/2017 11:26	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5550004955	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAA 7824	05/10/2017 20:58	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004825	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAA 8356	06/10/2017 19:46	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550005065	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAA 1603	03/10/2017 15:23	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470004669	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAA 5829	01/10/2017 13:29	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5200005558	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAB 6418	06/10/2017 14:11	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550005090	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAB 4524	06/10/2017 17:55	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5440005203	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAB 5610	06/10/2017 13:01	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6200002924	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

AAB 8903	06/10/2017 22:56	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5440005205	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAC 2640	06/10/2017 12:33	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550005042	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 3029	06/10/2017 12:04	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550005141	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 3543	05/10/2017 13:58	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5530006554	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 7355	05/10/2017 11:27	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004777	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 8056	07/10/2017 13:32	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6200002920	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAD 3545	06/10/2017 09:05	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550005126	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 2781	04/10/2017 18:58	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6470004754	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 3603	01/10/2017 02:32	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005521	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 5087	02/10/2017 22:06	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5300005604	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAE 1448	02/10/2017 14:52	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300005594	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAE 1883	01/10/2017 03:24	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6480007368	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 3600	01/10/2017 09:08	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440005043	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 6739	05/10/2017 19:59	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004822	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 7025	02/10/2017 23:40	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5270003535	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 8928	05/10/2017 13:27	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 6470004725	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAF 6237	06/10/2017 14:04	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550005155	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 7112	06/10/2017 15:17	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550005160	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 9081	07/10/2017 08:10	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 4630004235	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 2732	05/10/2017 23:27	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5440005224	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAF 4988	06/10/2017 06:24	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220005643	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 7112	06/10/2017 17:20	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005638	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 3975	07/10/2017 20:06	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 4630004242	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 6023	06/10/2017 15:01	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550005096	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 6023	04/10/2017 07:04	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470004673	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 6023	01/10/2017 06:38	AV ITALIA y LIDO	CGM 6480007371	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 8626	02/10/2017 01:28	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001956	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 9892	06/10/2017 11:44	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5530006576	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 2319	02/10/2017 12:30	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 4630004142	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 2835	05/10/2017 18:02	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004811	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 3784	04/10/2017 07:56	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5440005093	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 7726	03/10/2017 22:45	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002842	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 8393	06/10/2017 20:15	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5220005629	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 1185	02/10/2017 10:55	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550004952	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 1872	06/10/2017 19:53	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550005066	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 3140	05/10/2017 07:53	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5550004988	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 3931	06/10/2017 01:44	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550005025	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 4163	05/10/2017 13:38	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004795	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 4733	05/10/2017 10:42	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004771	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 5094	05/10/2017 00:30	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5300005614	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 7401	05/10/2017 11:40	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004779	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 9772	01/10/2017 12:52	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300005591	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 1006	04/10/2017 23:56	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5030003275	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 3140	04/10/2017 07:47	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6480007414	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 4603	05/10/2017 00:55	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5300005615	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 4662	05/10/2017 15:54	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5530006557	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 3660	02/10/2017 11:23	AV ITALIA y LIDO	CGM 6480007401	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 6263	03/10/2017 07:09	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5680004812	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 7249	02/10/2017 11:51	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6020004813	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 3915	06/10/2017 22:12	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6200002931	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 4602	03/10/2017 14:24	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470004664	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 7669	04/10/2017 05:41	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002845	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 8684	03/10/2017 12:44	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470004657	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 1294	02/10/2017 09:10	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6480007392	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 1533	01/10/2017 14:08	AV ITALIA y LIDO	CGM 5200005565	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 1725	01/10/2017 15:56	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002800	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 5112	01/10/2017 16:55	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550004921	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 5611	02/10/2017 10:50	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5270003537	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 6904	03/10/2017 10:00	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5200005625	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

AAJ 7607	06/10/2017 14:14	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550005093	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 7804	02/10/2017 11:41	AV ITALIA y LIDO	CGM 6480007402	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 8088	01/10/2017 20:46	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550004939	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 9077	06/10/2017 08:16	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5550005106	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 9404	03/10/2017 11:51	AV ITALIA y LIDO	CGM 5200005610	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 1505	05/10/2017 11:05	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440005118	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 2095	04/10/2017 14:47	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 4630004196	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 2703	04/10/2017 20:02	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 4630004210	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 4570	06/10/2017 18:23	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440005176	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 5554	06/10/2017 16:48	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6200002926	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 5554	06/10/2017 16:45	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005634	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 6649	03/10/2017 17:11	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5060003456	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 7138	03/10/2017 14:02	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5060003441	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 7464	03/10/2017 19:45	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430002008	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 9094	03/10/2017 15:06	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5060003445	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 9494	03/10/2017 08:22	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470004646	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 9751	06/10/2017 10:55	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5530006572	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 2183	06/10/2017 08:36	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440005276	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 2410	01/10/2017 13:02	AV ITALIA y LIDO	CGM 5200005564	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 2876	03/10/2017 12:25	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5680004815	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 3172	06/10/2017 11:45	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550005138	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 3260	02/10/2017 19:24	AV ITALIA y LIDO	CGM 6480007403	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 4453	06/10/2017 11:38	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550005137	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 5256	01/10/2017 13:59	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5440005022	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 5448	06/10/2017 07:33	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550005122	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 6079	05/10/2017 10:24	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 6470004722	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 7335	04/10/2017 09:16	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6480007418	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 8448	07/10/2017 07:12	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5680004870	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 8688	02/10/2017 10:23	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 5270003495	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 3658	01/10/2017 19:23	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5440005023	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 3713	03/10/2017 11:24	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5060003427	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 3820	06/10/2017 11:41	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440005134	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 4467	03/10/2017 15:20	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470004667	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 9142	01/10/2017 07:33	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005532	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 1575	03/10/2017 09:13	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5680004813	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2728	06/10/2017 13:15	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550005088	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2378	04/10/2017 11:29	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5440005111	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2549	05/10/2017 10:42	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004770	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2715	04/10/2017 16:47	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 4630004208	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAL 2797	01/10/2017 11:24	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 6480007360	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAL 2856	01/10/2017 10:06	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002772	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2876	04/10/2017 09:32	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6480007415	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2992	04/10/2017 13:47	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005595	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 4664	05/10/2017 07:57	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5550004989	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 6682	06/10/2017 11:12	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550005135	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 6764	05/10/2017 17:47	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 5550005020	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 7079	01/10/2017 18:25	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550004927	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 9553	02/10/2017 13:58	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005558	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 9856	01/10/2017 13:18	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5200005573	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 1617	03/10/2017 17:17	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5060003457	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 2444	08/10/2017 18:33	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6200002914	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 3960	04/10/2017 06:53	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002846	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 6280	04/10/2017 15:27	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002881	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 1379	02/10/2017 11:48	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6020004812	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 1878	05/10/2017 17:51	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440005126	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 3509	07/10/2017 10:39	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 4630004237	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 3510	06/10/2017 10:14	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550005035	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 4110	05/10/2017 14:03	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5530006555	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 4533	03/10/2017 10:57	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5200005662	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 4761	02/10/2017 10:30	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6480007406	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

AAO 4974	06/10/2017 09:30	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550005031	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 6074	03/10/2017 01:05	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550004983	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 7159	02/10/2017 10:44	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550004950	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 7770	04/10/2017 09:46	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 6470004695	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 9291	05/10/2017 09:09	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470004743	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 9401	06/10/2017 09:49	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5220005618	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 1457	04/10/2017 16:22	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5440005081	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 1999	06/10/2017 22:33	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6200002930	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 5436	01/10/2017 12:33	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002785	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 5436	05/10/2017 14:57	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5530006556	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 5661	06/10/2017 16:34	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005632	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 5854	03/10/2017 13:43	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470004660	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 6523	05/10/2017 20:13	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004823	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 6690	01/10/2017 13:06	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440005059	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 7480	04/10/2017 11:50	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 4630004193	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 7546	02/10/2017 14:10	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005564	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 8943	01/10/2017 10:28	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002773	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 9348	05/10/2017 14:46	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440005121	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 3720	06/10/2017 18:56	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220005649	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 3942	02/10/2017 08:02	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550004945	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 4388	04/10/2017 11:43	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220005613	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 4783	04/10/2017 10:57	AV ITALIA y LIDO	CGM 5680004834	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 4900	05/10/2017 05:52	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5300005618	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 5299	02/10/2017 14:36	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005568	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 6124	03/10/2017 11:42	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470004652	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 8154	06/10/2017 15:36	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550005161	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 8583	05/10/2017 06:44	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 6470004761	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 8858	01/10/2017 14:33	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6020004804	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 9641	07/10/2017 18:19	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 4630004239	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 9843	06/10/2017 13:38	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550005149	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 1291	05/10/2017 15:57	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470004676	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 1291	03/10/2017 13:27	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5060003435	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 1523	03/10/2017 12:08	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470004655	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 2361	04/10/2017 13:43	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002872	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 2826	03/10/2017 15:08	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5060003446	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 4047	02/10/2017 16:33	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5270003511	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 4291	02/10/2017 12:22	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005545	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 4324	01/10/2017 11:51	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002780	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 4557	05/10/2017 12:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440005150	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 7308	05/10/2017 08:27	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5300005625	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 1075	02/10/2017 19:11	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5680004808	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 1136	05/10/2017 10:00	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440005270	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 1847	03/10/2017 07:13	AV ITALIA y LIDO	CGM 5200005608	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 2524	06/10/2017 23:05	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6020004843	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 4881	06/10/2017 19:45	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550005064	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 5074	07/10/2017 01:05	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6480007423	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 5163	06/10/2017 13:46	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550005151	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 5332	05/10/2017 20:41	AV ITALIA y LIDO	CGM 5680004845	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 5705	04/10/2017 09:27	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 4630004183	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 7048	03/10/2017 16:34	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5530006551	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 7342	06/10/2017 08:22	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550005124	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 7954	06/10/2017 18:07	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220005648	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 8270	06/10/2017 14:12	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550005091	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 8641	06/10/2017 13:25	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440005137	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 9517	04/10/2017 16:12	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5680004852	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 1496	08/10/2017 10:03	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6200002908	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 1588	05/10/2017 18:21	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004815	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 1705	02/10/2017 16:16	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005581	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 1795	03/10/2017 07:59	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5060003419	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 1837	02/10/2017 09:49	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6480007396	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 1846	03/10/2017 16:36	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5200005646	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

AAQ 2527	01/10/2017 12:13	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5200005557	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3243	05/10/2017 18:26	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004817	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3261	06/10/2017 10:32	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 4630004220	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 4167	03/10/2017 11:11	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6430001983	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 4669	01/10/2017 12:52	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6480007363	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 6917	04/10/2017 14:24	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002877	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 7513	03/10/2017 10:49	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470004648	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 7579	04/10/2017 14:14	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005598	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 9019	05/10/2017 08:39	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5030003279	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 9181	01/10/2017 17:26	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5200005588	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 9240	06/10/2017 19:28	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005641	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 9489	04/10/2017 08:50	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002850	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 1376	06/10/2017 13:02	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550005148	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 1398	01/10/2017 07:06	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5530006526	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 1982	02/10/2017 17:02	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5550004973	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 2590	06/10/2017 12:50	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550005086	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 4162	01/10/2017 14:39	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440005069	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 4486	02/10/2017 07:19	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550004944	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 5484	02/10/2017 15:09	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005570	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 5528	04/10/2017 18:53	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6020004838	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAR 5659	01/10/2017 17:12	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550004924	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 6076	02/10/2017 12:35	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5550004961	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 1226	05/10/2017 19:41	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004820	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 1380	02/10/2017 16:11	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005580	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 1970	02/10/2017 11:33	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005540	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 2435	03/10/2017 10:55	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6430001981	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 4879	04/10/2017 15:46	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002882	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 5382	06/10/2017 12:18	26 DE MARZO y AV BRASIL	CGM 4630004182	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAR 5944	03/10/2017 01:28	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 4630004162	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ACC 1000	05/10/2017 07:46	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5300005623	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
APK 839	05/10/2017 01:08	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5440005238	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AQB 542	03/10/2017 22:16	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002840	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AQT 949	02/10/2017 17:35	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5270003516	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AQW 020	06/10/2017 01:32	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5440005191	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AQY 151	03/10/2017 10:59	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470004649	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARA 438	01/10/2017 07:00	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 4630004133	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ARD 009	01/10/2017 02:27	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5270003487	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ARD 885	06/10/2017 11:55	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5550005111	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARI 717	06/10/2017 07:32	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5550004999	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARI 717	05/10/2017 07:33	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5550004987	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARL 402	04/10/2017 22:31	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 4630004211	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ART937	01/10/2017 23:24	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5200005595	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ARY 226	05/10/2017 18:27	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470004749	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARY 630	03/10/2017 15:41	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6200002826	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASA 338	04/10/2017 04:03	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5440005089	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASA 648	02/10/2017 19:57	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001969	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASH 485	04/10/2017 11:08	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 4630004192	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASL 967	01/10/2017 08:33	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440005041	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASP 098	05/10/2017 10:23	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5440005181	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASQ 557	05/10/2017 13:29	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440005290	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATA 827	02/10/2017 05:03	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6480007378	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATB 884	01/10/2017 18:35	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5530006544	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATC 207	01/10/2017 13:36	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6020004800	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATE 274	05/10/2017 15:22	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440005297	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATF 631	02/10/2017 20:41	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5270003531	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

ATG 014	06/10/2017 00:26	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5550004997	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATK 588	05/10/2017 07:03	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 5550005006	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATK 749	03/10/2017 09:29	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5200005654	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATO 258	03/10/2017 00:47	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5300005605	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATT 450	05/10/2017 16:08	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440005156	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATT 450	02/10/2017 16:14	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001943	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATT 262	01/10/2017 12:34	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6480007362	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATV 346	01/10/2017 06:35	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5530006523	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATV 483	03/10/2017 04:37	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470004642	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATV 991	03/10/2017 16:20	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5440005098	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATW 399	03/10/2017 18:10	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430002006	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATX 1731	06/10/2017 16:43	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440005141	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUB 144	05/10/2017 15:28	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440005155	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUC 615	07/10/2017 08:20	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5680004877	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUC 615	05/10/2017 08:19	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5030003278	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUD 290	01/10/2017 19:53	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5200005562	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUG 965	03/10/2017 05:04	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5300005609	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUH 194	01/10/2017 19:56	26 DE MARZO y AV BRASIL	CGM 5200005602	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUI 062	04/10/2017 10:46	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470004674	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUJ 401	05/10/2017 21:36	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5440005215	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUK 049	01/10/2017 06:16	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480007357	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUK 880	06/10/2017 05:11	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 4630004229	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUM 487	01/10/2017 09:24	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300005590	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUM 711	05/10/2017 17:04	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440005158	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUN 148	01/10/2017 01:23	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6480007367	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUR 057	01/10/2017 15:29	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5200005560	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUT 455	06/10/2017 06:50	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5440005226	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUV 428	04/10/2017 10:22	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5440005095	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUW 400	06/10/2017 07:37	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5550005104	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUY 743	02/10/2017 06:38	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 6480007380	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUZ 264	06/10/2017 18:50	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5440005267	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUZ 681	06/10/2017 20:51	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550005070	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVG 035	02/10/2017 17:42	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 4630004159	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVG 786	02/10/2017 18:12	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001947	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 6308	03/10/2017 01:09	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 5270003494	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVH 5390	03/10/2017 22:04	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060003467	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVH 6786	06/10/2017 20:41	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440005177	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 7161	02/10/2017 14:22	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5300005599	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 1482	05/10/2017 00:16	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440005146	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 1482	06/10/2017 20:03	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220005650	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 2814	03/10/2017 14:21	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470004663	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 2906	04/10/2017 22:10	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 4630004207	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVI 4392	05/10/2017 17:03	AV ITALIA y LIDO	CGM 5680004844	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 5030	05/10/2017 15:34	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004802	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 5412	06/10/2017 16:09	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5550005118	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI5297	03/10/2017 11:49	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470004653	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 5518	06/10/2017 10:18	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6200002923	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 118997	03/10/2017 23:19	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5440005086	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 125644	05/10/2017 18:00	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5530006560	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 129354	02/10/2017 19:33	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5270003527	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 129609	07/10/2017 08:12	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5680004859	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 129962	06/10/2017 00:05	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 5550005074	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 131867	06/10/2017 10:47	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550005037	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 134315	07/10/2017 03:48	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5680004863	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 134651	04/10/2017 12:40	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470004681	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

B 137342	04/10/2017 23:48	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470004736	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 137817	03/10/2017 20:40	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002838	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 142766	05/10/2017 06:11	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5440005255	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 204576	02/10/2017 12:18	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 4630004155	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 207771	04/10/2017 18:57	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 4630004203	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 208143	01/10/2017 13:45	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6020004808	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 208511	08/10/2017 11:27	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5680004860	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 210342	07/10/2017 07:46	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6200002903	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 301862	02/10/2017 20:17	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5270003529	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 304627	01/10/2017 10:44	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5200005568	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 515836	05/10/2017 12:20	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004784	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 517960	01/10/2017 16:43	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5530006540	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 518473	06/10/2017 09:06	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5550005107	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 519539	03/10/2017 14:01	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470004662	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 526778	06/10/2017 23:49	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5440005254	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 530466	01/10/2017 11:42	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5200005570	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 537016	02/10/2017 14:30	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005567	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 537937	01/10/2017 13:33	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002790	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 538468	06/10/2017 15:51	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550005163	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 539583	06/10/2017 08:56	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550005125	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 541048	06/10/2017 12:00	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550005040	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 542379	04/10/2017 17:13	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 4630004201	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 543413	03/10/2017 20:15	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6020004827	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 544168	01/10/2017 14:31	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002796	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 546706	06/10/2017 15:09	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550005159	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 547861	06/10/2017 02:32	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5440005192	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 548390	06/10/2017 17:37	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 5550005082	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 550136	04/10/2017 14:02	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6020004835	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 550435	07/10/2017 19:04	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 4630004241	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 550571	06/10/2017 11:59	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550005139	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 551285	05/10/2017 16:42	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5530006558	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 551577	04/10/2017 20:18	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470004731	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 551814	02/10/2017 03:54	26 DE MARZO y AV BRASIL	CGM 6480007377	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 551867	05/10/2017 18:19	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5530006562	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 551908	03/10/2017 15:23	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470004668	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 553597	01/10/2017 14:24	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5270003489	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 555557	01/10/2017 10:38	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002774	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 555687	02/10/2017 13:24	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005555	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 559951	03/10/2017 10:53	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5200005661	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 560064	06/10/2017 14:56	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5550005116	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 560671	06/10/2017 15:48	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550005162	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 561771	04/10/2017 13:12	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002870	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 562867	01/10/2017 23:29	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5440005024	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 563180	06/10/2017 15:01	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6200002925	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 564153	03/10/2017 11:54	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200005692	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 564389	06/10/2017 18:03	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6200002927	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 564881	03/10/2017 15:24	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5200005684	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 565702	03/10/2017 12:40	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5200005674	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 566865	04/10/2017 09:04	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6480007416	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 569753	02/10/2017 14:39	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5270003502	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 570096	06/10/2017 15:17	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5440005200	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 570192	02/10/2017 20:31	AV ITALIA y LIDO	CGM 4630004152	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 570689	06/10/2017 20:53	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5220005630	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 570903	04/10/2017 01:07	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6430002026	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 571752	05/10/2017 18:07	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440005308	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 572335	04/10/2017 16:38	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470004729	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 572639	05/10/2017 19:38	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5530006563	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 572979	01/10/2017 03:31	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5530006520	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 573472	05/10/2017 13:09	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004790	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 573499	03/10/2017 23:07	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6430002025	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 573579	02/10/2017 11:17	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005538	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

B 573716	01/10/2017 11:11	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002775	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 574995	03/10/2017 15:44	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200005694	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 575160	01/10/2017 14:34	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5530006539	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 575951	06/10/2017 13:52	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550005153	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 576542	06/10/2017 07:46	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5550005105	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 577694	02/10/2017 15:21	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5270003506	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 577849	02/10/2017 17:54	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5270003518	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 578207	01/10/2017 04:06	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005523	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 578304	02/10/2017 15:08	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5270003504	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 578496	05/10/2017 11:48	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004781	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 578576	06/10/2017 12:49	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550005084	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 578621	02/10/2017 11:16	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 4630004140	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 57880	05/10/2017 05:58	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5300005619	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 579772	02/10/2017 17:21	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5550004974	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 579890	05/10/2017 12:29	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004786	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 580005	01/10/2017 13:08	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002787	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58040	03/10/2017 10:26	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5200005659	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 581037	05/10/2017 12:35	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004788	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 581702	04/10/2017 07:07	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5680004829	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 582410	06/10/2017 16:02	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5440005251	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 583255	02/10/2017 16:20	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005584	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 583341	06/10/2017 15:53	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550005099	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 583407	01/10/2017 03:05	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5530006546	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58404	01/10/2017 15:03	26 DE MARZO y AV BRASIL	CGM 6480007365	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 584050	04/10/2017 14:09	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002874	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 584585	01/10/2017 09:36	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440005047	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 584856	01/10/2017 18:00	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002810	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 585390	05/10/2017 23:26	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5530006564	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 585504	02/10/2017 10:45	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6480007408	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 585885	02/10/2017 13:46	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001962	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 586384	06/10/2017 09:42	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550005129	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 586880	05/10/2017 13:26	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004794	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 587320	04/10/2017 23:28	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002898	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 587889	06/10/2017 13:38	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550005150	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 588047	02/10/2017 17:17	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550004980	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58812	04/10/2017 16:44	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002886	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 588568	06/10/2017 22:53	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220005651	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 588609	05/10/2017 15:25	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470004746	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 589198	05/10/2017 10:44	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004773	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 589198	04/10/2017 22:55	AV ITALIA y LIDO	CGM 5680004839	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 600541	06/10/2017 14:38	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550005052	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 601051	03/10/2017 14:01	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5200005680	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 701931	01/10/2017 22:15	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5440005035	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 707165	04/10/2017 16:58	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5680004853	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 710386	02/10/2017 14:08	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 4630004146	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 712101	06/10/2017 10:17	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440005169	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 712881	04/10/2017 11:31	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002855	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 714237	08/10/2017 12:43	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6200002909	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 714371	03/10/2017 21:52	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430002009	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 714403	03/10/2017 10:18	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5200005628	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 714682	06/10/2017 06:07	AV ITALIA y LIDO	CGM 5680004848	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 802181	05/10/2017 15:44	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004804	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 803042	01/10/2017 21:36	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5440005034	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 803244	01/10/2017 14:15	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440005067	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 803698	02/10/2017 14:15	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005565	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 803710	06/10/2017 11:29	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550005039	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 805013	05/10/2017 07:33	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5300005622	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 805127	04/10/2017 20:35	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002894	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 805341	06/10/2017 16:40	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005633	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 548300	03/10/2017 02:02	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5060003413	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 562749	03/10/2017 16:17	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5200005645	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 563899	03/10/2017 14:17	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5060003442	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 572025	03/10/2017 11:25	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5060003428	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 57687	08/10/2017 08:50	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6200002907	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 581036	03/10/2017 16:04	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5060003453	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

B 583555	03/10/2017 10:08	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5060003422	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58561	03/10/2017 16:01	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5060003451	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 587221	03/10/2017 18:33	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200005695	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 587845	01/10/2017 13:31	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440005060	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 588511	01/10/2017 04:08	AV ITALIA y LIDO	CGM 6480007369	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BDJ 569	01/10/2017 16:46	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5530006541	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BDN 567	05/10/2017 18:03	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5440005241	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BEA 495	05/10/2017 20:47	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5440005243	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BED 341	05/10/2017 16:32	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5440005185	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BIM 1077	03/10/2017 13:59	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5060003437	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA 2446	06/10/2017 09:22	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5440005195	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CAA 5922	06/10/2017 02:27	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 4630004228	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CAA 7449	01/10/2017 12:13	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002782	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAB 2302	02/10/2017 07:12	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550004943	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCA 9564	01/10/2017 01:29	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5530006530	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCB 4532	01/10/2017 18:11	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5200005598	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CCB 6302	03/10/2017 21:40	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5440005085	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CCG 359	06/10/2017 00:08	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5440005189	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CCW 978	03/10/2017 01:14	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6200002817	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
DAA 6386	05/10/2017 18:48	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440005310	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAA 9039	07/10/2017 07:05	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200005699	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAA 9419	02/10/2017 16:35	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5060003407	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAB 1265	01/10/2017 14:11	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6020004802	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAB 2282	04/10/2017 07:13	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5270003546	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAB 3158	03/10/2017 14:42	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001954	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAB 2070	05/10/2017 11:37	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004778	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAX 521	06/10/2017 08:19	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550005029	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DCC0700	03/10/2017 08:03	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470004643	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EAY 694	03/10/2017 07:57	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001953	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EAZ 413	06/10/2017 14:14	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440005170	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 8815	06/10/2017 15:46	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550005098	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 8815	03/10/2017 09:49	AV ITALIA y LIDO	CGM 5200005609	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 9476	02/10/2017 14:05	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005561	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 9586	06/10/2017 07:06	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5440005193	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
EMA 9586	02/10/2017 07:01	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6480007384	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
EMA 5222	08/10/2017 08:44	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6200002906	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 1412	07/10/2017 02:17	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5680004862	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 1904	06/10/2017 19:26	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5550005121	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 2139	02/10/2017 06:42	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6480007381	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 2295	02/10/2017 13:57	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5550004965	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 6540	01/10/2017 14:39	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002797	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 0422	02/10/2017 18:11	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5270003521	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 3564	02/10/2017 14:12	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001939	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ERB 2387	02/10/2017 13:48	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6200002815	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ERB 2482	04/10/2017 21:32	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002896	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FAF 137	03/10/2017 09:48	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6020004823	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
FRA 1880	03/10/2017 19:54	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6020004825	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRA 7244	05/10/2017 17:48	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5550004995	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRA 8090	06/10/2017 07:36	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 5550005076	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRA6514	01/10/2017 04:52	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480007355	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
FRD 2216	03/10/2017 12:00	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5200005670	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRD 5538	04/10/2017 00:12	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5680004823	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRD 5540	02/10/2017 12:59	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5550004963	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FWR 591	02/10/2017 06:38	26 DE MARZO y AV BRASIL	CGM 6480007379	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
FXR 846	03/10/2017 17:20	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430002004	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GAA 6556	02/10/2017 04:43	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001936	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

GAB 4445	04/10/2017 23:46	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5030003274	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GBA 3839	05/10/2017 02:27	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 6470004716	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
GBL 766	02/10/2017 23:27	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6020004817	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HAA 5948	04/10/2017 00:12	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 6020004832	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAA 1019	03/10/2017 09:08	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 4630004164	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HAB 243	03/10/2017 05:47	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5300005610	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HBC 171	05/10/2017 22:16	26 DE MARZO y AV BRASIL	CGM 4630004178	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HBE 242	04/10/2017 12:22	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220005615	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HKW 844	01/10/2017 09:13	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440005044	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HKX 905	04/10/2017 20:51	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6470004757	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAB 9839	06/10/2017 01:30	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 4630004214	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAC 4124	07/10/2017 02:05	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6020004845	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAE 3685	01/10/2017 09:42	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5200005566	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAE 4507	04/10/2017 09:09	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5440005102	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAE 5889	05/10/2017 18:18	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5550004996	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JAW447	04/10/2017 14:35	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6020004836	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
JFB 3890	05/10/2017 13:12	AV ITALIA y LIDO	CGM 5680004842	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JFB 7958	04/10/2017 15:51	AV ITALIA y LIDO	CGM 5680004837	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JFB 8555	06/10/2017 09:43	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 5550005077	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JFB 2493	06/10/2017 16:12	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440005140	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
JFB 3610	02/10/2017 19:53	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5270003528	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JFB 7294	02/10/2017 14:01	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001938	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JFB 8481	04/10/2017 16:23	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 5060003474	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JFB 8743	04/10/2017 12:49	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002867	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JYO 8256	05/10/2017 11:03	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004775	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JYO 6228	08/10/2017 13:25	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6200002910	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KAL 1535	04/10/2017 13:55	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005596	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KCA 2290	05/10/2017 23:11	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5440005262	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KCA 4075	04/10/2017 18:17	26 DE MARZO y AV BRASIL	CGM 4630004174	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KDA 6535	02/10/2017 16:14	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001942	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDA 659	03/10/2017 18:45	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5200005651	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDA 5268	05/10/2017 23:17	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440005319	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDA 5437	01/10/2017 13:47	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5200005586	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDA 6838	04/10/2017 11:29	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5440005112	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 4718	02/10/2017 09:08	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550004946	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 7664	06/10/2017 07:18	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 5550005075	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 6371	02/10/2017 00:45	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6480007373	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KMB 6725	04/10/2017 14:58	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005604	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMO 451	02/10/2017 18:23	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300005596	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KPA 1428	05/10/2017 11:42	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004780	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KRA 1960	06/10/2017 15:53	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440005279	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KVS 1078	02/10/2017 15:45	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5270003509	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 2164	02/10/2017 15:24	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005574	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 8224	03/10/2017 01:37	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001971	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAA 2546	04/10/2017 23:10	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5030003273	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 6726	02/10/2017 06:16	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001958	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB 4571	06/10/2017 14:26	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550005050	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 6538	01/10/2017 15:26	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6020004807	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 7257	05/10/2017 07:20	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5550004986	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 8502	02/10/2017 12:26	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001960	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB 8938	01/10/2017 13:07	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5530006537	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 1100	01/10/2017 19:29	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5060003406	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 2279	06/10/2017 09:49	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5530006570	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 2588	03/10/2017 21:09	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002839	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 3140	02/10/2017 23:22	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5270003534	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 4571	03/10/2017 16:42	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5200005648	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 5092	06/10/2017 12:37	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5220005621	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 9854	06/10/2017 18:21	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5220005628	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

LAC 3170	01/10/2017 20:12	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550004933	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 5535	06/10/2017 16:53	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005636	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 1065	03/10/2017 13:59	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5060003438	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 5688	01/10/2017 09:58	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440005049	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAL 5665	04/10/2017 07:17	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480007411	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAN 119	01/10/2017 15:50	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5200005587	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAR 596	01/10/2017 03:30	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 6480007353	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAT 636	02/10/2017 16:36	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001945	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LBA 5272	02/10/2017 09:23	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 6480007393	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LBA 5442	05/10/2017 09:30	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004766	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 7755	03/10/2017 23:59	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5440005087	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LCA 5142	05/10/2017 19:17	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5440005214	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 8931	01/10/2017 15:21	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440005074	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 3140	06/10/2017 12:04	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550005083	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 3947	01/10/2017 18:49	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550004929	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 5379	02/10/2017 13:01	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005550	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 5726	03/10/2017 15:13	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5200005683	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 7068	02/10/2017 14:08	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5550004967	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 8834	03/10/2017 12:51	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 5200005621	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 9062	02/10/2017 13:23	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005554	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 4420	05/10/2017 12:49	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004789	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 4833	05/10/2017 20:56	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004824	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 8820	02/10/2017 13:19	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 4630004157	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDB 1286	05/10/2017 09:23	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 5550005013	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDB 1750	02/10/2017 14:51	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5270003503	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 3058	06/10/2017 12:50	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550005085	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 3533	06/10/2017 09:09	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550005030	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 4827	03/10/2017 10:44	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5200005660	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LEA 2743	04/10/2017 21:31	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470004732	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LEA 3048	06/10/2017 09:39	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220005646	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LFA 2346	03/10/2017 22:22	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6020004831	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LFA 4259	03/10/2017 17:22	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5270003538	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LFD 737	03/10/2017 20:23	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5440005083	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 3077	03/10/2017 21:49	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6430002022	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 3637	01/10/2017 14:16	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5200005574	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 4534	06/10/2017 07:40	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5530006568	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 7467	01/10/2017 19:38	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5200005583	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 7683	05/10/2017 14:51	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004799	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 2137	06/10/2017 11:27	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440005133	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 3761	04/10/2017 15:01	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 6470004703	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 4532	05/10/2017 06:39	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5440005256	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 5660	04/10/2017 18:55	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6470004753	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 5856	04/10/2017 11:45	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002858	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 6211	04/10/2017 10:31	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002854	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 6287	06/10/2017 15:06	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5440005250	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 6496	06/10/2017 04:40	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5530006567	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 7692	01/10/2017 11:01	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440005053	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LKA 2072	02/10/2017 02:30	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001957	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LNA 2087	03/10/2017 15:32	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5200005687	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LTX 1129	01/10/2017 20:46	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5530006545	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAA 2180	02/10/2017 12:58	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005548	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAA 3202	06/10/2017 03:07	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5530006566	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAB 8647	05/10/2017 18:22	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470004748	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAB 2670	06/10/2017 08:49	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 4630004217	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAC 1315	06/10/2017 04:18	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5440005264	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC 1315	06/10/2017 01:10	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5440005245	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAC 4009	02/10/2017 11:58	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005544	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC 7696	04/10/2017 14:41	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 4630004195	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAC 1315	06/10/2017 01:43	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5440005263	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC 5676	02/10/2017 16:06	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5440005039	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAD 1262	05/10/2017 07:21	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 5550005007	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

MAD 3734	05/10/2017 20:08	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470004678	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAD 487	06/10/2017 22:45	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5440005253	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAD 8553	02/10/2017 21:04	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001949	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 9808	03/10/2017 00:24	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5680004810	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 4161	02/10/2017 16:45	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5270003512	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 9963	05/10/2017 15:36	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440005299	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 1068	01/10/2017 21:07	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5200005603	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 4602	01/10/2017 19:17	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002813	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 7286	05/10/2017 16:41	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004808	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 9818	06/10/2017 14:23	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550005049	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 6057	03/10/2017 22:32	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002841	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 6581	01/10/2017 09:41	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440005048	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 7286	03/10/2017 16:54	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5060003455	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 8251	01/10/2017 19:28	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550004931	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 8887	05/10/2017 14:17	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440005271	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 1816	03/10/2017 10:38	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5060003423	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 2112	02/10/2017 14:38	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 4630004147	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 2734	06/10/2017 14:54	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5440005229	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 3889	04/10/2017 12:58	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002868	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 5524	03/10/2017 15:29	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 4630004168	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 6627	01/10/2017 22:53	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5200005594	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 7611	05/10/2017 18:46	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470004750	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 9851	04/10/2017 18:59	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6470004755	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 1090	03/10/2017 14:04	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5680004817	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 1529	03/10/2017 09:15	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6020004822	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAG 2110	06/10/2017 05:28	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550005026	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 4311	07/10/2017 07:01	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5680004868	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 6044	01/10/2017 04:48	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5530006521	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 7309	01/10/2017 06:25	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5530006522	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 6105	02/10/2017 14:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001963	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAL 1890	03/10/2017 13:19	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5200005677	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL 2038	01/10/2017 15:09	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6020004806	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL 1262	02/10/2017 20:38	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5440005032	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAL 1291	03/10/2017 11:02	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5060003425	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL 1343	02/10/2017 11:14	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005537	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL 1981	04/10/2017 13:38	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005593	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAO 989	05/10/2017 03:10	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470004738	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAW 943	06/10/2017 20:02	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6200002928	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MBA 731	06/10/2017 08:54	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5440005247	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MBC 896	04/10/2017 00:47	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430002016	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MBN 044	05/10/2017 11:50	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440005288	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MCB 177	05/10/2017 14:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440005153	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MCB 4206	01/10/2017 06:35	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5530006524	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MCB 522	05/10/2017 12:37	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440005151	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MTC 1239	06/10/2017 21:07	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440005144	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MTC 1157	04/10/2017 08:12	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 4630004188	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAC 3616	04/10/2017 08:05	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6200002831	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAN 5167	03/10/2017 14:00	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5060003439	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAO 801	01/10/2017 01:22	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 4630004129	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAP 7316	04/10/2017 20:58	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5060003469	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAP 7583	01/10/2017 06:20	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6480007358	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAQ 8163	06/10/2017 13:02	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550005147	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAR 9868	04/10/2017 08:42	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5680004831	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAR 9013	02/10/2017 18:26	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5270003522	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAR 9277	04/10/2017 13:23	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6430001998	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAT 2890	03/10/2017 16:34	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5530006552	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAU 3029	06/10/2017 13:09	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550005087	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAW 5349	05/10/2017 16:55	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440005124	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

NCB 1794	05/10/2017 17:20	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5440005186	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAA 4841	06/10/2017 22:29	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005642	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAA 3035	01/10/2017 12:29	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002783	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 6004	07/10/2017 05:27	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5680004865	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 9265	03/10/2017 12:11	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5200005672	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 9691	05/10/2017 16:07	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440005123	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAB 6564	03/10/2017 10:56	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6430001982	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 8368	03/10/2017 22:20	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6430002023	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 1007	01/10/2017 12:51	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5440005021	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 1466	02/10/2017 12:56	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001961	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 4668	02/10/2017 15:11	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005571	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 6214	06/10/2017 10:05	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550005130	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 6352	06/10/2017 13:57	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550005046	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 6447	06/10/2017 10:25	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550005036	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 8616	03/10/2017 08:22	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5200005615	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 9931	02/10/2017 10:49	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5270003536	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 2094	02/10/2017 11:50	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5270003499	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 2129	05/10/2017 14:10	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440005295	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 3659	04/10/2017 01:31	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5440005088	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 7147	01/10/2017 10:54	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6480007359	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 9838	04/10/2017 13:22	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 4630004194	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 9892	05/10/2017 05:01	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440005113	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAD 1491	04/10/2017 12:12	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6430001995	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAD 1739	02/10/2017 09:07	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6480007391	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OBC 202	05/10/2017 07:52	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 6470004720	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OBF 353	02/10/2017 20:35	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001948	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OBI 656	05/10/2017 15:27	AV ITALIA y LIDO	CGM 5680004843	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAA 4580	02/10/2017 07:00	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6480007383	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 837	06/10/2017 22:27	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440005178	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 2172	01/10/2017 09:12	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002769	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 5451	04/10/2017 15:10	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6430002002	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 6489	08/10/2017 18:14	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6200002913	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 7470	04/10/2017 12:48	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430002010	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 7606	01/10/2017 11:29	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002778	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PBT 1451	03/10/2017 07:12	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5060003417	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PSA 1180	05/10/2017 19:35	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5440005235	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PSA 1180	03/10/2017 17:31	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5060003458	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAA 4192	01/10/2017 18:47	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550004928	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAA 8631	03/10/2017 19:11	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5440005077	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAA 9954	01/10/2017 17:11	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002808	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 3268	03/10/2017 15:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001976	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAB 5639	05/10/2017 00:54	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5440005231	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 9711	03/10/2017 10:11	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5200005627	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAC 1216	06/10/2017 12:30	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550005144	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAC 2985	06/10/2017 03:05	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470004830	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAC 3126	06/10/2017 05:13	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440005275	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAC 3509	05/10/2017 11:17	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 5550005009	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAC 4203	06/10/2017 14:04	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 4630004225	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAD 1822	05/10/2017 17:05	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440005125	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAD 2774	04/10/2017 14:32	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6430002001	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAL 2201	06/10/2017 11:21	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550005136	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAL 1799	04/10/2017 11:29	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5440005109	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAY 518	06/10/2017 23:32	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550005102	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAY 518	04/10/2017 01:06	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5270003541	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QTX 1074	02/10/2017 21:08	AV ITALIA y LIDO	CGM 4630004153	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAA 6164	07/10/2017 08:12	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5680004876	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAB 1937	06/10/2017 02:20	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440005272	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RAB 1937	06/10/2017 02:20	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 6470004763	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAB 4374	03/10/2017 11:23	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5200005666	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAB 5219	05/10/2017 09:46	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5440005233	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAB 5219	02/10/2017 14:36	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005569	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAB 6029	05/10/2017 23:24	26 DE MARZO y AV BRASIL	CGM 4630004179	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RAB 9987	03/10/2017 15:18	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001975	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

RAC 3806	04/10/2017 20:48	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6430002021	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RAD 3437	05/10/2017 08:51	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 6470004721	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RAQ 217	07/10/2017 09:07	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 4630004236	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBA 3755	02/10/2017 09:07	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6480007390	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBA 5674	06/10/2017 17:52	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5220005627	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBA 7047	04/10/2017 14:11	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470004683	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBB 328	06/10/2017 16:34	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5440005201	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RBF 846	05/10/2017 20:47	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 5550005012	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RCA 1714	03/10/2017 10:54	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5060003424	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAD 8289	02/10/2017 08:32	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480007388	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAD 6933	03/10/2017 17:12	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470004672	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAE 6131	04/10/2017 01:57	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6020004834	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAE 6131	04/10/2017 02:23	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6200002828	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAG 1233	04/10/2017 21:41	AV ITALIA y LIDO	CGM 5680004838	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAG 1887	05/10/2017 15:57	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5440005239	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAG 4140	03/10/2017 07:00	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5060003416	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAH 6917	05/10/2017 22:39	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5550005019	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAH 6740	04/10/2017 23:40	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002899	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAH 7211	04/10/2017 17:17	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6430002019	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAJ 6376	05/10/2017 10:41	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440005117	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAK6969	01/10/2017 07:12	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005531	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAN 9576	03/10/2017 00:27	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5550004978	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAN 2098	02/10/2017 13:20	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 4630004144	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAO 8488	05/10/2017 15:48	26 DE MARZO y AV BRASIL	CGM 4630004176	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAQ 9771	01/10/2017 13:42	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440005063	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAS 2674	04/10/2017 07:27	AV ITALIA y LIDO	CGM 6480007412	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAS 4588	01/10/2017 18:05	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5530006542	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAU 2196	03/10/2017 19:59	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6020004826	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAY 4951	03/10/2017 20:10	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002836	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBA 8731	04/10/2017 01:22	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 6470004690	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBB 718	05/10/2017 18:58	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440005163	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBF 2873	04/10/2017 15:17	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 4630004197	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBK 702	04/10/2017 16:15	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470004684	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 5650	06/10/2017 13:04	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5550005114	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 5723	03/10/2017 13:14	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5200005676	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCD3301	01/10/2017 11:35	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002779	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 026	04/10/2017 13:23	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 6470004699	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHU 143	06/10/2017 07:43	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 4630004216	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX OO69	01/10/2017 07:33	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5530006528	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

PABLO INTHAMOUSSU, DIRECTOR GENERAL, DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD.

Notificación 135/017

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(4.278)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto por Expediente 2017-3503-98-000121, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confirmando vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SAC 8612	19/09/2017 01:22	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5300005164	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAD 1925	19/09/2017 00:59	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5680004583	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAD 2139	17/09/2017 16:26	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005263	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAH 3186	24/09/2017 20:05	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5300005415	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SAH 6328	17/09/2017 10:24	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005229	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAH 6328	23/09/2017 16:26	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002425	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAH 7130	24/09/2017 20:48	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440004814	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAI 6926	17/09/2017 19:25	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6480007087	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAK 3080	22/09/2017 12:30	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5030002994	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAN 6448	22/09/2017 18:01	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6470004348	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAN 3808	21/09/2017 09:15	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5300005258	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAP 7561	24/09/2017 14:35	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002525	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAS 6748	22/09/2017 13:07	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5060003292	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAV 5362	18/09/2017 13:38	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6200002184	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAX 2829	23/09/2017 15:35	AV ITALIA y LIDO	CGM 6470004483	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBA 5020	21/09/2017 09:07	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6480007283	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBB 7931	22/09/2017 12:53	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6470004315	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBC 8869	20/09/2017 16:01	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002320	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBF 6501	21/09/2017 06:05	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6480007167	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBF 9894	18/09/2017 07:14	AV ITALIA y LIDO	CGM 6480007103	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBG 5744	24/09/2017 08:06	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080005557	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBG 6493	24/09/2017 13:24	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5680004671	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBG 8799	20/09/2017 13:58	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001733	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBG 4856	21/09/2017 13:10	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6480007301	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBI 3359	12/09/2017 12:04	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 5060003264	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBI 5214	19/09/2017 10:17	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5300005175	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ 2198	23/09/2017 03:14	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5030003122	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ 2423	22/09/2017 08:11	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5060003279	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ 3010	19/09/2017 11:11	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6480007216	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBK 3689	21/09/2017 16:05	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5300005282	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 4676	19/09/2017 10:36	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5680004597	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 9504	19/09/2017 11:54	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 6470004266	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 1544	24/09/2017 11:37	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002514	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 2631	21/09/2017 10:44	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470004457	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBM 4917	19/09/2017 11:36	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5680004599	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 5615	19/09/2017 20:08	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6080005539	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 1612	21/09/2017 05:30	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200002215	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBN 8611	23/09/2017 06:35	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5030003067	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 4931	20/09/2017 15:42	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5300005223	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 9093	18/09/2017 15:38	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 4630004011	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBO 3727	21/09/2017 09:57	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6480007287	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 9653	23/09/2017 13:29	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002410	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 9110	24/09/2017 12:43	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5680004670	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 2308	09/09/2017 07:16	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 6480007050	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP 3694	24/09/2017 15:05	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002528	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 5036	23/09/2017 11:18	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6200002460	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 6614	24/09/2017 12:58	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5300005393	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 7513	23/09/2017 08:59	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6200002388	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 5313	22/09/2017 10:27	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6470004304	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 2838	19/09/2017 15:47	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6480007219	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBS 1635	23/09/2017 17:35	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6020004701	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 2394	20/09/2017 17:22	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 6470004274	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 1290	18/09/2017 16:01	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5220005342	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 3966	19/09/2017 20:05	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002268	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 4733	19/09/2017 23:48	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5530006361	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 9076	19/09/2017 14:03	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5680004608	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 1463	25/09/2017 09:41	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440004831	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 2119	22/09/2017 20:20	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6470004357	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 2622	14/09/2017 20:02	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 5200005479	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBT 7527	20/09/2017 11:34	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002293	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 8106	22/09/2017 07:18	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6480007322	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 8838	20/09/2017 14:11	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002304	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 3670	25/09/2017 10:12	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680004638	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 1643	22/09/2017 11:18	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6470004306	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 4587	19/09/2017 09:43	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001722	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 5967	24/09/2017 07:24	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5680004660	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SBW 8247	22/09/2017 17:34	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6470004347	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 8408	19/09/2017 12:28	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680004540	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 1814	21/09/2017 12:42	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6480007298	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 4587	17/09/2017 11:53	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6200002140	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBW 5343	19/09/2017 08:55	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5530006378	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 2799	23/09/2017 00:38	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5030003120	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 4169	21/09/2017 17:46	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6480007315	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBY 2286	22/09/2017 10:46	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5300005312	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBY 2353	17/09/2017 15:47	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005259	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ9955	24/09/2017 15:13	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002529	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 6579	25/09/2017 13:29	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550004584	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 9441	24/09/2017 09:04	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440004797	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 3325	20/09/2017 19:33	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200002206	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCA 4395	23/09/2017 09:57	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5200005484	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 5778	22/09/2017 12:28	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5030003107	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 8395	19/09/2017 12:44	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5300005183	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 2575	24/09/2017 16:57	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002542	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 8453	23/09/2017 00:17	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6480007247	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCE 1901	22/09/2017 16:33	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5030003043	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 2838	19/09/2017 06:14	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5680004585	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 8761	17/09/2017 20:18	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001709	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 5931	20/09/2017 15:06	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002309	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 6960	19/09/2017 20:12	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200002195	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCE 7206	23/09/2017 08:58	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5030003084	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 3087	23/09/2017 08:02	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5030003077	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 9515	24/09/2017 00:39	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 6430001783	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCF 9196	24/09/2017 18:29	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440004805	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 3329	24/09/2017 06:00	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680004642	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG 9324	18/09/2017 07:23	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5530006337	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 9324	20/09/2017 07:09	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220005351	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 6491	17/09/2017 10:01	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6200002136	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 9500	23/09/2017 22:14	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5300005341	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 2614	25/09/2017 12:57	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550004580	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 5779	18/09/2017 14:16	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 6470004385	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCH 7103	18/09/2017 15:34	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5680004563	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 4372	20/09/2017 11:27	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002291	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI 2082	18/09/2017 20:58	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5680004579	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI 7033	18/09/2017 12:58	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5530006345	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI 7889	25/09/2017 10:37	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080005574	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCI 9401	17/09/2017 15:39	AV ITALIA y LIDO	CGM 6480007017	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI 9464	19/09/2017 11:42	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001771	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCI 1691	20/09/2017 00:06	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6480007225	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCI 2748	19/09/2017 12:02	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 6470004392	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCI 5197	17/09/2017 14:14	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 6480007010	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ 2258	20/09/2017 05:14	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6080005545	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ 3844	18/09/2017 14:56	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5530006347	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ 4874	24/09/2017 11:02	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5300005383	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ 5079	23/09/2017 10:57	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005402	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SDC 121	23/09/2017 14:52	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001794	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SDI 3416	18/09/2017 16:04	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5220005326	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SDL 262	19/09/2017 09:46	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5680004594	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SET 906	20/09/2017 13:00	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002298	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SFG 266	22/09/2017 09:23	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5530006332	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SFL 371	21/09/2017 07:49	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5220005378	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SFM 427	09/09/2017 12:46	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 6480007055	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGB 540	15/09/2017 11:08	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 5220005349	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGG 302	18/09/2017 00:20	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6200002151	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGM 906	18/09/2017 13:52	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001717	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGW 773	21/09/2017 00:27	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001741	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHH 983	20/09/2017 08:14	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5530006390	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SHH 587	21/09/2017 12:26	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6480007170	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHI 139	20/09/2017 17:05	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200002205	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHO 457	22/09/2017 16:45	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 6470004480	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHU 590	18/09/2017 13:27	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5200005465	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHX 605	18/09/2017 00:18	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5530006335	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHY 607	22/09/2017 18:47	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5030003003	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIB 339	20/09/2017 13:17	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6480007161	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIF 270	24/09/2017 15:08	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001806	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIU 983	20/09/2017 06:46	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470004454	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIX 164	17/09/2017 14:30	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6480007014	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIZ 011	24/09/2017 19:41	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080005568	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJC 881	23/09/2017 03:20	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6480007190	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJE 899	18/09/2017 22:43	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6480007141	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJF 380	19/09/2017 10:13	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6480007146	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJH 280	23/09/2017 20:51	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5680004654	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJH 290	24/09/2017 00:41	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 6430001785	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJH 133	20/09/2017 16:50	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6480007163	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJJ 273	23/09/2017 00:17	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6480007188	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJN 254	20/09/2017 15:31	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6200002169	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJQ 660	23/09/2017 07:56	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5030003097	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJR 769	18/09/2017 22:48	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5530006372	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJU 744	17/09/2017 19:22	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001706	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJU 763	17/09/2017 13:21	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6200002144	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJY 378	23/09/2017 16:04	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440004845	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJY 667	20/09/2017 21:46	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6200002174	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJZ 287	22/09/2017 20:36	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6470004358	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJZ 386	23/09/2017 11:23	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200002459	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKA 342	14/09/2017 10:49	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 5200005470	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKB 097	21/09/2017 14:02	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6480007171	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKB 835	17/09/2017 20:16	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005287	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKC 492	19/09/2017 14:36	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 6470004268	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKC 885	21/09/2017 10:16	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200002220	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKD 036	19/09/2017 19:06	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002264	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKE 577	21/09/2017 20:35	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200002230	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKE 590	18/09/2017 22:25	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001755	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKE 849	23/09/2017 00:52	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5030003094	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKF 227	21/09/2017 01:53	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001743	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0043	19/09/2017 05:15	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6430001777	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 0062	18/09/2017 02:18	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 4630004004	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 0313	20/09/2017 21:58	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002348	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5378	18/09/2017 19:20	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5680004574	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5510	23/09/2017 10:10	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200002394	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 9020	18/09/2017 03:27	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5440004784	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 0127	19/09/2017 16:21	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 4630004023	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 0256	21/09/2017 12:47	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6480007299	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0360	25/09/2017 07:09	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440004824	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0553	24/09/2017 08:24	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002480	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5174	22/09/2017 07:11	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5030002985	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5281	20/09/2017 15:55	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5300005224	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5281	17/09/2017 14:31	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6480007015	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

STX 5281	19/09/2017 17:35	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002262	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5281	17/09/2017 16:51	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005268	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6068	17/09/2017 20:57	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005289	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6175	23/09/2017 03:03	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6200002350	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 6300	22/09/2017 00:33	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6480007177	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 6446	23/09/2017 07:06	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5030003148	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6544	19/09/2017 22:07	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6200002165	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6696	09/09/2017 14:37	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 6480007058	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 6966	20/09/2017 08:37	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002283	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7122	22/09/2017 14:24	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 6470004477	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 7180	08/09/2017 08:42	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 6480007034	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 7197	24/09/2017 16:08	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002537	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7462	19/09/2017 07:36	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5530006377	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7886	19/09/2017 20:53	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6480007153	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

PABLO INTHAMOUSSU, DIRECTOR GENERAL, DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD.

50

Notificación 136/017

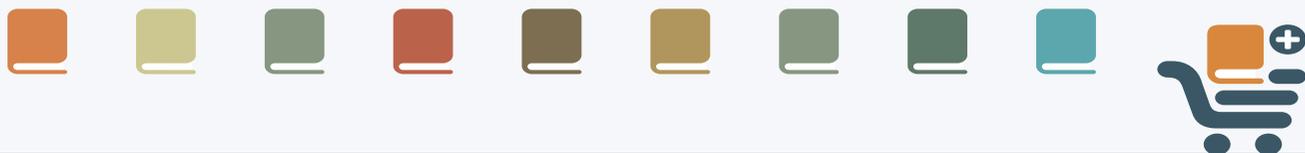
Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(4.279)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto por Expediente 2017-3503-98-000123, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confirmando vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SAI 8909	29/09/2017 06:29	AV ITALIA y LIDO	CGM 6480007335	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAN 8483	30/09/2017 18:56	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002684	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBH 6479	27/09/2017 14:11	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6200002611	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 3079	29/09/2017 13:00	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5030003198	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 5461	26/09/2017 17:55	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5030003185	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 8520	28/09/2017 11:47	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5300005487	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJF 542	27/09/2017 20:16	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 5530006494	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJF 542	27/09/2017 20:20	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 4630004123	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJO 303	29/09/2017 23:03	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 4630004111	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKA 498	25/09/2017 22:01	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440004907	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKA 498	27/09/2017 21:29	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5680004759	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKC 198	25/09/2017 13:54	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5060003297	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

PABLO INTHAMOUSSU, DIRECTOR GENERAL, DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD.



Librería Digital

impo.com.uy/tienda

51
Notificación 137/017

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(4.280)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto por Expediente 2017-3503-98-000113, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SAA 1312	16/09/2017 07:54	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6810000677	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAA 9196	11/09/2017 19:20	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001632	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAA 5666	16/09/2017 07:20	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5060003017	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAB 2489	11/09/2017 00:29	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5530006295	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAC 5729	14/09/2017 18:35	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6570002314	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAE 9658	16/09/2017 12:01	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440004756	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAF 1527	13/09/2017 09:14	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5060003050	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAJ 4112	11/09/2017 14:03	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005162	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAK 8481	16/09/2017 08:51	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6810000688	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 7169	11/09/2017 15:36	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5300005104	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 8399	11/09/2017 19:54	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550004524	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 8181	13/09/2017 16:20	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5060003098	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAN 6448	13/09/2017 18:01	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6480006840	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAO 7071	16/09/2017 17:23	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5060003243	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAQ 4487	09/09/2017 22:09	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6530006578	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAR 3621	13/09/2017 21:07	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5270003406	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAR 5170	15/09/2017 17:53	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5300005138	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAV 3388	11/09/2017 14:38	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005167	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAW 3957	11/09/2017 06:16	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6470004193	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAX 7905	11/09/2017 18:49	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550004520	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAX 9003	11/09/2017 12:03	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5530006283	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAZ 1458	11/09/2017 16:40	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550004508	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBD 1813	16/09/2017 14:32	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480006991	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBD 8454	11/09/2017 01:39	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440004710	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBD 4810	11/09/2017 05:52	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5440004717	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBE 9473	18/09/2017 14:36	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6430001672	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBE 9581	16/09/2017 21:06	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001680	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBF 2931	11/09/2017 21:37	AV ITALIA y LIDO	CGM 4630003747	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBG 8181	11/09/2017 20:00	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550004526	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBG 2312	11/09/2017 15:16	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005173	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBH 3326	11/09/2017 14:51	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6530006602	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBI 4079	11/09/2017 14:57	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6480006758	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBJ 2527	11/09/2017 14:35	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5530006284	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ 4105	11/09/2017 15:56	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550004506	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ 9959	11/09/2017 10:36	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5680004475	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ 4225	11/09/2017 08:58	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5530006279	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ 768	11/09/2017 06:44	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5060002925	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBJ 9545	11/09/2017 11:15	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005156	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 3869	09/09/2017 18:20	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6530006576	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBM 2274	11/09/2017 18:12	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5530006292	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBM 3186	13/09/2017 18:02	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5030002976	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 9435	11/09/2017 19:34	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6480006760	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBN 3583	11/09/2017 15:03	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550004504	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SBN 6078	13/09/2017 15:07	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6430001620	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 6074	11/09/2017 16:03	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5300005106	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 2571	11/09/2017 13:51	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005161	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 5556	11/09/2017 09:49	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5060002926	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBO 7560	15/09/2017 11:09	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5060002988	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 8731	14/09/2017 10:50	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5060003153	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 2392	11/09/2017 22:09	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550004532	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 2410	11/09/2017 07:57	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6470004195	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 3350	15/09/2017 01:52	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 4630003912	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 2896	11/09/2017 09:59	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5680004474	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 3911	11/09/2017 19:47	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6080005497	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 6340	16/09/2017 18:43	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5060003248	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 1290	14/09/2017 15:34	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 4630003807	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 1843	10/09/2017 22:01	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5060002924	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBT 2087	12/09/2017 15:54	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6470004200	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 7280	11/09/2017 07:08	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5680004465	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 2224	15/09/2017 00:24	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 4630003926	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 8426	11/09/2017 17:11	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550004515	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 8027	11/09/2017 14:54	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005172	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 2655	16/09/2017 16:16	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 5200005269	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 5267	11/09/2017 17:26	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5300005110	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 6252	10/09/2017 20:54	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5530006277	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 7574	14/09/2017 09:29	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5060003138	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 1775	18/09/2017 12:08	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6430001668	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 9561	11/09/2017 16:03	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550004507	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 1775	11/09/2017 12:03	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5530006282	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 3090	11/09/2017 16:51	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5530006287	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 8477	11/09/2017 13:07	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6480006754	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 6487	16/09/2017 11:40	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002094	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 4272	11/09/2017 20:56	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5300005114	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 9231	16/09/2017 23:56	26 DE MARZO y AV BRASIL	CGM 6480006870	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 4576	06/09/2017 15:33	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 5200005307	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 7875	15/09/2017 11:22	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 4630003870	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 3370	12/09/2017 12:07	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5550004501	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 2244	13/09/2017 17:01	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5060003052	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 3878	11/09/2017 12:57	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005158	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 5206	11/09/2017 15:09	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5530006285	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 5799	11/09/2017 15:30	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6480006757	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCE 7026	11/09/2017 14:25	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005165	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 2393	15/09/2017 18:10	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5300005139	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCF 2561	12/09/2017 01:05	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5550004496	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 3674	11/09/2017 20:22	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5300005111	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 8591	14/09/2017 13:14	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6570002328	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 3809	13/09/2017 14:07	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5060003087	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 4288	11/09/2017 14:52	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005170	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 9860	10/09/2017 18:48	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5530006275	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 3208	11/09/2017 17:41	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6470004199	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 3963	11/09/2017 15:53	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5300005105	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 9383	11/09/2017 15:00	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550004503	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 9626	11/09/2017 17:49	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550004518	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 1291	14/09/2017 12:59	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 4630003785	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCH 2326	10/09/2017 22:11	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440004706	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 5009	11/09/2017 16:27	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5530006286	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 5396	11/09/2017 16:00	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630003752	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 6536	11/09/2017 16:45	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550004509	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 7538	11/09/2017 15:18	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5300005102	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI 6499	11/09/2017 09:55	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5680004473	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI 6852	11/09/2017 14:45	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005169	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI 7965	17/09/2017 12:06	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5200005354	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SCI 8818	15/09/2017 14:56	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 4630003973	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI 9881	11/09/2017 12:13	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005157	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI 9977	11/09/2017 20:55	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 4630003745	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ 2994	12/09/2017 15:43	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5300005044	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ 3889	11/09/2017 07:11	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5680004467	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ 5047	11/09/2017 04:02	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5680004463	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ 2631	13/09/2017 15:09	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5060003093	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SER 946	10/09/2017 23:18	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6530006580	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SFS 574	11/09/2017 20:54	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550004531	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SFT 408	14/09/2017 12:07	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060003166	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SFY 259	15/09/2017 02:39	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5300005130	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGG 302	17/09/2017 00:46	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200002122	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGN 651	13/09/2017 19:16	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 4630003770	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGO 262	13/09/2017 15:37	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5060003096	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHB 235	17/09/2017 00:28	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430001682	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHJ 181	11/09/2017 17:39	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550004517	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHK 384	16/09/2017 17:03	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5200005268	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHS 240	13/09/2017 06:56	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5060003063	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHV 929	17/09/2017 09:05	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5200005438	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHV 722	13/09/2017 17:41	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5060003101	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHX 127	10/09/2017 23:22	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6530006581	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHY 414	11/09/2017 15:24	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005174	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHZ 562	11/09/2017 19:07	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5530006293	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIP 862	15/09/2017 13:22	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440004724	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIW 068	12/09/2017 15:39	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530006589	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJA 245	11/09/2017 20:36	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550004528	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJF 214	11/09/2017 02:43	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440004711	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJF 273	15/09/2017 15:07	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 4630003892	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJF 351	11/09/2017 20:52	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550004530	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJI 797	12/09/2017 08:32	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6200002088	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJM 867	12/09/2017 14:48	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5060002930	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJN 196	11/09/2017 15:52	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550004511	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJS 802	11/09/2017 15:49	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6530006599	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJT 479	16/09/2017 14:42	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6480006994	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJU 307	11/09/2017 18:13	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550004519	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJU 363	17/09/2017 03:56	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5200005401	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJV 144	11/09/2017 06:33	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6530006601	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJW 301	11/09/2017 17:29	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550004516	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJX 032	16/09/2017 10:15	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200002109	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJX 786	15/09/2017 02:10	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6480006874	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJX 786	16/09/2017 18:04	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 6470004205	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJX 581	12/09/2017 21:54	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530006595	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJX 786	13/09/2017 19:36	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5060003104	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJY 667	17/09/2017 02:03	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5200005363	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKA 513	14/09/2017 17:26	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 4630003789	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKA 543	12/09/2017 23:54	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6480006818	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKB 829	16/09/2017 02:38	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6480006918	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKC 999	17/09/2017 08:37	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5200005435	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKD 203	11/09/2017 14:14	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005163	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKE 402	16/09/2017 12:48	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440004762	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKE 590	11/09/2017 20:43	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5550004494	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKE 612	11/09/2017 20:51	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5530006298	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKE 950	15/09/2017 19:28	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 4630003899	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SME 3312	14/09/2017 13:24	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6480006861	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

STC 1650	12/09/2017 19:55	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6480006794	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STC 2036	06/09/2017 09:31	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 5200005297	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2263	14/09/2017 16:00	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630003836	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STC 2268	07/09/2017 18:56	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 5200005324	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2303	06/09/2017 09:41	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 5200005298	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2425	16/09/2017 14:00	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440004770	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STC 2602	16/09/2017 19:48	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6470004206	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STC 2687	14/09/2017 23:06	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 4630003791	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2710	06/09/2017 12:14	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 5200005304	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2784	05/09/2017 18:09	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 5200005287	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2795	06/09/2017 15:37	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 5200005309	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2155	05/09/2017 16:14	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 5200005281	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2407	06/09/2017 12:59	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 5200005305	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2682	06/09/2017 10:13	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 5200005301	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 0220	13/09/2017 20:28	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5270003405	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 0377	11/09/2017 20:44	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5300005113	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0797	17/09/2017 07:10	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5200005410	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0854	11/09/2017 19:51	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6080005498	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5365	11/09/2017 16:30	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550004513	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5467	11/09/2017 07:29	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5680004468	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5759	10/09/2017 18:55	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6530006579	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 5875	11/09/2017 15:53	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550004512	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6438	11/09/2017 12:12	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6480006753	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 6957	09/09/2017 19:07	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6530006577	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 0082	15/09/2017 04:29	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5060002973	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0099	11/09/2017 08:00	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5530006278	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0196	11/09/2017 05:27	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5530006297	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 0652	11/09/2017 14:17	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220005164	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5975	11/09/2017 22:16	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y TOMAS CLARAMUNT	CGM 5530006299	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 6341	10/09/2017 22:26	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440004707	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

PABLO INTHAMOSSU, DIRECTOR GENERAL, DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD.

